

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

140° PERÍODO LEGISLATIVO

24 de septiembre de 2019

REUNIÓN Nro. 10 – 9ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BAHLER, Alejandro
BISOONI, Marcelo Fabián
GONZÁLEZ, Ester
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján

ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo
Diputada ausente con aviso
ACOSTA, Rosario Ayelén
Diputados ausentes
BÁEZ, Pedro Ángel
DARRICHÓN, Juan Carlos
RIGANTI, Raúl Alberto
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Moción. Alteración del orden de la sesión
- 5.- Homenajes
 - A Artistas Locales de la Provincia de Entre Ríos
- 6.- Cuarto intermedio
- 7.- Reanudación de la sesión
- 8.- Acta
- 9.- Versión taquigráfica
- 10.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Crear el “Programa Provincial de Concientización y Prevención del Grooming” bajo la órbita del Consejo General de Educación. (Expte. Adm. Nro. 1.271)
- Proyecto de ley. Instituir el día 25 de octubre de cada año como “Día Provincial de las Personas con Talla Baja”. (Expte. Adm. Nro. 1.380)
- Proyecto de ley. Incorporar un régimen de capacitación obligatoria en técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios, a los alumnos de 5º y 6º año del nivel secundario en todas las instituciones educativas y a los alumnos de 6º y 7º año de escuelas de enseñanza técnica y agrotécnica. (Expte. Adm. Nro. 1.446)
- Proyecto de ley. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por Ley Nro. 10.296, respecto del inmueble de propiedad de Telecom Argentina SA, sito en la ciudad de Tabossi. (Expte. Adm. Nro. 1.447)

III – Dictámenes de comisión**Proyectos del Poder Ejecutivo**

- IV – Mensaje y proyecto de ley. Derogar las Leyes Nros. 4.109 y 5.079, y establecer el marco regulatorio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.652)

V – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Declarar el día 1º de mayo de cada año como “Día de la Constitución Nacional”. (Expte. Nro. 22.637). Moción de sobre tablas (18). Consideración (35). Sancionado (36)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la transferencia a título gratuito efectuada por el Estado nacional de un inmueble ubicado en el ejido de Pueblo Ibicuy, departamento Islas del Ibicuy, con el cargo de ser destinado a infraestructura portuaria. (Expte. Nro. 23.692). Moción de sobre tablas (19). Consideración (37). Sancionado (38)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación dispuesta por Ley Nro. 10.421 de los inmuebles afectados por la obra “Enripiado de Acceso a Costa Grande desde Ruta Nacional Nro. 131 - Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas - Zona VIII - Lote B”, en el departamento Diamante. (Expte. Nro. 23.693). Moción de sobre tablas (20). Consideración (39). Sancionado (40)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar las Leyes Nro. 8.369 de procedimientos constitucionales y Nro. 6.902, Orgánica de Tribunales. (Expte. Nro. 23.694)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles afectados por la obra “Enripiado del Acceso a Escuela Nro. 95 Santa María - Tramo: RP Nro. 30 - Esc. Nro. 95 Santa María”, en los departamentos Tala y Nogoyá. (Expte. Nro. 23.695). Moción de sobre tablas (21). Consideración (41). Sancionado (42)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Colonia Avellaneda inmuebles del grupo habitacional “Colonia Avellaneda 1.200 Viviendas”, con destino a calle pública, ochavas, reserva municipal y

equipamiento público. (Expte. Nro. 23.696). Moción de sobre tablas (22). Consideración (43). Sancionado (44)

g) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concordia un inmueble con el cargo de ser destinado a calles públicas del grupo habitacional "Concordia 56 Viviendas Centro de Empleados de Comercio". (Expte. Nro. 23.697). Moción de sobre tablas (23). Consideración (45). Sancionado (46)

h) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble donde funciona el Centro de Salud Santa Lucía de la ciudad de Paraná, para mejor aprovechamiento de su funcionalidad. (Expte. Nro. 23.698). Moción de sobre tablas (24). Consideración (47). Sancionado (48)

i) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar el día 3 de septiembre de cada año como "Día del Pueblo Charrúa Entrerriano". (Expte. Nro. 23.699). Moción de sobre tablas (25). Consideración (49). Sancionado (50)

j) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley de Municipios Nro. 10.027, en lo referente a la remisión del presupuesto al Concejo Deliberante. (Expte. Nro. 23.702)

11.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VI – Proyecto de ley. Diputada Angerosa. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados según el proyecto final "Obra de Circunvalación de la Ciudad de Gualeguaychú". (Expte. Nro. 23.651)

VII – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Crear el Colegio de Ópticos de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.653). Moción de sobre tablas (26). Consideración (51). Aprobado (52)

VIII – Proyecto de declaración. Diputado Vázquez. Declarar de interés el evento "Esperando el Día de la Madre" que se realizará en la Junta de Gobierno Quebracho, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.654). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

IX – Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Adherir a la Ley Nro. 27.510, modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449. (Expte. Nro. 23.655)

X – Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo el evento "Luces para el Recuerdo en Paraná", a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.656). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

XI – Proyecto de ley. Diputados Navarro y Lara. Modificar la Ley Nro. 10.563, referida al Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (Expte. Nro. 23.657)

XII – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo el proyecto "Chamarrita Comparsera", bajo la dirección de Edgardo Ibarra. (Expte. Nro. 23.658). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

XIII – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés legislativo el "36º Triatlón Internacional de La Paz", a llevarse a cabo en dicha ciudad. (Expte. Nro. 23.659). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

XIV – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés legislativo la participación de Carlos Chevallet, en el Campeonato Mundial de Mountain Bike que se desarrolló en Mont Saint Anne, Canadá. (Expte. Nro. 23.660). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

XV – Proyecto de declaración. Diputado Allende. Declarar de interés legislativo la 25º edición de "Guitarras del Mundo" a realizarse en las ciudades de Paraná y Concordia. (Expte. Nro. 23.661). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

XVI – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés legislativo el "41º Maratón de Reyes de la Ciudad de Concordia" a llevarse a cabo en dicha ciudad. (Expte. Nro. 23.662). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

XVII – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Declarar a la ciudad de Concordia "Capital Provincial del Maratón" como fiesta provincial deportiva. (Expte. Nro. 23.663)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el festejo estudiantil "La Quema del Muñeco", que se realizará en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 23.664). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

- XIX – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el primer fin de semana de turismo LGBT en Entre Ríos “Primavera Diversa”, que se llevará a cabo del 13 al 15 de septiembre en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 23.665)
- XX – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Designar con el nombre de “Antonio Dalles” a la ex Ruta Provincial Nro. 26. (Expte. Nro. 23.666)
- XXI – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés legislativo la “1º Maratón Ecológica Tabossi Corre - Salud & Ecología”, a realizarse en la ciudad de Tabossi, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.667). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XXII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés legislativo el desfile - moda a beneficio de la Asociación Civil “Alguien Como Yo FQ”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.668). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XXIII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés legislativo la publicación del libro “Viaje al País de los Guantes”, autoría del doctor Orlando Saboldelli. (Expte. Nro. 23.669). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XXIV – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés legislativo la publicación del libro de poemas “De Barro, de Vida y Tres Piedritas de Payanca”, autoría de Ernestina Emeri. (Expte. Nro. 23.670). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XXV – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés la tercera edición del “Ciclo de Identidad Cultural” a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.671). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XXVI – Proyecto de declaración. Diputado Bisogni. Declarar de interés legislativo las “VIII Jornadas Nacionales de Administración” y las “VII Jornadas Nacionales de Prevención y Gestión de Conflictos”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.672). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XXVII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés la caminata ALCO 2019, que se realizará en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 23.673). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XXVIII – Proyecto de declaración. Diputado Bisogni. Declarar de interés legislativo el “8º Encuentro de Mini Básquet Federico “Fefo” Salvarredi”, que se realizará en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 23.674). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XXIX – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Anguiano, La Madrid, Rotman y Vitor. Declarar de interés el “Primer Congreso Litoraleño de Dislexia - Por una Educación que Deje Huellas”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.675). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XXX – Proyecto de ley. Diputados Rotman y Vitor. Incluir en el calendario escolar de todas las escuelas de nivel secundario a la segunda semana de octubre de cada año, como Semana de Educación Sexual, Integral, Transversal y Obligatoria. (Expte. Nro. 23.676)
- XXXI – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge y diputada Lena. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.529 y sus modificatorias, que regula los derechos de los pacientes en su relación con los profesionales e instituciones de la salud. (Expte. Nro. 23.677)
- XXXII – Proyecto de ley. Diputada Lena, diputados Artusi y Monge. Instituir el día 19 de noviembre de cada año como “Día Provincial de la Mujer Emprendedora”. (Expte. Nro. 23.678)
- XXXIII – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Monge y Sosa. Declarar de interés legislativo a la “V Fiesta Nacional de la Sandía”, a realizarse en la localidad de Santa Ana, departamento Federación. (Expte. Nro. 23.679). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XXXIV – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Sosa y diputada Lena. Declarar de interés el tercer encuentro nacional de pintores paisajistas “Entre Miradas” a llevarse a cabo en la ciudad de Diamante. (Expte. Nro. 23.680). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XXXV – Proyecto de ley. Diputados Monge, Sosa, Zavallo y diputada Lena. Declarar ciudadano ilustre de la Provincia de Entre Ríos al doctor Domingo Santo Liotta. (Expte. Nro. 23.681). Moción de sobre tablas (27). Consideración (53). Aprobado (54)

- XXXVI – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Sosa y diputada Lena. Establecer el Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas para todos los habitantes que reciban atención sanitaria en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.682)
- XXXVII – Proyecto de ley. Diputado Osuna. Crear un sistema integral de protección para las personas en situación de calle. (Expte. Nro. 23.683)
- XXXVIII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés legislativo la convención regional “Una Sola Salud”, a desarrollarse en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe. (Expte. Nro. 23.684). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XXXIX – Pedido de informes. Diputada Lena, diputados Sosa, Kneeteman y Artusi. Sobre lo publicado el día 7/9/19, por el medio periodístico El Portal de Ricardo David en referencia a las medidas judiciales tomadas por el Ministerio Fiscal en un galpón ubicado en el barrio San Agustín de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.685)
- XL – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés la 28^o edición de la “Fiesta Nacional Pesca de la Boga”, que tendrá lugar en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 23.686). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XLI – Pedido de informes. Diputados Monge, Artusi, Kneeteman, Sosa y diputada Lena. Sobre la negación de utilización de un salón de la Escuela Nro. 60 “Martín Miguel de Güemes” de la ciudad de Viale, para la presentación del libro “La Sima y la Cima, 70 años en el país del ‘nunca jamás’...”. (Expte. Nro. 23.687)
- XLII – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo la jornada “El Grooming no es un Juego”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.688). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XLIII – Proyecto de resolución. Diputados Urribarri y Allende. Crear en el ámbito de la Cámara de Diputados la “Dirección Médica de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos”. (Expte. Nro. 23.689)
- XLIV – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés el conversatorio “Latinoamérica en Clave de Género. Análisis en el Contexto Actual, Desafíos y Tensiones”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.690). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XLV – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés legislativo la jornada de debate “Ley de Juicio por Jurados en Entre Ríos: Hacia la Democratización de la Justicia”, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.691). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XLVI – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados La Madrid, Rotman, Vitor y Anguiano. Declarar de interés el “Seminario de Formación en Abuso Sexual en la Infancia”, que se desarrollará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.700). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XLVII – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Rotman, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo que instrumente las gestiones necesarias para la instalación de un cajero automático del Nuevo Banco de Entre Ríos SA en el barrio Benito Legerén de la localidad de Concordia. (Expte. Nro. 23.701)
- XLVIII – Proyecto de declaración. Diputado Darrichón. Declarar de interés legislativo los festejos del “Día Internacional del Turismo”, que se llevarán a cabo en la ciudad de Diamante. (Expte. Nro. 23.703). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- XLIX – Proyecto de declaración. Diputados Sosa, Monge y diputada Lena. Declarar de interés legislativo y reconocimiento para el Campeón Nacional de Patín Artístico Lucas E. Martínez, vecino de la ciudad de Hernández, departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 23.704). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- L – Proyecto de declaración. Diputada Lena y diputado Sosa. Declarar de interés a la “XVII Feria del Libro Abierto”, que se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 23.705). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)
- LI – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Sosa y diputada Lena. Adherir a los festejos conmemorativos del centenario de la Escuela Nro. 20 “Acuerdo de San Nicolás” ubicada en distrito Isletas, departamento Diamante. (Expte. Nro. 23.706). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

LII – Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés al III mundial “Don Uva. Encuentro Deportivo”, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.707). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

LIII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, La Madrid, Rotman, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Regular la contabilidad y el financiamiento de los partidos políticos. (Expte. Nro. 23.708)

LIV – Proyecto de ley. Diputados Rotman, Anguiano, La Madrid, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Establecer un régimen de beneficios impositivos para inversiones turísticas en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.709)

LV – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Declarar de interés legislativo la caminata saludable “Saludata 3º Edición 2019”, que se realizará en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 23.710). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

LVI – Proyecto de declaración. Diputado Bisogni. Declarar de interés legislativo la muestra “Ser Mujeres en la ESMA: Testimonios para Volver a Mirar”, a exhibirse en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 23.711). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

LVII – Proyecto de declaración. Diputado Troncoso. Declarar de interés legislativo el 120º aniversario de la ciudad de Gobernador Maciá, departamento Tala. (Expte. Nro. 23.712). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

LVIII – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, diputados Anguiano, Vitor y Rotman. Sobre las tareas desarrolladas y programadas por la Dirección de Juntas de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia. (Expte. Nro. 23.713)

LIX – Proyecto de declaración. Diputada Lena y diputado Sosa. Declarar de interés la 7º Feria del Libro de Federación “Federación es...Creatividad”, que se realizará en dicha ciudad. (Expte. Nro. 23.714). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

LX – Proyecto de declaración Diputada Angerosa. Declarar de interés legislativo la charla “Hacia una Justicia con Equidad de Género”, a realizarse en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 23.715). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

LXI – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés legislativo la obra “Je suis Mimi”, autoría de Sabina Melchiori. (Expte. Nro. 23.716). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

LXII – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Vitor, Rotman y diputada Acosta. Sobre el nivel de avance de los trabajos de bacheo, mejoramiento de la cinta asfáltica y banquetas, arreglos de puentes y señalización del camino de acceso a la localidad de Puerto Yerúa, departamento Concordia. (Expte. Nro. 23.717)

12.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés legislativo el proyecto institucional “Semana de la Ciencia”, a desarrollarse en la ciudad de Viale, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.718). Moción de sobre tablas (32). Consideración (63). Sancionado (64)

-Nota. Sobre notificación de inasistencias de la diputada Acosta a las actividades legislativas. (Expte. Adm. Nro. 1.484)

13.- Régimen de Licencias para Abogados y Procuradores. Instrumentación. (Expte. Nro. 22.851). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (28). Consideración (55). Aprobado (56)

14.- Inmuebles en la ciudad de Paraná. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 21.778). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (29). Consideración (57). Aprobado (58)

15.- Inmuebles en el Centro Rural de Población de Pueblo Liebig, departamento Colón. Autorización de permuta. (Expte. Nro. 23.628). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (30). Consideración (59). Sancionado (60)

16.- Predio y edificios del Hipódromo de Gualeguaychú. Declaración de monumento histórico provincial. (Expte. Nro. 21.337). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (31). Consideración (61). Sancionado (62)

17.- Primer jueves de octubre de cada año “Día Provincial de la Concientización de la Dislexia y las Dificultades Específicas del Aprendizaje”. Institución. (Expte. Nro. 23.377). Moción de sobre tablas. Consideración (33). Sancionado (34)

65.- Decreto Ley Nro. 6.351 de obras públicas, ratificado por Ley Nro. 7.495; y Decreto Nro. 404/95 TUO de la Ley Nro. 5.140 de administración financiera de bienes y contrataciones y modificatorias, Ley Nro. 8.964. Modificación. (Expte. Nro. 23.603). Vuelta a comisión.

–En la ciudad de Paraná, a 24 días del mes de septiembre de 2019, se reúnen los señores diputados.

1

ASISTENCIA

–A las 18.10, dice el:

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Bahler, Bisogni, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Rotman, Ruberto, Sosa, Troncoso, Uribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Con la presencia de 28 señores diputados, queda abierta la 9ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Invito al señor diputado Marcelo Fabián Bisogni a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Ester González a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se altere el orden de la sesión para pasar inmediatamente al turno de los homenajes.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

5

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Pasamos al turno de los homenajes.

–A Artistas Locales de la Provincia de Entre Ríos

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

En el marco del proyecto de ley de mi autoría que es declarar el 11 de septiembre como Día de los Artistas Locales de la Provincia de Entre Ríos, quiero homenajear a un grupo

de mi ciudad, los Seres Vibrantes. Quiero destacar su compromiso, la energía, la fuerza y las ganas que ponen día a día para salir adelante. Ellos son un grupo del Centro Educativo Terapéutico "El Solar" que recorren nuestra provincia llevando su música. Ya han editado un CD; están por viajar a Bariloche, han actuado en la Fiesta Nacional de la Artesanía junto a Abel Pintos y para nosotros, como comunidad, realmente son un orgullo.

Quiero destacar también el trabajo que viene realizando con ellos la profesora Adriana Baracat; en este momento del país cuando se pierden derechos, que haya gente que esté mirando al otro, ocupándose, haciéndolos felices, generándoles sueños en el día a día, generando proyectos, es muy valioso. Para mí, para nosotros, para esta Cámara es muy importante reconocer ese trabajo. ¡Que sigan adelante, que sigan por más sueños!

–Aplausos.

SR. SOSA – Pido la palabra.

Del mismo modo hoy vamos a homenajear a gente que ha hecho de su profesión un sacrificio, que están dedicados, que son poetas, que son escritores, que han recorrido una trayectoria, que enseñan porque son docentes, porque son trabajadores que con mucho sacrificio han hecho de su oficio un arte que ha elevado la cultura de Entre Ríos.

Es necesario y meritorio este reconocimiento porque todos sabemos que se mueven en la soledad, solamente con el esfuerzo personal que les nace de adentro, desde el alma, porque escriben, porque ponen en papel lo que sueñan, lo que sienten en su alma.

Por eso hacemos este merecido homenaje a escritores de Paraná, de Gualeguaychú y de Federación cuya trayectoria seguidamente va a sintetizar el locutor.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, vamos a pasar al turno de los homenajes con las entregas de los reconocimientos.

SR. LOCUTOR – En primer término, la Cámara homenajea a los jóvenes del grupo Seres Vibrantes, quienes interpretan un repertorio de canciones latinoamericanas. Cada uno de estos jóvenes homenajeados aporta a un mundo en el que se pueda ser libre. La cultura tiene todos los colores, estos creadores nos invitan a descubrirlos.

–A Matías Balleretti

SR. LOCUTOR – Invitamos a la señora diputada Miriam Lambert y al señor diputado Martín Anguiano a entregar la escultura que simboliza este reconocimiento al joven Matías Balleretti.

–Así se hace. (Aplausos.)

–A Karina Salvat

SR. LOCUTOR – Convocamos a los señores diputados José Allende y Daniel Ruberto a hacer entrega de la escultura a la señorita Karina Salvat.

–Así se hace. (Aplausos.)

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada Ester González y al señor diputado José Artusi para hacer entrega de la escultura al joven Ricardo Corbalán.

–Así se hace. (Aplausos.)

–A Brian Delaloye

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada Gabriela Lena y al señor diputado Alberto Rotman para hacer entrega de la escultura al joven Brian Delaloye.

–Así se hace. (Aplausos.)

–A Mikel Ulloa

SR. LOCUTOR – Convocamos a los señores diputados Marcelo Bisogni y Sergio Kneeteman a hacer entrega de la escultura al joven Mikel Ulloa.

–Así se hace. (Aplausos.)

–A Belén Noir

SR. LOCUTOR – Convocamos a los señores diputados Gustavo Zavallo y Joaquín La Madrid a hacer entrega de la escultura a la señorita Belén Noir.

–Así se hace. (Aplausos.)

–A Ileana Bordet

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada María Alejandra Viola y al señor diputado Diego Lara para hacer entrega de la escultura a la señorita Ileana Bordet.

–Así se hace. (Aplausos.)

–A Federico Flor

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada Emilce Pross y al señor diputado Juan Navarro para hacer entrega de la escultura al joven Federico Flor.

–Así se hace. (Aplausos.)

–A Sebastián Soria

SR. LOCUTOR – Convocamos a la señora diputada Leticia Angerosa y al señor diputado Esteban Vitor para hacer entrega del reconocimiento al joven Sebastián Soria.

–Así se hace. (Aplausos.)

–A Soledad Roude

SR. LOCUTOR – Convocamos a los señores diputados Gustavo Guzmán y Ricardo Troncoso a hacer entrega de la escultura correspondiente a la señorita Soledad Roude; en su nombre, recibe la profesora Adriana Bacarat.

–Así se hace. (Aplausos.)

–Al grupo Seres Vibrantes y a Adriana Bacarat

SR. LOCUTOR – Convocamos a los señores diputados Gustavo Osuna y Alejandro Bahler y a la señora diputada Miriam Lambert a hacer entrega de la escultura a la profesora Adriana Bacarat, docente que dirige el grupo de jóvenes “Seres Vibrantes”; además la docente va a recibir una placa conmemorativa.

–Así se hace. (Aplausos.)

SRA. ADRIANA BACARAT – Buenas tardes a todos.

Estoy muy emocionada, no conocía este lugar. Con los chicos venimos haciendo una tarea musical con un recorrido de ocho años. Empezó como un juego tocando en los actos de la escuela, como todo profe de música, y en esta escuela especial, con estos chicos especiales, con discapacidad intelectual, empezamos a poner el foco en lo que sí podíamos hacer.

Hemos grabado dos discos y, como bien ha dicho la diputada Miriam Lambert, tuvimos el honor de tocar ante Abel Pintos en la Fiesta Nacional de la Artesanía. Hemos acompañado en distintos escenarios y nos atrevimos a un poquito más: como escuela especial y como delegación de jóvenes empezamos a preguntarnos por qué no viajamos a Bariloche, así que en dos semanas nos vamos a ir a tocar a Bariloche y a San Martín de los Andes, vamos a conocer la nieve, vamos a ir juntos a disfrutar y a hacer música.

En los tiempos que corren, poner este voto de confianza y este sí a la esperanza de que se pueden hacer las cosas con mucho trabajo es lo que enseñamos día a día a los chicos. Ellos trabajan mucho para lograr sus objetivos, trabajan mucho y eso es el mayor honor y el orgullo más grande que yo tengo como docente.

Así que yo soy la agradecida con ellos esta tarde. ¡Los quiero mucho!

–Aplausos.

SR. LOCUTOR – Las esculturas que se entregan a los homenajeados son obras de la artista plástica Eleonora Pagotto inspiradas en el majestuoso Paraná, realizadas con arcillas del mismo río, cocidas con técnicas de los pueblos originarios de nuestra provincia.

–A Graciela Paoli

SR. LOCUTOR – A continuación, homenajear a personalidades destacadas por su labor cultural en el ámbito de la provincia, la Cámara de Diputados realiza su reconocimiento a escritoras que han hecho de su arte un oficio que engrandece el quehacer cultural de Entre Ríos.

Convocamos a acercarse al estrado a la señora Graciela Paoli, poetisa y Presidenta del grupo literario Lucería, de la ciudad de Federación, que todos los años congrega a numerosos escritores que llegan a la Ciudad Jardín, su ciudad natal. Invitamos a la señora diputada Gabriela Lena y a los señores diputados Silvio Valenzuela, Gustavo Zavallo y Alberto Rotman - quien quiere saludarla especialmente en este momento-, para entregar a la homenajead a la escultura de Eleonora Pagotto.

–Así se hace. (Aplausos.)

–A Zulma Nicolini Rollano

SR. LOCUTOR – Convocamos a las señoras diputadas Leticia Angerosa y Ester González y al señor diputado Daniel Koch a hacer entrega de escultura a la señora Zulma Nicolini Rollano, poetisa y Presidenta de la SADE filial Gualeguaychú, ciudad donde todos los años se realiza el Encuentro Internacional de Escritores del Mercosur.

–Así se hace. (Aplausos.)

SRA. ZULMA NICOLINI ROLLANO – Buenas tardes. Justamente hace quince días se realizó en Gualeguaychú el Congreso Internacional de Escritores del Mercosur. Ya son doce años que llevamos con ese congreso y tuvimos la alegría de compartir con mis amigas, las otras escritoras, que estuvieron de la Academia Argentina de Letras, porque antes eran encuentros de escritores, ya pasó a ser categoría de congreso; además es un ícono, dentro del país, este congreso de Gualeguaychú.

Quiero dejarles, para esta juventud que ha sido justamente homenajead a, estas palabras. “Si no puedes ser un pino en la cima de una montaña, / sé maleza en el valle, pero sé la mejor maleza junto al torrente. / Si no puedes ser camino real, sé atajo. / Si no puedes ser árbol, sé arbusto. / Si no puedes ser sol, sé estrella. / No ganarás por el volumen, sino por ser el mejor de lo que eres”. Felicito de corazón a las profesoras y a sus amigos.

–Aplausos.

–A Marta Liliana Pimentel Álvarez

SR. LOCUTOR – Invito a los señores diputados Jorge Monge, Fuad Sosa y al señor Presidente de la Cámara, Sergio Urribarri, a hacer entrega de la mención a una excompañera de trabajo, la señora Marta Liliana Pimentel Álvarez, Presidenta la Sociedad Argentina de Escritores (SADE), Seccional Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

SR. LOCUTOR – De este modo, concluye este acto de homenaje. Muchas gracias por la presencia de todos.

**6
CUARTO INTERMEDIO**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – La Presidencia propone pasar a un breve cuarto intermedio para acompañar a las personas homenajeadas a la antesala, para luego proseguir la sesión.

–Son las 18.30.

**7
REANUDACIÓN DE LA SESIÓN**

–A las 18.43, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se reanuda la sesión.

**8
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 8ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo, celebrada el 27 de agosto del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

**9
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 7ª sesión ordinaria del 140º Período Legislativo, celebrada el 13 de agosto del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

**10
ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El señor Secretario de la Cámara de Diputados, licenciado Nicolás Pierini, comunica que ha remitido a la señora Procuradora Adjunta de la Provincia de Entre Ríos información referente al Legajo de Investigación Nro. 87.933. (Expte. Adm. Nro. 712)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.368)

- El Concejo Deliberante de Viale remite la Comunicación Nro. 52/19 mediante la que se solicita el tratamiento del proyecto de ley sobre el boleto educativo. (Expte. Adm. Nro. 1.187)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.289)

- El Concejo Deliberante de Federación remite la Resolución Nro. 1.043/19 mediante la cual solicita se establezca una ley que permita contar con un pasaje preferencial para los docentes que deban trasladarse de una ciudad a otra a dictar clases. (Expte. Adm. Nro. 1.268)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.289)

- El Ministerio de Salud remite actuaciones presentadas por la Asociación Entrerriana de Oftalmología, referida al proyecto de ley de creación del Colegio de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.411)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.524)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.398 del 14/08/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de \$3.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de San Benito). (Expte. Adm. Nro. 1.168)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite del Decreto Nro. 2.400 del 14/08/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$82.345.226,37, en la Jurisdicción 02: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Superior Tribunal de Justicia (incorporación al presupuesto vigente de mayores recursos). (Expte. Adm. Nro. 1.174)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.408 del 14/08/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, mediante ampliación de créditos por \$31.084,85 (incorporación de remanente del Ejercicio 2018). (Expte. Adm. Nro. 1.215)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación del inmueble donde funciona el Centro de Salud "Santa Lucía" de Paraná, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.235)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.709 por la que se declara el día 13 de noviembre de cada año como "Día Provincial de la Lucha contra el Grooming"; 10.710 por la que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.878 "Día Nacional del Joven Empresario"; 10.711 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Hasenkamp, de un terreno destinado a la construcción del nuevo edificio para el funcionamiento del Instituto de Educación Superior "Pbro. Orlando Bottegal"; 10.712 por la que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concordia, cuatro inmuebles destinados a calles del grupo habitacional "Concordia 126 Viviendas Barrio La Blanca"; y 10.713 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Diamante de un inmueble con destino a la construcción de un edificio para la creación de una escuela primaria de doble jornada. (Expte. Adm. Nro. 1.241)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.467 del 23/08/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, mediante ampliación de créditos por \$110.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidades Ejecutoras: Dirección General de Obras Sanitarias, Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, y Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios. (Expte. Adm. Nro. 1.257)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.571 del 28/08/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, mediante ampliación de créditos por \$8.000.000 (obra: Acceso Puerto Ruiz y Obras complementarias, Gualeguay). (Expte. Adm. Nro. 1.297)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.572 del 28/08/2019 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por \$99.000.000,00 (ingresos mayores en la Subfuente 0226: Dirección Provincial de Vialidad, Fondo de Desarrollo Conservación Vial, Ley Nro. 9.602). (Expte. Adm. Nro. 1.298)
- El Municipio de San José de Feliciano remite Resolución Nro. 1.339/2019 MSJF, mediante la cual manifiesta apoyo a la decisión del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos de solicitar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, acción declarativa de inconstitucionalidad contra el Estado Nacional-Poder Ejecutivo nacional. (Expte. Adm. Nro. 1.300)
- El Ministerio de Cultura y Comunicación remite Decreto Nro. 2.574 del 03/09/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos en la Jurisdicción 60: Ministerio de Cultura y Comunicación; Unidad Ejecutora: Secretaría de Turismo y Cultura, por \$304.347,00 (aporte Nación Convenio para el Desarrollo de los Proyectos Regionales Culturales). (Expte. Adm. Nro. 1.305)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.573 del 03/09/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación por \$5.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 1.315)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.714, por la que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.487, que proroga y reforma la Ley Nro. 25.080 "Ley de Inversiones para Bosques Cultivados"; 10.715, por la que se modifica el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.228, Fondo Provincial del Arroz; 10.716, por la que se aprueba el Artículo 2º del Decreto Nro. 110 MGJ del 12/02/2019, dictado ad referendum del Poder Legislativo, por el que se declaran comunas de segunda categoría; y 10.717, por la que se declara área natural protegida-reserva de uso múltiple en los términos de la Ley Nro. 10.479, el inmueble "La Aurora del Palmar", propiedad del señor Raúl Alejandro Peragallo, ubicado en el departamento Colón. (Expte. Adm. Nro. 1.320)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.582 del 03/09/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por \$5.000.000 (mayor recaudación en la Subfuente 0227). (Expte. Adm. Nro. 1.360)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Alcaraz, de un inmueble ubicado en el departamento La Paz, distrito Alcaraz, con cargo de afectar el inmueble en forma exclusiva al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos con destino a la construcción de un edificio para el Juzgado de Paz de la ciudad de Alcaraz, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.412)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.718, por la que se crea el Programa Provincial de Concientización y Prevención del Grooming, 10.719, por la que se

autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Valle María de un inmueble con destino a la construcción de un nuevo edificio para la Escuela de Educación Técnica Nro. 4 Anexo FP; y 10.720, por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar la donación formulada por el Municipio de Concepción del Uruguay de un inmueble con destino a la construcción del edificio para el funcionamiento de tribunales y/o cualquier otra dependencia del Superior Tribunal de Justicia. (Expte. Adm. Nro. 1.416)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 2.685 del 17/09/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, mediante ampliación de créditos por \$138.200, en la Jurisdicción 02: Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, Unidad Ejecutora: Superior Tribunal de Justicia (incorporación recursos originados en la celebración del Acta Complementaria Nro. 3 del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia); y 2.686 del 19/09/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, por \$5.429.478, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Dirección General de Estadística y Censos (Fondo Permanente de Estadística, Ley Nro. 8.910). (Expte. Adm. Nro. 1.422)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 2.783 del 17/09/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, por \$3.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de La Paz); y 2.784 del 17/09/2019, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2019, Ley Nro. 10.660, por \$3.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de San Jaime de la Frontera). (Expte. Adm. Nro. 1.423)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Educación, Ciencia y Tecnología:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Instituir el primer jueves de octubre de cada año como “Día Provincial de la Concientización de la Dislexia y las Dificultades Específicas del Aprendizaje”. (Expte. Nro. 23.377)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO**IV****MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 23.652)

Honorable Legislatura:

Elevo para su consideración el presente proyecto regulatorio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, el que significa un gran avance para la colegiatura de abogados y procuradores, que tienen hoy vigente un decreto ley de más de 60 años, emanada de un gobierno de facto.

El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos (hasta hoy conocido como Colegio de Abogados de Entre Ríos) no solo adquiere en esta iniciativa un nuevo nombre inclusivo desde la perspectiva de género, sino que, además, significa un rediseño institucional que contempla todos los avances ocurridos en la República Argentina y en especial en la Provincia de Entre Ríos, en materia de derechos y garantías constitucionalizados, derechos humanos, participación de las minorías en los órganos de gobierno y no gubernamentales, equidad de género, derechos y obligaciones de los colegiados no solamente vinculados al ejercicio de la abogacía sino además, al compromiso del profesional con la sociedad en la que está inserto.

El presente proyecto, se eleva a partir de una iniciativa presentada en el año 2018 por el Colegio de Abogados, que fuera analizada desde el Poder Ejecutivo y enriquecida con los aportes de los organismos del Estado, a través de la múltiple participación de la abogacía en los distintos órganos de poder estatal.

A su vez, es de destacar el permanente aporte que los abogados hacen a la legislación entrerriana, emitiendo opinión, elevando sugerencias, participando de comisiones en los tres poderes del Estado para aportar la mirada de los profesionales a la letra de las leyes que se elaboran en los distintos ámbitos.

Destaco que el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos ha tenido posiciones señeras en defensa del sistema democrático, del equilibrio entre los poderes republicanos, la defensa de los derechos humanos y ha velado por el desempeño acorde a estos principios de parte de sus matriculados.

También, que se ejerce activamente el control de la matrícula y las normas de ética en el ejercicio profesional, sancionándose a quienes no se ajustan a las buenas prácticas y deberes del abogado o el procurador.

A su vez, ejerce de un modo singularmente eficaz la tarea permanente de capacitación de los abogados, brindando asistencia a quienes egresan de las universidades y hacen sus primeras armas en el ejercicio profesional, labor que en la mayoría de los casos no es arancelada, lo cual implica un esfuerzo de la institución por brindar mayor excelencia a sus matriculados.

En un siglo atravesado por el fenómeno comunicacional, en la ley se refleja la incorporación de procesos más ágiles y dinámicos en el tratamiento de la temática específica, como asimismo la necesidad de ofrecer formación específica en tales competencias.

Estoy convencido del valor de la sanción de una nueva norma referida a la abogacía entrerriana, que actualizará y mejorará sustancialmente el decreto ley vigente, por lo que solicito a los señores legisladores su aprobación.

BORDET – ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Colegio de la Abogacía de Entre Ríos****TÍTULO PRELIMINAR****LA ABOGACÍA**

ARTÍCULO 1º.- El abogado y el procurador son actores indispensables para la administración de justicia en el Estado constitucional de derecho, sirviendo a los intereses de la justicia y asumiendo un compromiso con el reconocimiento y defensa de los derechos humanos. El ejercicio profesional de la abogacía y la procuración, a través de sus actos y manifestaciones, es inviolable en los límites de la ley.

ARTÍCULO 2º.- Principios rectores. Se consideran principios rectores de la profesión de la abogacía, los siguientes:

a) La abogacía es una profesión libre e independiente, que presta un servicio a la sociedad en interés público y se ejerce en régimen de libre y leal competencia por medio del asesoramiento y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la paz social, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la justicia.

b) Son principios rectores y valores superiores del ejercicio de la abogacía los de independencia, libertad, dignidad e integridad, así como el respeto del secreto profesional.

c) Los abogados y procuradores han de observar respeto a las Constituciones y leyes, a los principios rectores y valores superiores de la abogacía, a las normas de ética profesional y a las buenas prácticas profesionales.

Los principios enunciados deben regir todas las actividades que deriven del ejercicio profesional.

TÍTULO I

DEL COLEGIO

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 3º.- Naturaleza jurídica. El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, funcionará en el carácter de las personas jurídicas de derecho público, con sus derechos y obligaciones y con independencia funcional de los poderes del Estado, conforme a las facultades conferidas por la Constitución de Entre Ríos y esta ley.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito territorial y domicilio. La competencia de este colegio se extiende a toda la Provincia de Entre Ríos. Tiene el domicilio y la sede principal en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Serán miembros del Colegio y podrán ejercer la profesión, los abogados y procuradores que actualmente se encuentren inscriptos ante el Colegio de Abogados y Colegio de Procuradores de Entre Ríos y los que en el futuro se matriculen conforme a las disposiciones de esta ley.

Capítulo II

Finalidades y funciones

ARTÍCULO 6º.- El Colegio tiene como finalidad esencial la de representar, organizar y defender la profesión y los derechos y los intereses de las personas colegiadas, velar por el legal cumplimiento de la abogacía y la procuración, promover las actividades y prestar los servicios que beneficien a los miembros y la función social que tiene encomendada, de acuerdo a esta ley y la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- Funciones del Colegio. El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos tiene los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

a) El gobierno exclusivo de la matrícula de los abogados y procuradores.

b) El poder de fiscalización y disciplinario sobre los matriculados conforme lo establecido en la presente ley.

c) Controlar que la abogacía no sea ejercida por personas carentes de título habilitante y matriculación.

d) Requerir informes a los poderes públicos y reparticiones públicas de la Nación, Provincia, municipios e instituciones oficiales.

e) Ejercer la representación de todos los matriculados de la Provincia en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a la profesión.

f) Contribuir al progreso de la legislación de la Provincia y dictaminar o colaborar en los estudios, proyectos de leyes y demás trabajos de técnica jurídica que le soliciten las autoridades.

g) Contribuir al mejoramiento de la administración de justicia provincial y federal, haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento.

h) Defender el Estado constitucional de derecho proclamado en la Constitución nacional, la Constitución provincial y las leyes, trabajando para la promoción y la defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas.

i) Dictar su reglamento y aprobar el dictado por las Secciones.

j) Administrar los fondos y fijar su presupuesto anual; nombrar y remover a sus empleados.

- k) Promover y participar en congresos y conferencias de carácter jurídico o vinculados con cuestiones jurídicas, estimular el progreso de las ciencias jurídicas y la mayor formación y capacitación de los matriculados.
- l) Defender y tutelar la inviolabilidad de los derechos de los matriculados en el ejercicio de la profesión, en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar acciones judiciales y/o administrativas, velando por el decoro de los abogados y procuradores.
- m) Promover y organizar actividades y servicios de interés de los matriculados, de carácter cultural, social, asistencial, de previsión, asegurativas del ejercicio profesional y otros análogos.
- n) Acusar, sin el requisito previo de la fianza, a los funcionarios y magistrados de la administración de justicia, por las causales establecidas en la ley respectiva. Para ejercer esta atribución deberá concurrir el voto de los dos tercios de los miembros que componen el Consejo Directivo.
- ñ) Instituir becas y premios de estímulo y adquirir, administrar bienes y aceptar donaciones y legados.
- o) Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se le sometan.
- p) Fomentar el espíritu solidario, asistencia y consideración recíproca entre los matriculados.
- q) Dedicar una atención especial a los matriculados en los primeros años de ejercicio y facilitarles el cumplimiento de las cargas colegiales y la formación profesional.
- r) Potenciar la publicidad institucional y publicar revistas jurídicas. Organizar y sostener bibliotecas públicas y centros de estudios especializados.
- s) Promover y organizar la asistencia y defensa jurídica de las personas que carezcan de recursos económicos y la cooperación con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad.
- t) Celebrar convenios de cooperación con los poderes públicos, instituciones públicas o privadas y organizaciones de la sociedad, a los efectos de cumplimentar los fines del Colegio.
- u) Velar a fin de que los matriculados tengan acceso a las innovaciones tecnológicas de la información y la comunicación.

Capítulo III

Del patrimonio

ARTÍCULO 8º.- Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

- a) Derecho de matriculación equivalente a 12 juristas anuales, unidad que se establecerá en la Ley de Honorarios y Aranceles de la Abogacía y Procuración de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Derecho de inscripción en la matrícula equivalente a la cantidad de juristas que determine la reglamentación y que se abonará en un solo pago al comienzo del inicio de cada trámite.
- c) Donaciones, herencias, legados y subsidio.
- d) Multas y recargos establecidos por esta ley.
- e) El importe proveniente de un derecho fijo de actuación judicial, que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tribunales con intervención de abogados, exceptuándose la defensa en el fuero penal, los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo, los casos en que se haya obtenido por sentencia firme el beneficio total de litigar sin gastos y en las actuaciones judiciales derivadas de violencia de género y familiar, en un monto equivalente al veinticinco por ciento y al treinta y cinco por ciento del valor total de un "jurista", según se trate de trámite ante la Justicia de Paz, o de los demás órganos judiciales, respectivamente.

Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos, siendo obligación el Secretario del Juzgado o Tribunal actuante la de comunicar en un plazo de tres días de dictada la resolución que tiene por no abonado el derecho creado en este inciso, por notificación electrónica.

- f) El cincuenta por ciento del total recaudado por este concepto será destinado al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, y el saldo será distribuido entre las Secciones, de acuerdo con la recaudación que corresponda a su ámbito de competencia.
- g) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio.
- h) Con los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste.
- i) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Capítulo IV

Depósito de fondos. Percepción de cuotas.

ARTÍCULO 9º.- El derecho de matriculación creado en el inc. A) del artículo anterior, se abonará en 12 cuotas mensuales y consecutivas cuyo vencimiento se producirá el día 15 de cada mes calendario, de esta cuota anual, una tercera parte ingresará al patrimonio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y las otras dos partes ingresarán al patrimonio de la sección donde el matriculado se encuentre domiciliado, siendo lugar de pago la sede o domicilio de cada sección o los sistemas administrativos contables que implementen, estando facultado el Consejo Directivo a dictar la reglamentación necesaria para la percepción de este derecho.

ARTÍCULO 10º.- La falta de pago de tres cuotas mensuales del derecho de matriculación anual se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio lo suspenda en la matrícula hasta que el matriculado regularice su situación, que deberá ser comunicada al Superior Tribunal de Justicia, ello sin perjuicio de obtener su cobro compulsivo según lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 11º.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Colegio emitirá una confeccionará una planilla de liquidación, suscripta por el Presidente y Tesorero, la que constituirá título ejecutivo.

ARTÍCULO 12º.- Asimismo el incumplimiento en el pago del derecho fijo de actuación judicial habilita al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos a emitir la planilla de liquidación, suscripta por el Presidente y Tesorero, la que constituirá título ejecutivo.

Capítulo V

De los órganos del Colegio

ARTÍCULO 13º.- El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, se compondrá de los siguientes órganos:

- a) El Consejo Directivo.
- b) La Junta de Delegados.
- c) Las Asambleas.
- d) El Tribunal de Ética Profesional.
- e) Las Secciones.

Capítulo VI

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 14º.- El Consejo Directivo se integrará por 21 miembros que durarán en sus funciones dos años, pudiendo el Presidente sólo ser reelecto por un período consecutivo. En lo sucesivo sólo podrá ser reelegido con intervalos mínimos de dos (2) años.

ARTÍCULO 15º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio activo de la profesión de abogado o procurador.

ARTÍCULO 16º.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por voto personal, directo y secreto de los matriculados por el sistema de lista.

ARTÍCULO 17º.- La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la Mesa Ejecutiva Permanente y los primeros 9 vocales. Los restantes 5 cargos de vocales se distribuirán entre las listas que hayan obtenido como mínimo el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos, distribuyéndose tres para la primera minoría y dos para la segunda minoría si la hubiere, caso contrario serán adjudicados a la primera minoría.

En caso de empate en cantidad de votos de las listas que se adjudicarían los cargos de la minoría se resolverá por sorteo.

Si hubiere una sola lista, no habrá acto eleccionario y se proclamará por el Tribunal Electoral.

Si las minorías no alcanzaren el 20%, se procederá a completar con los integrantes de la lista ganadora.

ARTÍCULO 18º.- El Consejo Directivo tendrá una Mesa Ejecutiva Permanente compuesta por: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, la que se reunirá cuando sea convocada por el Presidente para ejercer las competencias que el Consejo Directivo le delegue o las que, por razones de urgencia, exijan una decisión inmediata. Las decisiones adoptadas por la Mesa Ejecutiva Permanente por razones de urgencia y en materias que no hayan sido expresamente delegadas por el Consejo Directivo, tiene que ser ratificadas en la sesión siguiente de este último. De las delegadas se tiene que dar cuenta en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 19º.- Competencias del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de dirección, seguimiento, representación e impulso de la acción de gobierno, administración y gestión del Colegio. Ejercerá su función con transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siendo sus funciones:

- a) Llevar el control de la matrícula de los abogados y procuradores, resolver sobre los pedidos de inscripción y todo lo atinente a las matriculaciones.
- b) Convocar a la Junta de Delegados a sesiones ordinarias y asamblea ordinaria fijando su temario.
- c) Convocar a la Junta de Delegados a sesiones extraordinarias y asambleas extraordinarias en los casos que fuera pertinente conforme la presente ley.
- d) Cumplimentar las decisiones y resoluciones de la Junta de Delegados si no tuvieren como destinatario específico a otro órgano.
- e) Presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Delegados la memoria, balance y los informes especiales si los hubiere.
- f) Recibir y entender en la admisión o rechazo de las denuncias sobre responsabilidad ética contra los colegiados, pudiendo realizar averiguaciones, debiendo garantizar el derecho de defensa y fundar las decisiones, estando facultado para dictar el reglamento pertinente.
- g) Nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del Colegio.
- h) Dictar resoluciones, reglamentos y estatutos.
- i) Crear institutos de derecho y comisiones con el objeto de cumplimentar con los fines del Colegio.
- j) Representar a las Secciones del Colegio y a los matriculados en sus relaciones con los poderes públicos provinciales en cuestiones que atañen a la profesión.
- k) Aprobar los reglamentos o estatutos que propongan las Secciones.
- l) En caso de acefalía de la conducción de las Secciones, el Consejo Directivo procederá a convocar elecciones en un plazo máximo de sesenta días y en el ínterin designará un Delegado normalizador.
- m) Suscribir convenios y acuerdos de cooperación y asesoramiento con organismos públicos, entidades privadas, colegios, consejos y asociaciones profesionales y universidades u otras organizaciones.
- n) Administrar los bienes que el Colegio posea y celebrar contratos.
- o) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.
- p) Desarrollar toda otra acción atinente al cumplimiento de los fines del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

ARTÍCULO 20º.- La representación legal e institucional del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo o su reemplazante legal.

ARTÍCULO 21º.- En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente del Presidente lo reemplazarán el Vicepresidente 1ro; el Vicepresidente 2do; el Secretario, el Tesorero; el Prosecretario; y el Protesorero, en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de Presidente por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por el Consejo Directivo, de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. El así elegido completará el período del reemplazado. En el ínterin, el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término en la lista.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente del Secretario será reemplazado por el Prosecretario y éste por un vocal designado de entre sus miembros a simple pluralidad de votos.

En caso muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente del Tesorero será reemplazo por le Protesorero y éste por un vocal designado de entre sus miembros a simple pluralidad de votos.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de los Vocales, los sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

ARTÍCULO 22º.- El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El Consejo Directivo decidirá en sus reuniones todas las cuestiones que le sean sometidas por los matriculados, por los otros órganos del Colegio o por los poderes públicos o entidades gremiales afines y que, por esta ley o el reglamento interno del Colegio, sean de su competencia.

También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Junta de Delegados, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

El integrante del Consejo Directivo que no concorra injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el curso de un año calendario quedará automáticamente excluido de su cargo procediéndose a su sustitución conforme lo normado por esta ley.

Capítulo VII

De la Junta de Delegados

ARTÍCULO 23º.- La Junta de Delegados se integrará por matriculados elegidos en cada Sección a razón de:

- a) Secciones con más de seiscientos matriculados un (1) delegado por cada 100 matriculados con domicilio real en cada sección o fracción no menor de cincuenta (50).
- b) Secciones entre 200 y 600 matriculados le corresponderán seis (6) cargos de delegados.
- c) Secciones entre 100 y 200 matriculados le corresponderán cuatro (4) delegados.
- d) Secciones menores a 100 matriculados le corresponderán tres (3) delegados.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un delegado lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Las listas que se presenten para la Junta de Delegados deberán ser integradas con mujeres y varones en equidad, y en proporciones igualitarias con posibilidad de resultar electas.

Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

ARTÍCULO 24º.- Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 25º.- La Junta de Delegados tendrá una Presidencia cuyo cargo será ejercido por el/la Presidente del Consejo Directivo, quien tendrá voz pero no voto.

El Secretario del Consejo Directivo, será el Secretario de Actas de la Junta de Delegados.

ARTÍCULO 26º.- Las competencias de la Junta de Delegados son:

- a) Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación y convocado por el Consejo Directivo, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance; informes especiales anuales del Consejo Directivo si los hubiere, informe anual del Tribunal de Ética Profesional, informe anual de los Delegados al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos, informe anual de los miembros en representación de la abogacía en el Jurado de Enjuiciamiento.
- b) Aprobar un código de ética y sus modificaciones según propuesta elevada por el Consejo Directivo.
- c) Reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Consejo Directivo por la mayoría simple de votos de sus miembros o lo solicite un número no inferior al cuarenta por ciento (40%) de los delegados que integran la Junta.

En dichas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria.

d) Aprobar la adquisición o disposición de bienes inmuebles o muebles registrables que proponga el Consejo Directivo.

e) Tratar y resolver los asuntos que, por otras disposiciones de esta ley, le competen.

f) Dar acuerdo a los candidatos propuestos por el Consejo Directivo para integrar el Tribunal de Ética Profesional conforme a lo dispuesto por el Artículo 33º y entender en las renunciaciones y remociones de los mismos.

La convocatoria a asamblea ordinaria deberá realizarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración, debiendo notificarse a los delegados en forma fehaciente y personal, en el domicilio real o electrónico constituido.

La convocatoria a asamblea extraordinaria deberá realizarse con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración, debiendo notificarse a los delegados en forma fehaciente y personal, en el domicilio real o electrónico constituido.

La Junta de Delegados sesionará con la mayoría simple de los delegados.

Todas las decisiones que tome la Junta de Delegados serán por mayoría simple de los miembros presentes.

Capítulo VIII

De las Asambleas

ARTÍCULO 27º.- Las Asambleas son el conjunto de matriculados habilitados para sufragar y que a través del voto eligen o toman decisiones, en la fecha y forma que establecerá el Consejo Directivo.

Se convocará a asamblea ordinaria a los fines de elegir los miembros del Consejo Directivo, de la Junta de Delegados, del Jurado de Enjuiciamiento y del Consejo de la Magistratura, en su oportunidad.

Se convocará a asambleas extraordinarias a los fines de consultar a los matriculados sobre las cuestiones de interés colegial de especial trascendencia. Esta asamblea extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo, a iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento de los matriculados como mínimo.

Capítulo IX

Del Tribunal de Ética Profesional

ARTÍCULO 28º.- El Tribunal de Ética Profesional estará integrado por seis (6) miembros titulares y ocho (8) suplentes, que durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 29º.- Para ser integrante del Tribunal de Ética Profesional deberán ser matriculados con una antigüedad mínima de quince (15) años de ejercicio profesional activo y no podrán ser miembros del Consejo Directivo, de la Junta de Delegados, ni de los Consejos Directivos de las Secciones.

ARTÍCULO 30º.- El Tribunal de Ética Profesional se dividirá en dos salas de tres integrantes titulares y cuatro suplentes cada una, una tendrá asiento en la ciudad de Paraná y la otra en la ciudad de Concordia.

ARTÍCULO 31º.- La Sala con asiento en la ciudad de Paraná, tendrá competencia para entender en las causas en que se analice la conducta de los matriculados con domicilio real en las siguientes Secciones: Federación, Federal, Concordia, San Salvador, Villaguay, Colón, Uruguay, Tala, Gualeguaychú; Gualeguay e Islas del Ibicuy.

ARTÍCULO 32º.- La Sala con asiento en la ciudad de Concordia tendrá competencia para entender en las causas en que se analice la conducta de los matriculados con domicilio real en las siguientes Secciones: San José de Feliciano, La Paz, Paraná, Diamante, Nogoyá y Victoria.

ARTÍCULO 33º.- En el supuesto que la denuncia en contra de un matriculado sea realizada por otro matriculado, cuyo domicilio real coincida con el asiento de la Sala competente originariamente, esta no intervendrá directamente, sino que se procederá a un sorteo para la determinación de la que resulte competente, realizando dicho sorteo el Consejo Directivo al momento de admitir la procedencia de la denuncia.

ARTÍCULO 34º.- El Consejo Directivo propondrá por mayoría de dos tercios de sus miembros los 6 candidatos titulares y 8 candidatos suplentes para integrar el Tribunal de Ética Profesional a la Junta de Delegados para que ésta, también por mayoría de dos tercios de sus miembros, preste acuerdo a su designación. Ambos órganos intervinientes tendrán en cuenta en su participación el pluralismo, la equidad de género, la representación territorial, la trayectoria y responsabilidad de los candidatos.

ARTÍCULO 35º.- Cada Sala tendrá un relator administrativo que deberá contar con el título de abogado y matrícula habilitante y será designado por el Consejo Directivo debiendo contratarse por el sistema de locación de servicios.

ARTÍCULO 36º.- Cada Sala del Tribunal de Ética de Profesional podrá delegar en la persona del Presidente de la Sección donde se hubiere cometido el hecho denunciado y éste a su vez delegar en un miembro del Consejo Directivo de dicha sección la instrucción del sumario, el que se sustanciará en el término de sesenta (60) días hábiles, que pueden ser prorrogados por el Tribunal mediando causas justificadas.

El Tribunal de Ética Profesional deberá sustanciar el sumario dentro de los sesenta (60) días hábiles de que se avoque al conocimiento de la causa. Tiene facultades de rechazo de la denuncia sin sustanciación alguna, cuando la misma fuera manifiestamente improcedente.

ARTÍCULO 37º.- Sus miembros son recusables por las causas que determinará el reglamento, las que en principio se ajustarán a lo dispuesto por la ley procesal para las recusaciones de los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

En caso de recusación o excusación de los titulares, los suplentes necesarios integrarán automáticamente el Tribunal, para el caso planteado únicamente.

ARTÍCULO 38º.- Las sanciones que dicte el Tribunal de Ética Profesional serán asentadas en el expediente del profesional una vez firme y se darán a publicidad.

ARTÍCULO 39º.- Las causales de renuncia o remoción serán:

- a) Suspensión o cancelación de matrícula.
- b) Sanción disciplinaria.
- c) Incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Capítulo X

De los abogados

ARTÍCULO 40º.- Para ejercer la profesión de abogado o procurador se requiere:

a) Tener título de abogado o procurador expedido por universidad argentina o extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviere revalidado por universidad nacional.

b) Estar inscripto en la matrícula del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

ARTÍCULO 41º.- No podrán formar parte del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos:

a) Los condenados judicialmente a pena privativa de la libertad por delitos dolosos mientras la condena no hubiere sido cumplida.

b) Los condenados judicialmente a la pena de inhabilitación profesional.

c) Los excluidos de la matrícula profesional por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio de Abogados de Entre Ríos u otro colegio de abogados u organismo competente de cualquier parte de la República Argentina, mientras esté vigente la exclusión.

d) Los restringidos en sus capacidades conforme lo normado por el Código Civil y Comercial.

ARTÍCULO 42º.- No podrán ejercer la profesión de abogados y procuradores por incompatibilidad:

1) Absoluta:

a) El Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Jefe de Gabinete, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios nacionales y Defensor del Pueblo.

b) Los Gobernadores y Vicegobernadores de las Provincias.

c) Los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo provincial, el Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas, Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, el Defensor del Pueblo, el Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos o el organismo que la reemplace, el Director General del Notariado, Registro y Archivos, el Director General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, el Jefe de Policía de la Provincia y el Director General del Servicio Penitenciario.

d) Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales.

e) Los Presidente y Vicepresidentes Municipales.

f) Los abogados y procuradores que no cancelen su inscripción como escribanos públicos, doctores en ciencias económicas, contadores públicos, martilleros públicos, o cualquier otra profesión o título que se considere auxiliar de la justicia.

g) Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales provinciales y nacionales jubilados, que no suspendan el beneficio previsional al que accedieron.

2) Relativa:

a) El Fiscal de Estado y sus adjuntos para todos los asuntos en que no se cumplan las funciones asignadas por la Ley Nro. 7.296.

b) Los abogados y procuradores funcionarios de servicios policiales, penitenciarios y de todo organismo de seguridad, en materia criminal y correccional.

c) Los abogados y procuradores que hayan sido magistrados, funcionarios o empleados judiciales o nacionales que, aun habiendo suspendido el goce del beneficio previsional, para intervenir en procesos judiciales que tramiten ante el fuero en que se hayan desempeñado como magistrados, funcionarios y empleados, antes de haber transcurrido dos (2) años desde que cesaron en el cargo.

d) Los legisladores nacionales o provinciales, mientras duren sus mandatos, no podrán asesorar, representar, o patrocinar a particulares en asuntos judiciales o extrajudiciales o

administrativos en que sea parte o tenga interés la Provincia, las municipalidades y sus entes autárquicos o descentralizados.

e) Los concejales municipales, mientras dure el ejercicio de su mandato, en causas judiciales o gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con el municipio.

ARTÍCULO 43º.- El abogado o procurador que ocupe cualquiera de los cargos incompatibles con el ejercicio de la profesión deberá comunicar su designación al Consejo Directivo dentro de los diez días de su nombramiento.

Capítulo XI

De la inscripción en la matrícula

ARTÍCULO 44º.- El abogado o procurador que quiera ejercer la profesión en la provincia y no esté inscripto en la matrícula, presentará su pedido de inscripción ante el Consejo Directivo.

Para la inscripción se exigirá:

a) Acreditar identidad personal.

b) Presentar el diploma universitario y el certificado analítico de materias.

c) Manifiestar si le afectan las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 41º y 42º.

d) Presentar el informe de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia expedido dentro de los tres meses de la fecha efectiva de solicitud de inscripción.

e) Declarar el domicilio real, constituir un domicilio legal el que será el de su estudio jurídico dentro del territorio de la Provincia y un domicilio electrónico o dirección de correo electrónico donde se efectuaran en forma indistinta, todas notificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 45º.- La Mesa Ejecutiva Permanente del Consejo Directivo verificará si el abogado o procurador peticionante reúne los requisitos exigidos por esta ley. Dispuesta la inscripción, el Colegio expedirá a favor del matriculado un carnet o certificado habilitante en el que constará la identidad del abogado, su domicilio y el folio, tomo y número de inscripción y lo comunicará al Superior Tribunal de Justicia y a la Sección donde posea el domicilio real.

Dicha inscripción habilita, sin otro requisito, ejercer la abogacía y procuración en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 46º.- El matriculado prestará juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de desempeñar legalmente la profesión, observar la Constitución y las leyes, de la Nación y de la Provincia; de no aconsejar causa que no sea justa, según su conciencia, y de patrocinar gratuitamente a las personas que carezcan de recursos económicos.

ARTÍCULO 47º.- Se denegará la inscripción:

a) Cuando el abogado o procurador solicitante estuviere afectado por alguna de las causales previstas en el Artículo 41º.

b) Cuando el abogado o procurador solicitante estuviere comprendido en algunas de las causales de incompatibilidad absoluta del Artículo 42º. Si fuere temporaria se podrá aceptar la inscripción suspendiéndose contemporáneamente la matrícula otorgada y hasta que cese la causal de incompatibilidad.

ARTÍCULO 48º.- El abogado o procurador cuya solicitud de inscripción fuera rechazada, podrá presentar nueva solicitud probando ante el Colegio la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria. Si cumplidos los trámites fuera nuevamente rechazada, no podrá presentar otra solicitud sino con intervalo de un año.

ARTÍCULO 49º.- Corresponde al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos atender, conservar y depurar la matrícula de los abogados y procuradores en ejercicio, debiendo comunicar inmediatamente al Superior Tribunal y las Secciones de la jurisdicción correspondiente cualquier modificación que sufran las listas pertinentes de acuerdo la ley.

ARTÍCULO 50º.- El Colegio de la Abogacía de Entre Ríos clasificará a los inscriptos en la matrícula en la siguiente forma:

a) Matriculados con domicilio real y permanente en la provincia de Entre Ríos.

b) Matriculados con domicilio real fuera del territorio de la provincia de Entre Ríos.

c) Matriculados que se encuentran suspendidos o excluidos o cancelada su registración para el ejercicio profesional. Abogados en funciones o empleos incompatibles absoluta o parcialmente con el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 51º.- De cada matriculado se llevará un legajo especial, donde se anotarán sus circunstancias personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeña, domicilio y sus traslados, todo cambio que pueda provocar una alteración en la lista pertinente de la

matrícula, así como las sanciones impuestas por el órgano que corresponda y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 52º.- Es obligación de los secretarios de Tribunales Superiores y Juzgados, conservar siempre visible, en sus respectivas oficinas, una nómina de los matriculados inscriptos, con domicilio real en la circunscripción judicial correspondiente. Las listas serán depuradas y actualizadas, antes de realizar cada sorteo o designación de oficio, de acuerdo a las comunicaciones del Colegio de Abogados y bajo la pena de nulidad del sorteo o designación.

Capítulo XII

De los matriculados, funciones y obligaciones

ARTÍCULO 53º.- El ejercicio de la profesión de abogado comprende las siguientes funciones:

a) Defender, patrocinar y representar en juicios, proceso, causas o todo trámite en el que tenga incumbencia profesional.

b) Evacuar consultas jurídicas.

ARTÍCULO 54º.- Son funciones del procurador:

a) Representar en juicio o fuera de él, con o sin patrocinio de letrado, cuando así lo prescribiera esta ley, u otra disposición legal.

b) Presentar con su sola firma aquellos escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, deducir recursos de apelación, solicitar sentencias, formular liquidaciones, solicitar cheques, y en general los de mero trámite, tramitar exhortos que no signifiquen ordenar la transferencia de bienes, inscripción de testamentos y declaratorias de herederos.

c) Examinar cualquier expediente judicial, a no ser que el Tribunal que entiende en la causa lo prohíba por resolución debidamente fundada para el caso concreto, podrá también examinar los expedientes depositados en los Archivos de Tribunales y los libros de los registros públicos.

ARTÍCULO 55º.- En el desempeño de su profesión el abogado y el procurador serán asimilados a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele. Asimismo no podrá serle negado el derecho a examinar cualquier expediente judicial, a no ser que el Tribunal que entiende en la causa lo prohíba por resolución fundada, para el caso concreto. Podrá también examinar los expedientes depositados en los archivos de Tribunales y los libros y ficheros de los Registros de Propiedad, embargados e inhibiciones y en la Dirección de Inspección y Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 56º.- Son obligaciones de los abogados y procuradores:

a) Prestar su asistencia profesional como actor esencial del servicio de justicia.

b) Patrocinar o representar a los carentes de recursos para acceder a la justicia en los casos en que las leyes lo determinen y atender el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio en la forma que se establezca en el reglamento interno.

c) Dar aviso al Colegio de todo cambio de su domicilio, incompatibilidades, como así también del cese o reanudación de su actividad profesional.

d) Intentar siempre que sea posible la conciliación de los intereses en conflicto.

e) Guardar el secreto profesional, teniendo en cuenta que el mismo persiste después de haber cesado la relación contractual, excepto cuando sea autorizado de manera expresa por el cliente o por sus herederos para levantarlo.

f) No abandonar los juicios mientras dure el patrocinio o representación.

g) Mantener el respeto absoluto para el abogado o procurador de la parte contraria y evitar cualquier alusión personal tanto los escritos judiciales, como en los informes orales, en ámbito judicial o de otra índole.

h) Observar el deber de guardar el secreto profesional en materia de comunicaciones entre colegas.

i) Abstenerse de entrar en contacto con la parte contraria, sin autorización o intervención de su mandante.

j) Guardar el respeto a todas las personas que participan en la administración de justicia.

k) Comportarse con prudencia y lealtad en sus declaraciones, manifestaciones y escritos antes la administración de justicia.

l) Los matriculados tienen la obligación en todo escrito por el cual ejerza la profesión y en la publicidad que realice de su actividad, de expresar su nombre y apellido completo, su profesión y su matrícula profesional.

m) Ajustarse a las prescripciones de la ley o reglamentación de ética profesional.

ARTÍCULO 57º.- Los abogados y procuradores deberán dar recibo del dinero, título o documento que se le entreguen, conservando aquellos que debe devolver al cese de sus funciones.

ARTÍCULO 58º.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes generales, está prohibido a los abogados y procuradores:

- a) Patrocinar o asesorar a ambos litigantes en un juicio simultáneo o sucesivamente, o aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra.
- b) Patrocinar o representar individual y simultáneamente a partes contrarias, los abogados y procuradores asociados entre sí.
- c) Intervenir como profesional en un pleito en cuya tramitación hubiere intervenido como juez o fiscal.
- d) Aceptar representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso expreso y por escrito a éste directamente o por intermedio de la Sección.
- e) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.
- f) Asegurar al cliente o a su procurado éxito en una gestión judicial.
- g) El abogado o procurador no puede aceptar encargos que impliquen actuaciones contra quien haya sido cliente suyo cuando puedan originar un conflicto de intereses. Sin perjuicio de la prohibición precedentemente enunciada, puede aceptarlos cuando, debido al tiempo transcurrido o por el tipo de asunto, no sea posible hacer un uso indebido de la información adquirida en la ejecución del antiguo encargo.

Las prohibiciones anteriores se extienden a las personas asociadas, colaboradores y dependientes del abogado afectado.

Capítulo XIII

Derechos de los matriculados

ARTÍCULO 59º.- No existe jerarquía ni subordinación entre abogados o procuradores y miembros del Poder Judicial en cumplimiento de sus funciones, teniendo el derecho a ser respetados y considerados en igualdad de condiciones con los magistrados.

ARTÍCULO 60º.- La actuación del abogado o procurador se rige por los principios de libertad, independencia y de confianza, teniendo plena libertad para decidir los medios de defensa que hay que utilizar en un proceso, respetando el principio de buena fe procesal.

ARTÍCULO 61º.- En caso de ser detenido un matriculado por autoridad competente para ello, por cualquier motivo que esté ligado al ejercicio de la profesión, esta circunstancia deberá ser comunicada expresa e inmediatamente a la Sección del Colegio de la Abogacía donde se practique la detención, la cual deberá prestarle asesoramiento, comunicar dicha situación al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y a la Sección a la que pertenece el profesional si ésta fuere diferente. Asimismo, deberá poner a disposición asistencia jurídica.

ARTÍCULO 62º.- El estudio profesional es inviolable, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio y del secreto profesional.

En caso de allanamiento, secuestro u otra medida cautelar, dispuesta por autoridad competente, deberá darse aviso por cualquier medio, a la Sección del Colegio de la Abogacía del domicilio donde se practique la medida, pudiendo el Colegio enviar un representante a presenciar el acto. El abogado podrá solicitar la presencia de un miembro del Colegio. De ningún modo la intervención del Colegio de la Abogacía implicará suspensión, demora ni alteración del procedimiento.

Capítulo XIV

De las sanciones disciplinarias

ARTÍCULO 63º.- Al Colegio de la Abogacía se le confiere el poder disciplinario sobre sus miembros, que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

- a) En los casos de los incisos a), b) y c) del Artículo 41º.
- b) Violación de las prohibiciones establecidas en el Artículo 57º.
- c) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles u honorarios.
- d) Retardo o negligencia frecuentes en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales.
- e) Violación del régimen de incompatibilidades establecidas en esta ley.
- f) Violación de las normas de ética profesional establecidas en el reglamento.
- g) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos.

ARTÍCULO 64º.- Serán también pasibles de sanciones:

a) El matriculado que perjudicando a terceros, haga abandono del ejercicio de la profesión o traslade su domicilio legal fuera de la circunscripción judicial, sin dar aviso dentro de los treinta días a la Sección.

b) El miembro del Consejo Directivo, Tribunal Ética Profesional o Sección del Colegio que falte a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el curso de un año, sin causa justificada.

ARTÍCULO 65º.- Sin perjuicio de las medidas disciplinarias, el matriculado, podrá ser inhabilitado para formar parte del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética Profesional y autoridades de Sección.

ARTÍCULO 66º.- Las sanciones disciplinarias son:

a) Apercibimiento.

b) Multa de diez (10) a cien (100) "Juristas".

c) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por dos (2) años.

d) Exclusión de la matrícula.

ARTÍCULO 67º.- Las sanción prevista en el Art. 64º inc. a) será inapelable. En los casos de los incisos b) cuando el monto supere la cantidad de treinta juristas, y de las sanciones que imponen los incisos c) y d) del artículo precedente, el matriculado tendrá derecho a interponer dentro de los diez días de notificación, los recursos de nulidad y apelación para ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien dictará resolución oyendo a aquél previo el informe documentado del Consejo Directivo. A requerimiento del agraviado, el Tribunal puede decretar la apertura a prueba del recurso, por diez días.

ARTÍCULO 68º.- Los trámites disciplinarios se iniciarán ante las respectivas Secciones o directamente ante el Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

La denuncia podrá ser presentada por el agraviado, por un matriculado, por simple comunicación a los magistrados judiciales, por denuncia de las reparticiones administrativas, por comunicación de las Secciones o por el mismo Consejo Directivo, debiendo este último asegurar el debido proceso y la defensa en juicio. A efectos de garantizar cabalmente la defensa, deberá realizarse una clara y precisa descripción de la infracción atribuida.

Si se hiciera lugar a la procedencia de actuaciones ante la sospecha de una infracción, la resolución expresará el motivo, pasando las actuaciones al Tribunal de Ética Profesional, el cual actuará de acuerdo a las normas señaladas en el reglamento, asegurando siempre la celeridad de la causa, el debido proceso y la defensa en juicio. La resolución del Tribunal que será siempre fundada, deberá comunicarse de inmediato al Consejo Directivo para su conocimiento y ejecución.

ARTÍCULO 69º.- Las acciones disciplinarias caducarán a los dos años de producido el hecho que autoriza su ejercicio.

Cuando el trámite disciplinario tenga su origen en una sentencia o resolución judicial, el citado término de caducidad empezará a contarse desde que la sentencia o resolución firme fue comunicada al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos. El inicio del trámite interrumpe la caducidad.

Los magistrados judiciales de la Provincia están obligados a comunicar al Colegio toda sentencia penal condenatoria por los delitos que prevé el Artículo 41º inc. a) y b), que haya sido dictada contra un matriculado, una vez que la decisión quede firme.

ARTÍCULO 70º.- El matriculado excluido del ejercicio de su profesión por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en actividad hasta tanto hayan transcurridos cinco años de la resolución firme respectiva.

En los casos de exclusión por sentencia criminal, hasta el momento en que quede cumplida la pena impuesta por la autoridad judicial.

Capítulo XV

De las Secciones del Colegio

ARTÍCULO 71º.- En cada departamento de la Provincia que tenga domicilio real un mínimo de matriculados que establezca el reglamento dictado por el Consejo Directivo, funcionará una Sección del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos.

ARTÍCULO 72º.- Cada Sección tendrá un Consejo Directivo compuesto como mínimo por cinc matriculados y durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 73º.- El Consejo Directivo de la Sección estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, los que deberán tener una antigüedad de tres años en el ejercicio activo de la profesión, respetándose la equidad de género.

ARTÍCULO 74º.- El Consejo Directivo de cada Sección convocará a asamblea para su renovación, el que será elegido por voto personal, directo y secreto de los matriculados por el sistema de lista, incorporando a las minorías que alcancen el veinticinco (25) por ciento del padrón.

ARTÍCULO 75º.- Serán funciones de cada Sección, en su jurisdicción:

- a) Ejercer la representación del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, conforme al régimen de esta ley.
- b) Fiscalizar el correcto ejercicio de la función de los matriculados, y velar por el decoro profesional, denunciando al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía de las transgresiones que se cometan a los efectos de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.
- c) Representar a los matriculados en sus relaciones con los poderes públicos en cuestiones que atañen a la profesión.
- d) Comunicar al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía las deficiencias e irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la administración de justicia de su jurisdicción y en toda otra cuestión que atañe a la profesión.
- e) Proponer al Colegio las medidas que entienda útiles para el progreso general de la legislación y el mejor desenvolvimiento del ejercicio de la profesión.
- f) Percibir, a nombre del Colegio, las cuotas que abonen los matriculados de su jurisdicción.
- g) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía su propio estatuto.
- h) Nombrar y remover a sus empleados.
- i) Informar, cuando tuviere conocimiento, sobre las situaciones relativas a la de inhabilidad o incompatibilidad que puedan presentarse respecto de la vigencia de la matrícula de profesionales.
- j) Recibir las denuncias contra profesionales y elevarlas al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía.
- k) Colaborar con el Tribunal de Ética Profesional en la instrucción de los sumarios cuando éste le delegue tal función.
- l) Adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones con o sin garantía real.

Capítulo XVI

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 76º.- La presente ley entrará en vigencia y en relación a cada uno de los órganos a medida que los actuales integrantes de los mismos finalicen sus mandatos.

ARTÍCULO 77º.- Quedan derogadas las Leyes 4.109, 5.079 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 78º.- Comuníquese, publíquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Legislación General.

V

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 22.637)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase el día 1º de mayo de cada año como Día de la Constitución Nacional en conmemoración de su sanción, acaecida el 1º de mayo de 1853 en la ciudad de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo General de Educación incluirá en el calendario escolar de todos los niveles la realización de jornadas alusivas al “Día de la Constitución Nacional” con el objetivo de reflexionar sobre los significados, importancia y efectividad de los postulados de la Constitución, particularmente, los derechos y garantías de los habitantes y la observancia de los valores democráticos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de septiembre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.692)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la transferencia a título gratuito efectuada por el Estado nacional, en los términos que fijan la Ley Nacional Nro. 24.146 y el Decreto Nacional Nro. 776/93, de un inmueble de su titularidad, ubicado conforme Plano de Mensura Nro. 104.557, provincia de Entre Ríos, departamento Islas del Ibicuy, ejido de Pueblo Ibicuy, Lote treinta y cuatro (parte), consta de una superficie de cien hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos:

- **al Norte:** Recta 1-2 al rumbo Sur 81° 21´ E de 637,60 m, lindando con el Estado nacional argentino;

- **al Este:** Recta 2-3 al rumbo Sur 08° 39´ O de 1.474,78 m, lindando con el Estado nacional argentino;

- **al Sur:** Recta 3-4 al rumbo Norte 81° 21´ O de 637,60 m, lindando con el Estado nacional argentino;

- **al Oeste:** 13 rectas a saber: Recta 4-5 al rumbo N 00° 29´ O de 256,68 m, lindando con el río Paraná Ibicuy, recta 5-6 al rumbo N 87° 06´ E de 42,45 m, recta 6-7 al rumbo N 02° 54´ O de 84,30 m, recta 7-8 al rumbo N 81° 31´ E de 77,30 m, recta 8-9 al rumbo N 87° 30´ E de 47,60 m, recta 9-10 al rumbo N 19° 10´ O de 114,00 m, recta 10-11 al rumbo N 09° 25´ O de 287,00 m, recta 11-12 al rumbo N 01° 25´ O de 163,50 m, recta 12-13 al rumbo N 89° 25´ O de 26,25 m, recta 13-14 al rumbo N 03° 05´ E de 254,34 m, recta 14-15 al rumbo N 70° 08´ O de 50,54 m, todas lindando con el Estado nacional argentino; recta 15-16 al rumbo N 23° 33´ E de 145,85 m, recta 16-1 al rumbo N 42° 40´ E de 224,34 m, ambas lindando con río Paraná Ibicuy.

ARTÍCULO 2º.- Condónanse, en los términos del Artículo 10º del Decreto Nacional Nro. 776/93 todas las deudas que, por cualquier concepto y por cualquier inmueble tenga el Estado nacional - Organismo Nacional de Administración de Bienes - Agencia de Administración de Bienes del Estado, ya sea que la misma esté reclamada en sede administrativa o judicial, obligándose a obtener la cancelación de las medidas cautelares, si las hubiere, y a consentir la restitución de las sumas de dinero que por cualquier concepto se hubiesen depositado en sede judicial.

ARTÍCULO 3º.- La transferencia deberá realizarse con cargo de destinar el inmueble objeto de la presente ley a infraestructura portuaria, en los términos de la Disposición Nro. 137 de fecha 31 de julio de 2008, dictada por el Organismo Nacional de Administración de Bienes -ONABE-.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de septiembre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.693)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.421 respecto de los inmuebles afectados por la obra conforme el detalle de propietarios consignados en el Anexo I de la ley que se ratifica.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de septiembre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.694)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Procedimientos Constitucionales

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los Artículos 4º, 5º bis, incisos E, F, G, H e I, 9º 10º, 11º, 51º inciso B y 78º de la Ley Nro. 8.369 y sus modificatorias los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“**Artículo 4º: Competencia.** Será competente para entender en la acción cuando se trate de amparo contra decisión, hecho, acto u omisión de autoridad o particular, el juez sin distinción de fueros ni instancia, con jurisdicción en el asiento de esa autoridad o del particular, el del lugar del hecho o el del domicilio del afectado, a su opción.”

“**Artículo 5º bis: ...**

E) Los funcionarios del Ministerio Público y los secretarios podrán inhibirse o ser recusados por los mismos motivos que el magistrado, siendo resueltas por el órgano jurisdiccional ante el que actúen. Si el magistrado se inhibiere de intervenir en el proceso, no podrá resolver sobre el apartamiento de los funcionarios judiciales y actuarios que actúen ante su organismo, siendo nula la decisión que adoptare en contravención a esta norma.

F) En las denuncias de hábeas corpus y las acciones de amparo, comprendiendo éstas todas sus modalidades (ejecución, prohibición, hábeas data, amparo ambiental, amparo por mora, etc.), que se radiquen, las subrogaciones se harán de acuerdo a las normas legales y/o reglamentarias establecidas.

G) En caso de excusación o recusación de magistrados y/o funcionarios del Poder Judicial, el expediente continuará radicado ante el mismo juez donde se promovió. Al magistrado de trámite inicial le corresponde, con la intervención de su Secretaría de origen, desarrollar el procedimiento pertinente para lograr la debida integración del tribunal y, hasta que ello acontezca por resolución firme, no podrá producirse el desplazamiento de los autos.

H) El magistrado o funcionario que se hallare incurso en alguna de las causales de recusación precedentemente indicadas deberá excusarse de intervenir en el proceso.

I) Deberán excusarse de entender en el proceso, los magistrados o funcionarios judiciales que deban resolver acciones interpuestas por otros magistrados o funcionarios pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia o al Tribunal de Cuentas de la Provincia, sean éstos activos o pasivos, que tengan por objeto reclamos vinculados con sus haberes y/o condiciones laborales, o inherentes a sus funciones; en cuyo caso corresponderá la pertinente designación de abogados de la lista de conjuceces a los efectos del respectivo pronunciamiento.”

“**Artículo 9º:** Contenido de mandamiento. Conjuntamente con el mandamiento que se notificará, se adjuntará copia de la demanda. En el mismo, el juez podrá ordenar el cese de los efectos del acto impugnado. Esta y toda otra medida impartida deberá ser inmediatamente obedecida.”

“**Artículo 10º:** Contestación. Con la contestación se ofrecerá la prueba. Se acompañará asimismo copia autenticada de las actuaciones administrativas que existieren y se podrá requerir de inmediato al juez la continuidad de los efectos, fundando en hechos claros que demuestren que la medida adoptada por los magistrados producirá un daño grave para el interés público.”

“**Artículo 11º:** Prueba. Si en el informe se negare la exactitud de los hechos o actos denunciados, o no habiéndose evacuado el mismo, el juez podrá ordenar, dentro del término que debe dictar resolución, la producción de prueba conducente y las medidas para mejor proveer que crea convenientes, incluidas las modalidades conciliatorias previstas en el Artículo 65 in fine de la Constitución provincial. Las pruebas deben estar producidas e incorporadas dentro de un plazo de diez días (10) debiendo el juez interviniente adoptar las providencias del caso para que las diligencias se practiquen dentro de dicho plazo, el que no admitirá ampliación.”

“**Artículo 51º:** ...

B) La acción se deducirá ante los jueces o tribunales de primera instancia que por materia corresponda, cuando a través de aquellas normas generales se invocaran violaciones a la Constitución nacional o ambas. Se entenderá que la inconstitucionalidad alegada lo es a la Constitución nacional si concurrieren los supuestos indicados en el último párrafo del apartado A) del presente artículo. La sentencia dictada será apelable ante el Superior Tribunal de Justicia en pleno, integrado conforme lo determina el Artículo 33º de la Ley Nro.10.704.”

“**Artículo 78º:** Norma de aplicación supletoria. En lo que no sea incompatible con la naturaleza sumarisima de las acciones previstas en la presente ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civil y Comercial.”

ARTÍCULO 2º.- Incorporase un nuevo capítulo con numeración correlativa al texto de la Ley Nro. 8.369 y sus modificatorias, con la denominación siguiente: “Capítulo VII - Ejecución de Sentencias”. Dicho capítulo contendrá un artículo que se numerará correlativamente y cuyo texto será el siguiente:

“En la ejecución de las sentencias de este tipo de juicios, cuando sean de contenido patrimonial, será competente el juez de ejecución del lugar de origen donde se tramitó la acción, aplicándose al efecto el Código Procesal Civil y Comercial; en las jurisdicciones en que no hubiere juzgado especializado en ejecución de sentencias, será competente el juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial en turno del lugar del juzgado que dictó la sentencia de amparo. Igual criterio se aplicará para la ejecución de las eventuales multas o astreintes que pudiera dar lugar la ejecución de la sentencia emergente de estos procesos.”

ARTÍCULO 3º.- Incorporése en el Capítulo VI de la Ley Nro. 8.369 y sus modificatorias el Artículo 78º conforme a la redacción dada por la presente y procédase a reenumerar los Artículos 66º, 67º y 68º, como Artículos 79º, 80º y 81º respectivamente.

Orgánica de Tribunales

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 33º en sus incisos a) y b) y el Artículo 35º de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 33º: Integración:

a) En los casos previstos en los Artículos 61 y 205 de la Constitución provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 37º y 38º de la presente, decidirá el Superior Tribunal en pleno, que se integrará con la cantidad de miembros necesarios para obtener la mayoría absoluta, siguiendo el orden en que hubieran sido sorteados para resolver cada causa. Siempre que exista la misma, cuando hubiera vocales en uso de licencia o ausentes en comisión de servicio, no será necesaria la integración del cuerpo con los subrogantes legales, bastando que dicha circunstancia surja de las constancias del expediente, con lo que se modificará automáticamente, siguiendo el orden del sorteo. Quien ejerza la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia -aun en períodos de ferias judiciales- votará siempre en último término, pudiendo abstenerse de votar y firmar cuando existan votos previos coincidentes que alcancen la mayoría absoluta que se requiere para las sentencias válidas. En las decisiones de cada Sala será potestativa la emisión del voto para el último vocal cuando los anteriores sean coincidentes. Cuando se ejerza esta facultad se dejará constancia por Secretaría, no siendo necesaria la firma del último vocal.”

b) Cuando actúe como Tribunal de Alzada en las acciones previstas en los Artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 63 de la Constitución provincial decidirá un tribunal de cinco miembros. Se sorteará por Secretaría el orden en que intervendrán los ocho vocales del Superior Tribunal de Justicia, ya que su Presidente actuará siempre en último término; los cinco primeros serán quienes conocerán en la causa y los cuatro restantes serán los subrogantes en caso de ausencia o licencia de los primeros, respetándose el orden del sorteo. Se decidirá por mayoría absoluta; una vez alcanzada la misma no será necesario que el resto de los vocales que integren el tribunal designado se expidan ni firmen. El sorteo previsto en los puntos a.- y b.- se realizará mediante el sistema informático desarrollado al efecto, el que deberá ser público y controlado mediante intervención actuarial.”

Además, incorpórase como último párrafo del artículo referido al inicio -33º de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias-, el siguiente texto:

“Las disposiciones del presente artículo, referidas a la integración del Tribunal no serán aplicables en los períodos de feria judicial, quedando facultado el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias pertinentes. La potestad de votar en último término comprende tanto al Presidente titular del cuerpo, como a quien ejerza dicha función en el período de feria.”

“Artículo 35º: Tribunal plenario. Cuando se advierta, de oficio o por pedido de parte, que el tribunal designado votó el caso sometido a su consideración en forma divergente a otro fallado con distinta integración, se reunirá el Tribunal en pleno para decidir la cuestión en el próximo acuerdo general que se realice, siendo la decisión que se adopte doctrina legal obligatoria para sus miembros.”

Transitorias

ARTÍCULO 5º.- Las normas de la presente entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y serán aplicables a todos los juicios que se inicien a partir de entonces. Además, sus disposiciones son de orden público y se aplicarán, igualmente, a los juicios pendientes en los que no hubiera recaído sentencia definitiva, en cuyo caso se procederá de oficio a realizar las remisiones y adoptar las medidas que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, en el plazo de treinta (30) días hábiles, dictará un texto ordenado de la Ley Nro. 8.369 que luego se publicará en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de septiembre de 2019.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.695)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: “Enripiado del Acceso a Escuela Nro. 95 “Santa María” - Tramo: RP Nro. 30 - Esc. Nro. 95 “Santa María”, conforme el detalle de propietarios consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de septiembre de 2019.

Anexo I

	Nro. de Orden	Nro. Plano	Partida Provincial	Titular Registral	Superficie a Expropiar	Superficie según Mensura	Superficie según Título	Fecha de Inscripción	Matrícula	
					ha a ca	ha a ca	ha a ca		Tomo	Folio
Dpto. Tala - Dro. Raíces al Sur - Municipio de Gdor. Maciá - ejido de Gdor. Maciá	1	13.253	107220-8	Libert, Pablo Humberto	0,3233	5,1292	5,1292	26/06/1985	104.647	
	2	-1	111938-1	Bourdet, Atilio	0,0525	5,2074	6,3645	27/09/2012	109.851	
	3	24.283	116173-2	Bourdet, Atilio	0,0375	1,1572	6,3645	27/09/2012	109.851	
	4	5.983	31213-2	Gotusso, Rodolfo I. 50% / Dalinger, Celestino Eduardo / Dalinger, Darío Fernando 25% c/u	0,9894	14,6240	14,6240	14/12/1911 26/09/1988	104.983	
	5	13.338	107.233-2	Libert, Pablo Humberto	1,0487	14,3710	14,3710	26/06/1985	104.648	
	6	18.253	111423-4	Tribelhorn, Jorge Omar	0,3165	2,5008	2,5008	11/04/2006	108.160	
	7	18.252	111422-5	Tribelhorn, Víctor Enrique	0,2425	3,0372	3,0372	11/04/2006	108.159	
	8	18.251	111421-6	Tribelhorn, María Esther	0,2865	3,5998	3,5998	11/04/2006	108.177	
	9	18.250	111420-7	Tribelhorn, Marta Amalia	0,2732	3,5936	3,5936	11/04/2006	108.158	
	10	18.249	111419-1	Dalinger, Marcos Ariel / Dalinger, Guido Emilio	0,259	3,5776	3,5776	23/06/2015	108.157	
	11	18.248	111418-2	Tribelhorn, Daniel Claudio; Tribelhorn, Andre Verónica; Tibelhorn, Alejandra Marina	0,3139	4,5756	4,5756	11/04/2006	108.156	
	12	18.247	111417-3	Tribelhorn, Ema Elvira	0,3238	5,0585	5,0585	11/04/2006	108.155	
	13	18.246	102297-5	Tribelhorn, Delia Nélide	0,2973	5,0260	5,0260	11/04/2006	108.154	
	14	2.381	33318-2	Sanita, Pedro Pablo (42%); Cuper, Gabriela María (42%); Moine, Gloria	0,3835	118,3500	118,3500	10/11/2011	3.014	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 24 de 2019

Dpto. Nogoyá – Dto. Crucesitas				Beatriz (16%)						
	15	2.382	333383-6	Kimmel, Nanzy María Juliana (33,34%); Kimmel, Mariela Rozana (33,33%); Kimmel, Hernán Luis Alberto (33%)	Sin afectación	58,2500	58,2500	04/01/2012	923	
	16	10.489	104676-6	Kergaravat, Víctor Rubén	0,8733	12,7520	12,7520	13/08/2008	1.470	
	17	17.010	110600-8	Kerbs, Roberto Alfredo 50% / Kimmel o Kimel de Kerbs, Ida Esther o Hesther 50%	1,013	59,1657	59,1657	07/01/2000	107.038	
	18	17.801	111131-4	De la Fuente, Luis Rómulo	0,898	2,0000	2,0000	30/04/2010	107.538	
	19	19.264	111646-1	Kerbs, Estela Noemí	0,3103	5,1182	5,1182	30/05/2066	108.153	
	20	18.486	111645-2	Kerbs, Beatriz Elizabeth	0,2781	9,1181	9,1181	30/05/2006	108.152	
	21	18.485	110599-9	Kerbs, Claudio Raúl	0,1474	7,1181	7,1181	30/05/2006	108.151	
	22	17.008	33382-7	González, José María	0,4196	20,0000	20,0000	07/01/2000	107.036	
	23	4.996	33236-7	Vittori, Mario Daniel / Jorge Osvaldo / Raúl Horacio (María Cecilia, Giuliano Manuel, Bruno y Matías c/u 25%) / Graciela María Inés / Gerardo Andrés, 20 % c/u	3,0069	57,9550	57,9550	25/04/2006	450	
	24	20.886	113359-5	Rego, Soledad Sofía	3,2171	53,4795	53,4795	14/10/2010	4.497	
	25	2.387	33237-4	Rogani, Omar José	3,3912	104,6600	104,6600	09/08/2010	109.171	
	26	2.388	33381-8	Peltzer, Arbelio Armando	6,5728	102,8900	102,8900	09/01/1959	25	36/42
	27	16.198	110147-4	Martínez, Carlos Manuel	1,8443	60,8300	60,8300	14/01/1998	3.467	
	28	16.199	31934-6	Groh, Alejandro	1,5188	75,0000	75,0000	14/01/1998	3.466	
	29	20.619	31849-8	Angelino, Roque Gabriel (11/15) / Magalí (1/5) / Andrea Raquel (1/15)	0,2488	98,7120	98,7120	03/06/1986 - 19/02/1991 - 11/04/07 - 16/11/07 - 31/08/11	4.464	
	30	12.979	35540-2	Angelino, Milva Araceli / Débora	0,2405	18,3200	18,3200	22/11/2011	1.690	
31	0	0	Consejo Nacional de Educación - Gobierno de la Nación - Escuela Nro.	Sin afectación	1,0000	1,0000	20/05/1949	30	357	

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mocion que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la mocion formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

f)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.696)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Colonia Avellaneda, dieciséis inmuebles de su propiedad, del grupo habitacional denominado Colonia Avellaneda 1.200 Viviendas, los que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A) Plano de Mensura Nro. 177.331 - Partida Provincial Nro. 235.624 - Lote 1 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Calles circundantes Manzanas Nros. 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25 - Domicilio parcelario: Lote destinado a calle y ochavas - Superficie: 60.672,09 m² (sesenta mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados con cero nueve decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 186.262.

B) Plano de Mensura Nro. 177.333 - Partida Provincial Nro. 235.626 - Lote 3 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Manzana Nro. 25 - Domicilio parcelario: Reserva municipal - Superficie: 3.600,91 m² (tres mil seiscientos metros cuadrados, con noventa y un decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 186.262.

C) Plano de Mensura Nro. 178.108 - Partida Provincial Nro. 114.703 - Lote 1 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Manzana Nro. 1 - Domicilio parcelario: Calle pública esquina calle pública - Superficie: 835,15 m² (ochocientos treinta y cinco metros cuadrados con quince decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 186.262.

D) Plano de Mensura Nro. 178.898 - Partida Provincial Nro. 236.630 - Lote 3 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Concesión 108 - Manzana 13 - Lote 3 - Domicilio parcelario: calle René Favalaro esquina calle General Justo José de Urquiza - Superficie: 1.962,00 m² (un mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados) - Matrícula Nro. 187.139.

E) Plano de Mensura Nro. 178.900 - Partida Provincial Nro. 236.632 - Lote 5 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Concesión 108 - Manzana 14 - Lote 5 - Domicilio parcelario: calle René Favalaro esquina calle Anacleto Medina - Superficie: 1.422,00 m² (un mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados) - Matrícula Nro. 187.139.

F) Plano de Mensura Nro. 178.902 - Partida Provincial Nro. 236.634 - Lote 7 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Concesión 108 - Manzana 15 - Lote 7 - Domicilio parcelario: calle Anacleto Medina esquina calle René Favalaro - Superficie: 1.191,00 m² (mil ciento noventa y uno metros cuadrados) - Matrícula Nro. 187.139.

G) Plano de Mensura Nro. 178.908 - Partida Provincial Nro. 231.697: Calle - Lote 13 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Concesión 108 - Lote 13 - Superficie: 27.297,00 m² (veintisiete mil doscientos noventa y siete metros cuadrados) - Matrícula Nro. 187.139.

H) Plano de Mensura Nro. 182.728 - Partida Provincial Nro. 239.727 - Lote C - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Concesión 108 - Manzana 1 - Lote C - Domicilio parcelario: calle Miguel Yañez Martín Nro. 983, esquina calle Convención Constituyente 2008 - Superficie: 456,86 m² (cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, con ochenta y seis decímetros cuadrados) exceso 5,77 m² - Matrícula Nro. 192.674.

I) Plano de Mensura Nro. 182.730 - Partida Provincial Nro. 239.729 - Lote E - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Concesión 108 - Manzana 1 - Lote E - Domicilio parcelario: calle General Manuel Dorrego Nro. 626 esquina calle Santa María - Superficie: 225,00 m² (doscientos veinticinco metros cuadrados) exceso 2,85 m² - Matrícula Nro. 192.677.

J) Plano de Mensura Nro. 182.735 - Partida Provincial Nro. 31.077 - Lote F - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Concesión 108 - Manzana 1 - Lote F - Domicilio parcelario: calle Santa María Nro. 2.215 - Superficie: 225,00 m² (doscientos veinticinco metros cuadrados) exceso 2,84 m² - Matrícula Nro. 192.676. Observaciones: Este lote será afectado por servidumbre para el funcionamiento de un transformador de energía eléctrica.

K) Plano de Mensura Nro. 192.182 - Partida Provincial Nro. 35.608 - Lote: calle - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Domicilio parcelario: lote calle - Superficie: 28.818,99 m² (veintiocho mil ochocientos dieciocho metros cuadrados, con noventa y nueve decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 186.283.

L) Plano de Mensura Nro. 192.183 - Partida Provincial Nro. 247.384 - Lote A - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Manzana 27 - Domicilio parcelario: avenida Convención Constituyentes S/N - Superficie: 4.000,90 m² (cuatro mil metros cuadrados, con noventa decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 186.283.

M) Plano de Mensura Nro. 195.816 - Partida Provincial Nro. 250.700 - Lote 1 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Concesión 108 - Manzana 1 - Lote 1 - Superficie: 10.110,18 m² (diez mil ciento diez metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados) exceso 604,03 m² - Matrícula Nro. 192.678 y Nro. 192.675.

N) Plano de Mensura Nro. 195.817 - Partida Provincial Nro. 250.701 - Lote 2 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Concesión 108 - Manzana 1 - Lote 2 - Superficie: 10.608,10 m² (diez mil seiscientos ocho metros cuadrados con diez decímetros cuadrados) exceso 626,11 m² - Matrícula Nro. 192.675 y Nro. 192.678.

Ñ) Plano de Mensura Nro. 195.818 - Partida Provincial Nro. 250.702 - Lote 3 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Concesión 108 - Manzana 1 - Lote 3 - Superficie: 7.371,28 m² (siete mil trescientos setenta y un metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados) exceso 417,52 m² - Matrícula Nro. 192.675.

O) Plano de Mensura Nro. 200.850 - Partida Provincial Nro. 256.889 - Lote 8 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Distrito Sauce - Municipio de Colonia Avellaneda - Planta urbana - Concesión 108 - Manzana 3 - Lote 8 - Domicilio parcelario: calle Convención Constituyente 2008 Nro. 2.560 - Superficie: 242,04 m² (doscientos cuarenta y dos metros cuadrados, con cuatro decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 192.675.

ARTÍCULO 2º.- La donación autorizada se realizará con el cargo de que el Municipio de Colonia Avellaneda destine los inmuebles, Planos de Mensura Nro. 178.908, Nro. 177.331, Nro. 192.182, Nro. 195.816, Nro. 195.817 y Nro. 195.818 a "calle pública y ochavas", los Planos de Mensura Nro. 177.333, Nro. 178.898, Nro. 178.900, Nro. 178.902 y Nro. 192.183 a "reserva municipal" y los Planos de Mensura Nro. 178.108, Nro. 182.728, Nro. 182.730, Nro. 182.735 y Nro. 200.850 a "equipamiento público".

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio, a favor del Municipio de Colonia Avellaneda, de los inmuebles descriptos en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de septiembre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.697)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda -IAPV- a donar a la Municipalidad de Concordia, un inmueble de su propiedad, con el cargo de que el Municipio de Concordia destine el mismo a “calles públicas” del grupo habitacional Concordia 56 Viviendas Centro de Empleados de Comercio, inmueble que se ubica e identifica de la siguiente forma:

Plano de Mensura Nro. 73.722 - Partida Provincial Nro. 162.220 - Lote A - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Concordia - Municipio de Concordia - Ejido de Concordia - Zona de chacras - Chacra Nro. 13 - Villa Adela - Domicilio parcelario: lote destinado a calles públicas - Superficie: 3.181,41 m² (tres mil ciento ochenta y un metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 136.670.

Límites y linderos:

Noreste: Recta (51-62) S 43º 05´ E de 12,00 m que linda con calle pública;

Sureste: Recta (62-71) S 47º 33´ O de 49,00 m que linda con Lotes Nros. 32, 41, 40, 39 y 38 del IAPV, y Recta (71-69) S 43º 00´ E de 48,00 m que linda con Lotes Nros. 38 y 37 del IAPV, Recta (69-94) S 47º 33´ O de 15,00 m que linda con calle pública, Recta (94-92) N 43º 00´ O de 48,00 m que linda con Lotes Nros. 48 y 47 del IAPV, Recta (92-103) S 47º 33´ O de 49,70 m que linda con Lotes Nros. 47, 56, 55, 54 y 53 del IAPV, Recta (103-99) S 43º 00´ E de 48,00 m que linda con Lotes Nros. 53 y 52 del IAPV, Recta (99-100) S 47º 33´ O de 9,96 m que linda con calle pública;

Suroeste: Recta (100-101) N 43º 00´ O de 80,00 m que linda con calle pública;

Noroeste: Recta (101-87) N 47º 33´ E de 9,98 m que linda con Luis Eduardo Sorokin, Recta (87-86) S 43º 00´ E de 20,00 m que linda con Lote Nro. 46 del IAPV, Recta (86-81) N 47º 33´ E de 49,70 m que linda con Lotes Nros. 46, 45, 44 y 42 del IAPV, Recta (81-80) N 43º 00´ O de 20,00 m que linda con Lote Nro. 42 del IAPV, Recta (80-57) N 47º 33´ E de 15,00 m que linda con Luis Eduardo Sorokin, Recta (57-56) S 43º 00´ E de 20,00 m que linda con Lote Nro. 31 del IAPV y Recta (56-51) N 47º 33´ E de 48,99 m que linda con Lotes Nros. 31, 30, 29, 28 y 27 del IAPV.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio, a favor del Municipio de Concordia, del inmueble descrito en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de septiembre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

h)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.698)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la donación del inmueble donde funciona el Centro de Salud “Santa Lucía”, que se corresponde con los siguientes datos: ciudad de Paraná, Distrito UR 7, Zona 5, Sección 07, Grupo 58, Manzana 7, Parcela 28, Partida provincial Nro. 261.679, Plano de Mensura: 206.862, Partida municipal: 92.687-5, que consta de una superficie de cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (487,27 m²), y se encuentra inscripto en el Registro Público bajo la Matrícula Nro. 128.534 y que fuera concedido por Decreto Nro. 2.232 de fecha 06 de diciembre de 2018 de la Municipalidad de Paraná, donde se promulga la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante por la cual se autoriza a dicho organismo a donar el inmueble en cuestión, para mejor aprovechamiento de su funcionalidad.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el destino del inmueble mencionado en el artículo anterior sólo podrá ser cambiado total o parcialmente con la debida conformidad de la Municipalidad de Paraná.

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a la Escribanía Mayor de Gobierno para la formalización y finalización del trámite en cuestión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de septiembre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

i)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.699)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase el día 3 de septiembre de cada año como “Día del Pueblo Charrúa Entrerriano” conmemorando el fallecimiento del Indio Floro, último charrúa hablante.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de septiembre de 2019.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

j)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.702)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el texto del Artículo 146º de la Ley Nro. 10.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 146º: El Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante, antes del 1º de noviembre del año anterior al que deba regir. Si el Presidente Municipal no enviara al Concejo Deliberante en el plazo señalado precedentemente, deberá éste último tomar la iniciativa sirviéndole de base el presupuesto vigente. El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza de presupuesto antes del 15 de diciembre del año inmediato anterior. Una vez promulgado el presupuesto, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo. Si el 1º de enero no se hubiere sancionado el presupuesto, regirá el del año anterior hasta que el Concejo Deliberante sancione el nuevo.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de septiembre de 2019.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

11

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 23.654, 23.656, 23.658, 23.659, 23.660, 23.661, 23.662, 23.664, 23.667, 23.668, 23.669, 23.670, 23.671, 23.672, 23.673, 23.674, 23.675, 23.679, 23.680, 23.684, 23.686, 23.688, 23.690, 23.691, 23.700, 23.703, 23.704, 23.705, 23.706, 23.707, 23.710, 23.711, 23.712, 23.714, 23.715 y 23.716, como asimismo los proyectos de ley identificados con los números de expediente 23.653 y 23.681; que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente 23.685, 23.687, 23.713 y 23.717, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.651)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación las superficies que resulten necesarias de los inmuebles afectado según el proyecto final por la obra denominada “Obra de Circunvalación de la Ciudad de Gualeguaychú” ubicados en el departamento Gualeguaychú, ciudad de Gualeguaychú, individualizados en la Ordenanza Nro. 12.313 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Gualeguaychú en fecha 22 de mayo del 2019.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la disposición del Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Municipalidad de Gualeguaychú declaró de interés y utilidad pública el proyecto denominado “Obra de Circunvalación de la Ciudad de Gualeguaychú” mediante la Ordenanza 12.313 sancionada en fecha 22 de mayo de 2019 por el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad; el mismo se ejecutará a través de la Unidad Ejecutora Provincial y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, dependiente del Ministerio del Interior, Obra Pública y Vivienda, quien financiará la obra junto con el Banco Interamericano de Desarrollo.

La referida obra consta de una extensión aproximada de quince (15) kilómetros y está integrada por calle De Tropas desde calle Juan Domingo Perón hasta boulevard Martínez, sigue por boulevard Isidoro de María entre calle Urquiza y las vías del Ferrocarril Urquiza en su tramo Oeste y luego las exvías del ferrocarril hasta su intersección con la proyección de la Ruta Internacional Nro. 136 y calle Alsina en su tramo Norte, atravesando zonas urbanas y periurbanas que vincularán la Ruta Nacional Nro. 14 con la Ruta Internacional Nro. 136 y las Rutas Provinciales Nros. 16, 20 y 42 y Urquiza al Oeste.

La obra pública a ejecutarse reviste una importancia relevante para el desarrollo de la ciudad de Gualeguaychú, ya que generará arterias de conectividad entre los distintos barrios, trasladará el tránsito pesado a la periferia y dará un marco urbanístico a la planta urbana creando nuevas áreas para el desarrollo, permitiendo asimismo la desconcentración de flujo, ordenando y permitiendo usos nuevos. No existen dudas acerca de la importancia de la ejecución de esta obra, la cual mejorará notablemente la calidad de vida de miles de vecinos.

El Artículo 1º de la Ordenanza 12.313 declaró de utilidad pública la obra de circunvalación de la ciudad de Gualeguaychú y sujetos a expropiación las fracciones de inmuebles que se detalla e identifica en los croquis adjuntos(*) y en el Artículo 2º ordenó remitir copia de la misma a esta Legislatura a los efectos que declare de utilidad pública y sujetos a expropiación dichas fracciones de terreno.

En tal sentido, se adjunta a la presente: la Ordenanza Nro. 12.313/2019, croquis catastrales de las fracciones de terrenos involucradas en el trazado de la obra cuya expropiación se solicita y tres notificaciones. (*)

Por todo lo descripto y la trascendente importancia de la obra a realizar, solicito a la Honorable Cámara de Diputados, la aprobación de este proyecto de ley.

(*) Ver en expediente original

Leticia M. Angerosa

—A la Comisión de Legislación General.

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.653)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Colegio de Ópticos de Entre Ríos

ARTÍCULO 1º.- Créase el Colegio de Ópticos de Entre Ríos, el que tendrá a su cargo el control del ejercicio de la profesión de ópticos en todas sus especialidades y el gobierno de la matrícula respectiva, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, su reglamentación, el estatuto o reglamento del Colegio de Ópticos, el Código de Ética Profesional y las normas complementarias que en consecuencia se dicten.

El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tendrá su sede central en Paraná o en la ciudad que en lo sucesivo disponga el Consejo Directivo.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 2º.- Para ser aceptado como colegiado, el título que acredite la condición de óptico debe haber sido expedido con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional de entidad oficial o privada correspondiente. Dicho título, acredita idoneidad y habilita para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la provincia, previa matriculación.

Cuando el título haya sido emitido por una institución extranjera, deberá ser revalidado o habilitado por autoridad nacional, salvo dispensa expresa dispuesta en tratados internacionales que contemplen el principio de reciprocidad.

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio de la profesión de óptico y sus especialidades comprende toda actividad pública y/o privada, dependiente o independiente, permanente o temporaria que, mediante prescripción o receta efectuada por médico oftalmólogo participe en la preparación, venta, suministro o comercialización de lentes para: vicios de refracción, neutros, filtrantes o de color, lentes aéreos o lentes de contacto, aplicando conocimientos técnicos y/o prácticos en materia de óptica.

ARTÍCULO 4º.- Las especialidades de los profesionales ópticos pueden ser: contactología, óptica oftálmica, óptica instrumental, protesista ocular, baja visión y otras que, desprendiéndose del tronco de la ciencia óptica, se creen para mejorar el servicio a la comunidad y permita el crecimiento profesional de los matriculados.

CAPÍTULO II

DE LA MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 5º.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio de Ópticos de Entre Ríos habilita para el ejercicio de la profesión de óptico en toda la Provincia. Es obligatoria para ópticos regentes, corregentes y suplentes; y optativa para quienes tengan el título habilitante. Son requisitos para la inscripción en la matrícula:

- a) Acreditar la identidad personal.
- b) Poseer título de óptico expedido con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional, de entidad oficial o privada correspondiente o revalidado por autoridad competente.
- c) Establecer domicilio real y legal en la Provincia.
- d) Certificado de buena conducta otorgado por autoridad competente.

ARTÍCULO 6º.- No podrán formar parte del Colegio de Ópticos de Entre Ríos:

- a) Los condenados por delitos que traen aparejada pena de prisión o reclusión.
- b) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 7º.- No podrá ejercer como óptico regente por incompatibilidad:

- a) Cuando así esté dispuesto por leyes especiales en razón de cargo o funciones en alguno de los poderes del Estado nacional, provincial y/o municipal, mientras dure el desempeño de las mismas.
- b) Cuando un funcionario sea regente de una casa de óptica deberá ser reemplazado por un regente suplente, en las horas que tenga otra dedicación tanto pública como privada.
- c) Cuando el óptico sea funcionario o tenga un cargo en el Estado nacional, provincial y/o municipal, la incompatibilidad existe respecto de actos profesionales o contratos con la repartición pública que integra.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Directivo del Colegio verificará si el solicitante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de lo establecido en el estatuto o reglamento del Colegio.

ARTÍCULO 9º.- Rechazada la solicitud de matriculación, el interesado podrá presentar con posterioridad nueva solicitud invocando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

ARTÍCULO 10º.- Son causales de suspensión de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del colegiado.
- b) Existencia sobreviviente de incompatibilidades profesionales.
- c) La sanción de suspensión que sea impuesta al colegiado emitida por el Tribunal de Disciplina.
- d) La inhabilitación profesional dispuesta judicialmente.
- e) La condena a pena privativa de la libertad por sentencia firme.

ARTÍCULO 11º.- Son causales de cancelación de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del colegiado.
- b) La muerte y/o la incapacidad total y permanente del profesional.
- c) La sanción de cancelación que sea impuesta al colegiado emitida por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 12º.- La resolución de suspensión o cancelación de la matrícula podrá ser apelada ante la asamblea más próxima que se celebre, sin perjuicio de la vía judicial que pueda interponer el afectado. La mera interposición del recurso de apelación dará motivo a que se convoque a una Asamblea Extraordinaria para su tratamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 13º.- Son derechos específicos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión libremente, conforme a las modalidades y normas establecidas en la presente ley.
- b) Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo profesional, conforme a las normas de aplicación.
- c) Solicitar la suspensión o cancelación de su matrícula profesional.
- d) Acogerse a los beneficios de la jubilación o pensión, conforme a las normas vigentes.
- e) Elegir y ser elegido en elecciones internas de cualquier naturaleza que convoque el Colegio.
- f) Solicitar convocatorias a Asambleas en los modos y formas establecidas en la presente ley y normas complementarias y participar en las mismas con voz y voto.
- g) Asistir a las reuniones de Consejo Directivo que no tengan carácter de reservado, previa autorización del mismo para concurrir.
- h) Interponer ante las autoridades del Colegio y la Justicia los recursos previstos en la presente ley y demás normas vigentes.
- i) Ser defendido por el Colegio en aquellos casos en que sus derechos profesionales o de propiedad intelectual, derivados del ejercicio profesional, resulten lesionados.
- j) Denunciar al Colegio los casos de su conocimiento que configuren prima facie ejercicio ilegal de la profesión.
- k) Utilizar los servicios y dependencias que para beneficio general de sus matriculados establezca el Colegio.

ARTÍCULO 14º.- Son obligaciones de los colegiados:

- a) Actuar siempre bajo prescripción médica, con receta fechada, firmada y archivada, no efectuando exámenes visuales como establece la Ley Provincial 3.818 en su Artículo 166º.
- b) Cumplir las disposiciones legales, las normas de ética profesional y sus deberes profesionales.
- c) Acatar las resoluciones del Consejo Directivo, de las Asambleas y cumplir las sanciones disciplinarias que se les hubieren impuesto.
- d) Abonar puntualmente los aportes, derechos y cuotas de cualquier naturaleza que se establezcan para el sostenimiento y cumplimiento de los fines del Colegio.
- e) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio, como así también el cese o reanudación de su actividad profesional.
- f) Presentar la documentación que se le requiera en cumplimiento de esta ley y reglamentaciones correspondientes.
- g) Prestar colaboración en caso de que le sea solicitada por las autoridades públicas o del Colegio, cuando medie interés comunitario.

**CAPÍTULO IV
DEL COLEGIO DE ÓPTICOS****Funciones y atribuciones.**

ARTÍCULO 15º.- El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Controlar y gobernar en forma exclusiva la matrícula de ópticos de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre sus miembros, conforme a lo establecido en la presente ley, reglamento de ética y otras reglamentaciones correspondientes, y de acuerdo a la ley que reglamenta la actividad de la óptica.
- c) Requerir informes a los poderes públicos del Estado provincial, entes autárquicos y descentralizados y municipios.
- d) Ejercer la representación colectiva de los ópticos de Entre Ríos ante todo organismo público o privado, como así también asesorar o aconsejar a los poderes públicos en el área de su competencia.
- e) Defender el derecho de los mismos al libre ejercicio de la profesión y su adecuada jerarquización.
- f) Promover acciones legales en defensa de su patrimonio y de los intereses profesionales. Aceptar arbitrajes.
- g) Sancionar el Código de Ética Profesional, dictar su propio reglamento de funcionamiento y demás normas complementarias que sean necesarias.
- h) Administrar los bienes que constituyen su patrimonio y fijar su presupuesto anual.
- i) Propender al mejoramiento de todos los aspectos inherentes al ejercicio de la profesión.
- j) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los ópticos.
- k) Establecer el monto y la forma de percepción de los derechos de matriculación, cuota anual y demás recursos.
- l) Colaborar con autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudio, definición de los objetivos de las carreras que tengan relación con la óptica y sus especialidades y delimitación de la incumbencia profesional ante las autoridades competentes.
- m) Promover el perfeccionamiento académico y de postgrado, tendiente a elevar el ejercicio de la práctica profesional, docente y de investigación, acorde con las necesidades de la comunidad y los avances técnico-científicos.
- n) Integrar entidades profesionales de segundo y tercer grado, del ámbito provincial o nacional y mantener relaciones con otras instituciones del país o del extranjero.
- o) Promover acciones tendientes a asegurar a sus miembros adecuada cobertura de seguridad social y previsional, implementando sistemas complementarios a los regímenes establecidos por la legislación vigente. Promover la creación de instituciones de ayuda mutua.
- p) Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible y la ampliación del campo de actuación profesional, fomentando un justo y equitativo acceso al trabajo.
- q) Promover la participación en reuniones, conferencias o congresos de interés científico, técnico o comunitario.
- r) Colaborar con los poderes públicos con el objeto de ampliar las finalidades sociales de la actividad profesional.
- s) Instituir becas o premios de estímulo, vinculados con la incumbencia profesional.
- t) Adquirir bienes, aceptar donaciones y legados.
- u) Celebrar contratos que beneficien los intereses del Colegio.
- v) Denunciar y perseguir la competencia desleal o aquellos actos que afecten las incumbencias profesionales.
- w) Publicar revistas, organizar y sostener centros de estudios especializados.
- x) Promover ante la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos toda modificación de las disposiciones de la presente ley, en cumplimiento de resolución adoptada al efecto por la Asamblea de colegiados.
- y) Desarrollar programas de estudio, análisis e investigación, mediante comité científico relativo a áreas de incumbencias profesionales.

Órganos del Colegio de Ópticos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 16º.- Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.

- c) El Tribunal de Disciplina.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

De las Asambleas.

ARTÍCULO 17º.- Las Asambleas son el órgano máximo del Colegio y pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se convocarán cada año, en la fecha y forma que establece el estatuto o reglamento. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con antelación suficiente a su objeto por el Consejo Directivo, toda vez que algún asunto de especial interés lo requiera. Podrán ser igualmente convocadas cuando lo soliciten por escrito como mínimo el veinte por ciento (20%) de los miembros del Colegio o por la Comisión Revisora de Cuentas en caso de acefalía.

ARTÍCULO 18º.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Consideración de la memoria y el balance del ejercicio.
- b) Elección de los miembros que correspondan del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas y proclamará a los electos.
- c) Determinación del monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y derechos de matrícula.
- d) Y toda otra medida relativa a la marcha del Colegio y que le competa resolver conforme esta ley, el estatuto o reglamentos; o sometan a su decisión el Consejo Directivo o la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 19º.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Proponer la modificación de la presente ley orgánica, que deberá formularse a la Legislatura de la Provincia para su tratamiento y sanción.
- b) Sancionar y/o modificar el Código de Ética.
- c) Fijar criterios de interpretación de las disposiciones de la presente ley, a propuesta de asambleístas o del Consejo Directivo.
- d) Remover a miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina por grave inconducta o inhabilidad manifiesta en el desempeño de sus funciones.
- e) Modificar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias y derechos de matrícula.
- f) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o la imposición de gravámenes sobre los mismos.
- g) Resolver de los recursos de apelación interpuestos de acuerdo al Artículo 12º.

Las resoluciones relativas a los incisos a) y b) del presente artículo, deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 20º.- Podrán votar en las Asambleas todos los colegiados de la Provincia que estén al día con el pago de la cuota anual. Formará quórum un tercio del número de colegiados inscriptos en la matrícula con derecho a voto. Pasados treinta (30) minutos después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se constituirá con los presentes.

ARTÍCULO 21º.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se efectuará por circular dirigida a los colegiados por medios tecnológicos y mediante publicación en el Boletín Oficial veinte (20) días antes, como mínimo, de la fecha establecida. Asimismo se podrá realizar por medios tecnológicos de transmisión de datos.

ARTÍCULO 22º.- Las decisiones en las Asambleas se adoptarán por simple mayoría, excepto en los casos que especifica el Artículo 19º. En caso de empate el Presidente de la Asamblea votará nuevamente para desempatar.

Del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23º.- El Consejo Directivo se integrará por nueve (9) miembros titulares y dos (2) suplentes debiendo reunir los requisitos establecidos en el estatuto. Sus integrantes durarán en el cargo dos (2) años y serán elegidos en Asamblea Ordinaria, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva solo una (1) vez. Los cargos son ad honorem.

ARTÍCULO 24º.- La Asamblea elegirá los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cinco (5) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

El quórum del Consejo Directivo se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría. En caso de empate el Presidente votará nuevamente.

ARTÍCULO 25º.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal del Colegio de Ópticos. Podrá actuar ante la Justicia mediante apoderado. Firmará los documentos e instrumentos públicos y privados propios de su función conjuntamente con el Secretario o

Tesorero, según corresponda. Adoptará todas las resoluciones de emergencia, dando cuenta de ello al Consejo Directivo en la próxima reunión.

ARTÍCULO 26º.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Llevar la matrícula e inscribir en la misma a los profesionales que lo soliciten conforme a la presente ley.
- b) Realizar el control del ejercicio profesional y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan la profesión y actividad de los ópticos.
- c) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de ópticos en todas sus formas.
- d) Promover la defensa de los ópticos con relación a sus derechos y garantías profesionales gremiales.
- e) Exigir el cumplimiento del pago de la cuota social.
- f) Sancionar los reglamentos internos que fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.
- g) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en los casos autorizados por la presente ley y redactar el correspondiente Orden del Día. 8) Proponer la escala de aranceles y honorarios profesionales.
- h) Sugerir las remuneraciones de profesionales que se desempeñen en actividades o bajo relación de dependencia.
- i) Nombrar y remover al personal dependiente del Colegio.
- j) Otorgar poderes, designar comisiones para todos los fines especiales de la institución y delegados que representen al Colegio en eventos públicos, científicos o profesionales.
- k) Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina cada vez que lo considere necesario.
- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal de Disciplina.
- m) Resolver sobre contrataciones a realizar por el Colegio, contempladas en el Artículo 15º de la presente ley.
- n) Realizar toda otra gestión que sea conducente para el mejor desempeño de sus funciones y los fines del Colegio.

Del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 27º.- El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tiene el poder disciplinario sobre sus miembros, que ejercerá a través del Tribunal de Disciplina, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieren alcanzarles.

ARTÍCULO 28º.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. En su primera reunión el Tribunal designará de su seno al Presidente. Para el funcionamiento del organismo formará quórum la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

El cargo de miembro del Tribunal de Disciplina es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo en el Colegio de Ópticos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 29º.- Son causa o faltas susceptibles de sanciones disciplinarias al matriculado:

- a) El incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el Artículo 14º.
- b) Condena criminal por delito doloso.
- c) Infracción manifiesta o encubierta a las disposiciones sobre aranceles o a las reglas de la sana competencia profesional.
- d) Retardo o negligencia frecuente en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.
- e) Violación de las normas de ética profesional establecidas en el reglamento.
- f) Falta de pago de la cuota dentro de los treinta (30) días de requerido.
- g) Toda contravención a las disposiciones de las leyes, decretos, reglamentos y normas que regulen el ejercicio de la profesión óptica y el funcionamiento de las casas de óptica.

ARTÍCULO 30º.- Las sanciones serán impuestas según sea el grado de gravedad de la falta cometida, reiteración de faltas y circunstancias atenuantes o agravantes. Las sanciones que podrán ser aplicadas son las siguientes:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento, que podrá ser hecho en presencia del Consejo Directivo.
- c) Multa de hasta quinientas (500) cuotas societarias.
- d) Suspensión de la matrícula de hasta seis (6) meses.
- e) Cancelación de la matrícula.

Las sanciones definidas por los incisos c, d y e son apelables ante la asamblea más próxima que se celebre, sin perjuicio de la vía judicial que pueda interponer el afectado.

ARTÍCULO 31º.- Sin perjuicio de la sanción disciplinaria, el infractor quedará inhabilitado para formar parte del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 32º.- Los trámites disciplinarios se iniciarán ante el Consejo Directivo del Colegio de Ópticos de Entre Ríos, por denuncia o de oficio por resolución del propio organismo.

La denuncia podrá ser presentada por el agraviado, por un colegiado, por simple comunicación de magistrados judiciales o por denuncia de autoridades administrativas del Estado provincial y/o municipios.

ARTÍCULO 33º.- Presentada la denuncia contra un matriculado, el Consejo Directivo podrá requerir explicaciones al recurrente y resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria. Si hubiere lugar a la misma, el Consejo Directivo designará los miembros del Tribunal de Disciplina entre aquellos colegiados que no tengan otro cargo dentro del Colegio y pasará las actuaciones al Tribunal de Disciplina, el cual actuará de acuerdo a las normas, asegurando siempre la celeridad de la causa y el derecho de defensa.

En caso de ser un miembro del Consejo Directivo el denunciado, será apartado de su cargo hasta que se resuelva la situación. La resolución del Tribunal será siempre fundada y deberá comunicarse de inmediato al Consejo Directivo para su conocimiento y ejecución.

ARTÍCULO 34º.- Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán excusarse o ser recusados por las causas enumeradas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. En caso de excusación, recusación, impedimento o licencia de alguno de sus miembros, el Tribunal se integrará con el primer suplente de la lista.

ARTÍCULO 35º.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el reglamento interno que dicte al efecto el Consejo Directivo, llegada una denuncia a conocimiento del Tribunal, el Cuerpo deberá:

a) Notificar en forma fehaciente al colegiado involucrado, en su domicilio profesional y real denunciado, haciéndoselo saber los antecedentes de la formación de la causa en su contra, con entrega de las correspondientes copias y citándolo para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a ejercer su defensa y a ofrecer prueba, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones en rebeldía.

b) Aplicar en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia previstas para el juicio sumario.

ARTÍCULO 36º.- El profesional excluido del ejercicio de su profesión por cancelación de la matrícula dispuesta por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en la actividad hasta que quede cumplido el plazo de la misma.

De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 37º.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Tendrá a su cargo el control patrimonial del Colegio e informará a la Asamblea Ordinaria respecto de los balances presentados.

Para el cumplimiento de su cometido tendrá libre acceso a los libros de actas y demás documentación contable del Colegio.

Es su deber hacer observar fielmente todas las disposiciones que sobre el control patrimonial establecen las normas vigentes. Además podrá convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria si el Consejo Directivo omitiera hacerlo en los plazos establecidos en el estatuto.

ARTÍCULO 38º.- Si en el ejercicio de sus funciones la Comisión Revisora de Cuentas observara alguna irregularidad en el cumplimiento de las disposiciones legales con relación al manejo de fondos y/o bienes, deberá comunicarlo al Consejo Directivo y a la Asamblea a sus efectos.

ARTÍCULO 39º.- En caso de acefalía del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas asumirá el gobierno del Colegio y convocará a Asamblea Extraordinaria para ocupar los cargos vacantes.

De los recursos.

ARTÍCULO 40º.- El Colegio de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos dispondrá de los siguientes recursos:

a) Derechos de matriculación.

b) Cuota anual de los colegiados.

c) Alícuota sobre el importe de honorarios y/o ingresos que perciban los matriculados por su ejercicio profesional liquidados a través del Colegio, la que en ningún caso superará el cinco (5%) por ciento.

d) Aranceles por servicios que preste el Colegio a matriculados o terceros.

- e) Multas y/o recargos de intereses de cualquier naturaleza.
 - f) Cuotas extraordinarias que se impongan a los matriculados para atender imprescindibles necesidades de funcionamiento.
 - g) Donaciones, subsidios o legados.
- Los ingresos previstos en los incisos a, b, c y f deberán ser aprobados por Asamblea.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41º.- La Asociación de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos con Personería Jurídica Nro. 2.919 según Resolución Nro. 89 del 22/10/1990 queda autorizada a convocar mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de los medios de publicidad que juzgue adecuados, a todos los ópticos que estén ejerciendo la actividad en el ámbito de la Provincia, para inscribirse en un padrón provisorio que confeccionará la misma asociación dentro del término de ciento veinte (120) días. Vencido dicho término y una vez finalizada la confección del padrón, la Asociación de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos procederá a convocar a las personas inscriptas a la Asamblea Constitutiva del Colegio de Ópticos de Entre Ríos, con el objeto de:

- a) Adecuar su funcionamiento a la presente ley.
- b) Elección de un Presidente y un Secretario de la Asamblea Constitutiva.
- c) Elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas y proclamar a los electos.
- d) Fijar los derechos de matriculación y cuota anual.
- e) Los asambleístas presentes firmarán el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 42º.- De forma.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La óptica es una actividad en la que se produjeron muchos cambios en estos últimos años. Esto se manifiesta tanto en los aspectos científicos y técnicos que hacen a la formación, como en la cantidad de profesionales recibidos. Existen tantos nuevos materiales, diseños, tratamientos de cristales, lentes de contacto, etcétera, que son adaptados a las personas con dificultades visuales, que implica una responsabilidad por parte de los ópticos que se ocupan, en su especializada, de la salud visual de la población de nuestra provincia. La ley de colegiación es un viejo anhelo de gran parte de los ópticos de la provincia de entre Ríos (AOPER) que fue creada en 1990 y el Artículo 3º de su estatuto indica que se impulsará a la creación del Colegio.

Ya en 2009, la AOPER presentó un proyecto que fue aprobado en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, pero que no fue tratado en Senadores. Considerando que Salud Pública, por distintos motivos, no siempre puede hacer un control efectivo de los ópticos regentes de casas de óptica, tanto en la capital como en las ciudades del interior. Las inspecciones para habilitación pueden tardar meses y años. Luego de la habilitación muchas casas de ópticas dejan de tener a sus regentes y no son reemplazados, quedando la atención al público sin el profesional responsable que indica la Ley 9.068. También existe la situación de que hay profesionales que prestan su título, pero que no concurren a cumplir las horas establecidas en del decreto reglamentario. También es importante mencionar que se abrieron algunas escuelas de óptica en distintas provincias del país que otorgan títulos que no tienen validación nacional. Esto significa que los programas no están avalados por los requerimientos que a nivel nacional se exigen, pudiendo ser diferentes entre una provincia y otra. Un colegio de ópticos puede tener el control de la matrícula profesional, lo que llevaría a mejorar el servicio que las casas de óptica prestan a la población en lo que respecta al cuidado de la salud visual. Las autoridades provinciales podrán dar mejor cumplimiento a la Ley 9.068 teniendo como apoyo una institución creada por ley.

Alejandro Bahler

VIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.654)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el evento “Esperando el Día de la Madre” que se realizará el presente año en la Escuela Nro. 63 “Yapeyú” de la Junta de Gobierno Quebracho, del departamento Paraná, cuya organización está a cargo de las autoridades y la Asociación Cooperadora de dicha escuela.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en que dicho evento tiene por finalidad congregar a los alumnos, exalumnos, vecinos, docentes, es decir toda la comunidad educativa con los vecinos de la zona, por ello dicho evento que se viene realizando desde hace cuatro años constituye un acto cultural de envergadura para los ciudadanos de dicha junta.

Dicho evento es organizado por la Asociación Cooperadora de la Escuela Nro. 63 “Yapeyú” y la institución educativa. La declaración de interés legislativo por esta Honorable Cámara de Diputados ha sido solicitada por su Directora.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.

Rubén Á. Vázquez

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.655)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nro. 27.510, modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.510, modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449.

Por esta ley se sustituye el inciso c) del Artículo 40º de la Ley 24.449, el que queda redactado de la siguiente forma:

“c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el Artículo 68º, el cual podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos.”

Nuestra provincia adhirió a la Ley Nacional Nro. 24.449, por lo que creo oportuno adherir a esta modificación.

Por los motivos antes expuestos, es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

–A las Comisiones de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Legislación General.

X
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.656)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el evento “Luces para el Recuerdo en Paraná” que desarrollará en el marco del mes mundial de concientización y conmemoración de los bebés fallecidos la Fundación Era en Abril, el día 06 de octubre del corriente año, en la ciudad de Paraná.

TOLLER

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.657)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 8º de la Ley Nro. 10.563, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 8º.- Integración.** El Comité estará integrado por siete (7) miembros. Su desempeño será una carga pública honoraria. Los viáticos y las compensaciones necesarias para el desarrollo de sus tareas serán fijados de acuerdo con el reglamento interno que se dicte.

En la integración del Comité se asumen como prioritarios los principios de paridad entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación, de adecuada participación de las organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales interesados en el cumplimiento de las finalidades previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la presente ley.

El Comité se integrará de la siguiente manera:

- a) Tres (3) miembros a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil, que avalen honorabilidad e integridad ética socialmente reconocida, trayectoria y destacada conducta en el fortalecimiento de los valores, principios y prácticas democráticas. Uno de ellos deberá representar a las universidades estatales que se encuentren en el territorio provincial;
- b) Tres (3) miembros a propuesta del Poder Legislativo provincial. Uno a propuesta de la mayoría y otro por la primera minoría de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos y uno (1) a propuesta de la mayoría del Senado provincial;
- c) Un (1) miembro a propuesta de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Entre Ríos o el organismo del Poder Ejecutivo que en el futuro lo reemplace.”.

ARTÍCULO 2º.- Modificase el Artículo 26º de la Ley Nro. 10.536, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 26º.- Secretaría Ejecutiva.** El titular de la Secretaría Ejecutiva, será designado por el Comité por concurso de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que respete las reglas de publicidad, transparencia y legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto en esta ley para la designación de los miembros del Comité.

El Secretario Ejecutivo tendrá dedicación exclusiva y percibirá una remuneración por su función equivalente a la categoría 5 del escalafón legislativo, durará cuatro (4) años en sus funciones y será reelegible por un período. El ejercicio del cargo será incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades no rentadas de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Regirán para el titular de la Secretaría Ejecutiva, las incompatibilidades del Artículo 16º de la presente ley.

La Secretaría Ejecutiva contará recursos propios suficientes para el cumplimiento de sus funciones.”.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

NAVARRO – LARA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir para su tratamiento el adjunto proyecto de ley mediante el cual se pretende modificar el Artículo 8º y el Artículo 26º de la Ley 10.563, por la cual se establece el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Es menester destacar “prima facie” que celebramos y apoyamos fervientemente la implementación de este mecanismo en la Provincia de Entre Ríos, toda vez que trata de un tema de alta sensibilidad social como lo son la defensa irrestricta de los derechos humanos en general, pero más aún cuando se pretende prevenir la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes para toda persona que se encuentre privada de su libertad.

La marca indeleble que dejó en nuestras conciencias la dictadura cívico-militar que usurpó el poder en la República durante los más oscuros años de nuestra vida institucional, determina que cualquier acto u acción de gobierno que pueda llevarse a cabo para erradicar todo vestigio de violación a los derechos humanos, nos compromete personal y colectivamente.

Ello nos lleva a considerar que la tarea a desarrollar por el Comité Provincial de Prevención de la Tortura debe considerarse una carga pública honoraria, debido a la enorme significación social que tan importante labor conlleva.

A modo de ejemplo podemos mencionar que para los integrantes del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, conforme lo prescribe el Artículo 181 de la Constitución de la Provincia, se considera el desempeño de los señores consejeros como una carga pública honoraria.

En este sentido entendemos que la analogía con este órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo para proponer la designación en los cargos que correspondan a los magistrados y a los funcionarios de los Ministerios Públicos del Poder Judicial, resulta aplicable, dada la naturaleza e importancia que une ambas cuestiones.

Sin perjuicio de ello, resulta oportuno recordar la plena vigencia de la Ley Nacional Nro. 27.428 que establece el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, a la que la Provincia de Entre Ríos adhirió mediante la Ley 10.467.

La normativa determinó que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal es el organismo encargado de evaluar el cumplimiento del Régimen, es un proceso de evaluación en distintas etapas, con un monitoreo riguroso y permanente y con frecuencia anual evalúan los presupuestos, la ejecución presupuestaria y la cuenta de inversión.

En este orden de ideas, con respecto de las reglas de fin de mandato, su observancia abarca los últimos 6 meses de gestión y en un plazo máximo de 30 días previos a la entrega del mandato, la información de cumplimiento obligatorio será remitida al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el cual verificará si la información producida refleja la situación fiscal y la comprobación del grado de cumplimiento por parte del Estado componente del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con los parámetros comprometidos.

Que Artículo 15º bis de la Ley 25.917 obliga a no realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente so pena que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a sanciones que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal podrá fijar, entre las que se pueden destacar la limitación en el otorgamiento de avales y garantías por parte del Gobierno nacional y la limitación de transferencias presupuestarias que no sean originadas en impuestos nacionales coparticipables de transferencia automática.

Que por lo antes expresado el incremento de cargos no contemplados antes de la aplicación del régimen citado resulta contrario a la normativa citada, razón por la cual y a mayor abundamiento, no resulta posible realizar modificaciones presupuestarias en esta última etapa del mandato constitucional.

Por lo relacionado es que entendemos que los miembros del Comité Provincial deben desempeñar sus tareas como una carga pública honoraria.

Por lo expuesto, es que solicitamos a esa Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto adjunto.

Juan R. Navarro – Diego L. Lara.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.658)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el proyecto “Chamarrita Comparsera”, bajo la dirección del músico y compositor entrerriano Edgardo “Chango” Ibarra.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Chamarrita comparsera es un género musical nuevo que mixtura la cultura del corso y el ritmo de la chamarrita. Este proyecto es desarrollado desde el 2018 por el guitarrista y compositor gualeyo Edgardo Chango Ibarra tras recibir la Beca Creación del Fondo Nacional de Artes. La banda está compuesta por un set de percusión comparsera de cuatro instrumentistas, un set de vientos (saxo tenor, trompeta y trombón), dos guitarras, acordeón, teclados, bajo, una voz solista y voces de coros.

Cuando en la región del litoral comienza a tomar fuerza la influencia del carnaval de Brasil y se mezcla con las formas locales de festejo, el carnaval entrerriano desarrolla características propias (como los pasos de baile y la interpretación de los tambores, por ejemplo) que lo distinguen de otras manifestaciones musicales carnavaleras. A lo largo del tiempo, estas manifestaciones del carnaval fueron mutando, trascendiendo lo popular y lo local y acercándose a formatos más globales.

La chamarrita comparsera produce un encuentro de esos dos mundos que nos representan e identifican, conservando las especificidades de ambos pero proponiendo un proceso en el que puedan desplegarse juntos, enlazarse y dialogar como dialogan y se construyen nuestras identidades.

Por todo lo mencionado y promoviendo la cultura en nuestra provincia, invito a mis pares a que acompañen a la presente.

María E. Tassistro

XIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.659)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “36º Triatlón Internacional de La Paz” a llevarse a cabo los días 17, 18 y 19 de enero de 2020 en esa ciudad, Capital Provincial del Triatlón.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de La Paz, Capital Provincial del Triatlón, es anfitriona desde 1985 del triatlón internacional más grande y antiguo de Sudamérica, acontecimiento que fue enamorando y seduciendo a intrépidos competidores nacionales y extranjeros, convirtiéndose en un destacado evento deportivo de interés internacional con las mejores pruebas combinadas de natación, ciclismo y pedestrismo, motivando a deportistas amateurs y

profesionales de élite, ya que este triatlón cuenta con puntaje internacional para el ranking del Circuito Panamericano y para el sistema de clasificación de los Juegos Olímpicos.

Este no es un evento más para los paceños, sino que es la fiesta más importante, en donde la comunidad toda participa de la misma.

Es por ello señores legisladores que solicito el acompañamiento.

Alejandro Bahler

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.660)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la participación de Carlos Chevallet, oriundo de Colón, en la categoría 30-34 años del Campeonato Mundial de Mountain Bike que se desarrolló en Mont Saint Anne, Canadá, representando a la Argentina obteniendo la Medalla de Bronce.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 24 de agosto, se realizó el Campeonato Mundial de Mountain Bike en Quebec, Canadá, donde Carlos Chevallet oriundo de Colón, fue el único representante argentino en categoría Máster 30-34 años, obteniendo la medalla de bronce. Cabe destacar que es campeón entrerriano y subcampeón argentino, en ocasión decidió por primera vez competir en una competencia internacional, ya que es un torneo donde deben costearse por sí mismos los costos que conlleva la misma, es un orgullo que un entrerriano nos represente a nivel internacional en un certamen tan importante que reúne a los mejores deportistas en ciclismo MTB.

Alejandro Bahler

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.661)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 25º edición de "Guitarras del Mundo" a realizarse en las ciudades entrerrianas de Paraná y Concordia, el 4 y 5 de octubre de 2019 respectivamente.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Festival Guitarras del Mundo, creado y dirigido por Juan Falú, es un evento que convoca a los mejores guitarristas nacionales e internacionales que representan a las más diversas expresiones de la música. Habiéndose realizado por primera vez en 1995, se fue consolidando como uno de los festivales de guitarras más prestigiosos a nivel mundial.

Dicho encuentro convoca a intérpretes de todos los lenguajes musicales, formación y pertenencia generacional, abriendo un importante espacio a las músicas regionales de Latinoamérica y el mundo.

El acontecimiento identifica cuestiones del quehacer guitarrístico de las últimas décadas, incluyendo en los repertorios a las nuevas tendencias, composiciones y, al mismo tiempo, promoviendo encuentros entre las diferentes escuelas de guitarra.

Desde su inicio, el Festival de Guitarras del Mundo, ha congregado la participación de cientos de guitarristas y fueron representados decenas de países de América, Europa, Asia y África.

En el año 2019 se lleva a cabo su 25º edición, que contará con la participación de intérpretes de Argentina, Francia, Uruguay, Alemania, Cuba, España, Bielorrusia, Colombia, Japón, Bélgica, Paraguay, Turquía y Chile. Entre los artistas más destacados que formarán parte de este encuentro gratuito, cabe resaltar que los artistas que se presentarán en Entre Ríos son: Marcelo Coronel (Argentina), Eduardo y Galy Martín (Cuba), sumado a artistas locales.

La historia, tradición, investigación y estudio de la guitarra y sus familiares directos -en una política de rescate y revalorización del patrimonio histórico y cultural- ha concretado esta orquesta de guitarras donde comulga el abanico organológico de sus ancestros y descendientes: guitarra renacentista, cavaquinho, cuatro, barroca, charango, ronroco, requinto, guitarrón, guitarra baja y las especies electroacústicas, eléctricas y sintetizadas, producto de la tecnología actual.

Por lo expuesto precedentemente, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

José Á. Allende

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.662)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “41º Maratón de Reyes de la Ciudad de Concordia” a llevarse a cabo el sábado 11 de enero del año 2020 en esa ciudad, así también solicitar al Poder Ejecutivo se declare a la ciudad de Concordia Capital Entrerriana del Maratón.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En 1979, la Asociación Concordiense de Atletismo comenzaba con los preparativos para disputar la “Maratón Día de Reyes”, nombre con el que originalmente se conoció la prueba que se convertiría en un emblema del deporte local. En aquel entonces, la Asociación estaba representada por Luis “Lucho” Castagnini, “Pitu” Urquiza, Ricardo Belli, Paulino “El Tigre” Villagra, Néstor Medina, Narciso Dorigoni, Juan Diego López, acompañados por un grupo de atletas como Edison Costa, Atilio Murgan, Alcides Almirón, César Cristaldo y Alfredo Cortiana.

Impulsada principalmente por Juan Diego López, un luchador del atletismo y experimentado pedestrista desde su puesto de diarios y revistas en la plaza España, la primera edición se corrió el sábado 5 de enero de 1980 en la que participaron 24 atletas de una única categoría. El trazado de la prueba se iniciaba en la misma plaza España, atravesaba parte de la ciudad por calle Entre Ríos, doblaba por Estrada, Lamadrid, San Lorenzo, hasta llegar nuevamente a la plaza.

La competencia tuvo como ganador a Horacio Sequeira, un corredor de la provincia de Buenos Aires, seguido por Alcides Almirón (Concordia). En la tercera posición arribó Jorge Sequeira (Buenos Aires), luego se ubicaron Juan Colaso (Buenos Aires), Horacio López (Buenos Aires), Edison Costa (Concordia), Juan Vergara (Concordia), Daniel Esquivel (Concordia), Antonio Laurino (Buenos Aires) y Oscar Vergara (Concordia).

Recién para 1986, la Asociación Concordiense de Atletismo decide incorporar nuevas categorías para la prueba. Así se suman a los caballeros, los infantiles, menores, las damas y veteranos. En aquella oportunidad, y por única vez, se incluyó una categoría “exclusiva” para atletas de nuestra ciudad. Ese fue el momento en que el Maratón de Reyes comenzó el despegue congregando multitudes: más de 400 corredores se dieron cita para engrandecer la fiesta del deporte concordiense.

Para ese año también se introdujeron modificaciones en el recorrido que incluía en uno de sus tramos a la costanera de la ciudad, lugar en el que se congregaba además una multitud de público que aplaudía y alentaba a los atletas que pasaban por el lugar.

A pesar de la magnitud de la fiesta, en ese momento aún participaban únicamente corredores pedestres. Poco a poco, con la incorporación de nuevas categorías, la difusión masiva del evento, campeonatos barriales a lo largo del año, la gente empezó a sentirse parte del evento y muchos que en ediciones anteriores participaron como espectadores ahora se sumaban a la gran lista de inscriptos para intentar dar la vuelta al circuito.

Los medios se hicieron eco y así, con el tiempo y el recurso del “boca en boca”, la novedad llegó a oídos de atletas de varias provincias del país hasta cruzar las fronteras. Corredores de Uruguay y Brasil comenzaron a frecuentar año tras año nuestra Maratón de Reyes.

De esta forma, hoy día continúan formando parte de la gran fiesta atletas argentinos de primer nivel, corredores internacionales y los aficionados cuyo principal objetivo es llegar, sólo llegar a la meta, sin importar tiempos ni posiciones, dándole un colorido particular a cada evento.

Alejandro Bahler

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.663)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley declara a la ciudad de Concordia, departamento Concordia de la Provincia de Entre Ríos “Capital Provincial del Maratón” como Fiesta Provincial Deportiva.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Turismo de la Provincia, o la que en su futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Queda debidamente incluida la misma en el calendario turístico provincial y en los lugares de difusión que disponga el organismo de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Se establecerán las fechas durante el mes noviembre previo al año de cada año a realizarse y en todas las disciplinas que se destacan en la misma.

ARTÍCULO 5º.- La presente ley tendrá vigencia a partir de la promulgación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, pudiéndose reglamentar la misma en un período no mayor a los noventa (90) días corridos.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En 1979, la Asociación Concordiense de Atletismo comenzaba con los preparativos para disputar la “Maratón Día de Reyes”, nombre con el que originalmente se conoció la prueba que se convertiría en un emblema del deporte local. En aquel entonces, la asociación estaba representada por Luis “Lucho” Castagnini, “Pitu” Urquiza, Ricardo Belli, Paulino “El Tigre” Villagra, Néstor Medina, Narciso Dorigoni, Juan Diego López, acompañados por un grupo de atletas como Edison Costa, Atilio Murgan, Alcides Almirón, César Cristaldo y Alfredo Cortiana.

Impulsada principalmente por Juan Diego López, un luchador del atletismo y experimentado pedestrista desde su puesto de diarios y revistas en la plaza España, la primera edición se corrió el sábado 5 de enero de 1980 en la que participaron 24 atletas de una única categoría. El trazado de la prueba se iniciaba en la misma plaza España, atravesaba parte de la ciudad por calle Entre Ríos, doblaba por Estrada, Lamadrid, San Lorenzo, hasta llegar nuevamente a la plaza. La competencia tuvo como ganador a Horacio Sequeira, un corredor de la provincia de Buenos Aires, seguido por Alcides Almirón (Concordia). En la tercera posición arribó Jorge Sequeira (Buenos Aires), luego se ubicaron Juan Colaso (Buenos Aires), Horacio

López (Buenos Aires), Edison Costa (Concordia), Juan Vergara (Concordia), Daniel Esquivel (Concordia), Antonio Laurino (Buenos Aires) y Oscar Vergara (Concordia).

Recién para 1986, la Asociación Concordiense de Atletismo decide incorporar nuevas categorías para la prueba. Así se suman a los caballeros, los infantiles, menores, las damas y veteranos. En aquella oportunidad, y por única vez, se incluyó una categoría “exclusiva” para atletas de nuestra ciudad. Ese fue el momento en que el Maratón de Reyes comenzó el despegue congregando multitudes: más de 400 corredores se dieron cita para engrandecer la fiesta del deporte concordiense. Para ese año también se introdujeron modificaciones en el recorrido que incluía en uno de sus tramos a la costanera de la ciudad, lugar en el que se congregaba además una multitud de público que aplaudía y alentaba a los atletas que pasaban por el lugar.

Alejandro Bahler

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.664)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el festejo estudiantil denominado “La Quema del Muñeco”, con la finalidad de despedir simbólicamente el invierno y darle paso a la primavera. Organizado por “Promociones Estudiantiles Colonenses Unidas” (PECU). Este evento se realiza la noche del 20 de septiembre de 2019, en el predio denominado “Bajo Termas”, alledaño al complejo termal y frente al río Uruguay, en la ciudad de Colón, departamento homónimo.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las tradicionales “quemadas” datan de la década del '70 pero allí solo participaban algunos cursos. Primero se realizaban en Urquiza y Alem y posteriormente en Urquiza y Costanera. Más tarde se trasladan al Parque Escolar Herminio Juan Quirós. Y finalmente en la actualidad se llevan a cabo en el predio denominado “Bajo Termas”.

En septiembre de 1986 se quema el primer muñeco en el Parque Quirós, con la participación de los alumnos del último año de todas las escuelas secundarias de la ciudad, en una fiesta convocante y recordada.

En octubre de 1986 se crea PECU (Promociones Estudiantiles Colonenses Unidas), es una organización juvenil conformada por representantes de los cursos que egresan cada año de todas las escuelas secundarias de la ciudad de Colón. Actualmente PECU (Promociones Estudiantiles Colonenses Unidas), está integrada por 20 cursos que cuentan con sus delegados, representando a las nueve escuelas secundarias de nuestra ciudad. Durante el año llevan adelante diferentes actividades sociales y recreativas, a través de la organización de bailables estudiantiles. Desde el mes de abril y hasta septiembre, recaudan fondos para costear los gastos de la tradicional Fiesta del Estudiante: la construcción y quema del muñeco, y el picnic del Día de la Primavera, los días 20 y 21 de septiembre respectivamente.

Con respecto a la quema del muñeco, los jóvenes realizan la construcción del mismo durante casi 3 meses, previos al festejo. Se trata de una estructura de madera, hierros, alambres y mallas de construcción, a la que luego se la recubre de cartón y posteriormente con capas de papel de diario y engrudo. A medida que avanza el trabajo, toma la forma de un muñeco de nieve, que luego es pintado y decorado con la temática primaveral. Hace alusión a la despedida del invierno y comienzo de la nueva estación, pero también a una etapa de la vida que finaliza: la del secundario, y que coincide con el comienzo de un nuevo período para estos jóvenes.

Cada 20 de septiembre es una tradición cultural que todos los colonenses se acercan a disfrutar en familia, y que año a año crece, recibiendo a vecinos de todas las localidades aledañas y de la provincia, volviéndose un atractivo por el cual se reciben consultas de turistas de todo el país para vivenciar dicha fiesta.

La importancia de esta fiesta se manifiesta en la ayuda que reciben de toda la sociedad colonense, de los clubes deportivos y fundamentalmente del Municipio de la ciudad.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares en este proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

XIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.665)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el primer fin de semana de turismo LGBT en la provincia de Entre Ríos, cuyo objetivo es promocionar nuestra provincia como destino gay friendly y constituir de esta forma la primera actividad integral para atraer al segmento. Se llevará a cabo del 13 al 15 de septiembre de 2019, con la denominación "Primavera Diversa", en la ciudad de Colón, departamento homónimo.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El turismo representa una actividad socioeconómica estratégica y esencial para el desarrollo del país. En Argentina, a partir de la sanción de la Ley Nacional de Turismo Nro. 25.997, a fines de 2004, la actividad turística fue declarada de interés nacional, convirtiéndose en una de las políticas prioritarias del Estado.

A partir de la legalización del matrimonio igualitario en Argentina, se desarrolló este segmento. Dentro de los ejes rectores de la política turística quedan comprendidos el desarrollo con inclusión y la accesibilidad. Por su parte el Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR), incluye actualmente en sus productos estratégicos el segmento LGBT y promociona el mismo bajo el lema "Argentina Diversa".

La Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia de Entre Ríos organiza junto a la Secretaría de Turismo de Colón, la Cámara de Comercio Gay Lésbica de la República Argentina (CCGLAR), la Asociación Civil Gays Apasionados por el Fútbol (GAPEF) y el apoyo del Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual, el primer fin de semana de turismo LGBT en la provincia.

El mismo se llevará a cabo del 13 al 15 de septiembre con la denominación "Primavera Diversa" con el objeto de promocionar nuestra provincia como destino gay friendly y constituir de esta forma la primera actividad integral para atraer al segmento.

Las actividades planteadas incluyen:

- Torneo cuadrangular de fútbol 5 y vóley.
- Muestra fotográfica #ElAmorVence.
- Lanzamiento de concurso fotográfico #AmorEntreRíos.
- Visitas guiadas a la bodega Vulliez - Serment y el Museo Provincial Molino Forclaz.
- Fiesta nocturna Primavera Diversa By Safo Fest - en Cocktail Resto Bar.

Dicho evento confirma a Colón como una localidad pionera en la búsqueda de nuevos segmentos turísticos, por ello solicito el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.666)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Designase con el nombre de “Antonio Dalleves” a la ex Ruta Provincial Nro. 26.

ARTÍCULO 2º.- Encomiédese al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, a realizar las gestiones necesarias para su correcto mantenimiento.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente anteproyecto de ley, obedece a la solicitud de la comunidad de Colón, que busca brindar un reconocimiento post mortem al ciclista Antonio “Mono” Dalleves, quien marcó una apoca siendo el gran protagonista de las principales competencias en ruta de índole nacional y regional en los años '60 y '70, cosechando títulos argentino y panamericano.

Su vida se caracterizó por el esfuerzo, la dedicación, la templanza, la solidaridad y el espíritu competitivo. Nombrado como la “Locomotoras” ha obtenido infinidad de premios y reconocimientos por su actividad.

De manera continua se realizan carreras ciclistas en homenaje al Mono Dalleves.

Para finalizar, cabe señalar que los ciudadanos en general y los ciclistas en particular, anhelan la memoria viva de Antonio Dalleves, a ello se debe el presente.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Miriam S. Lambert

–A la Comisión de Legislación General.

XXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.667)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 1^{er} Maratón Ecológica Tabossi Corre - Salud & Ecología, a realizarse el sábado 21 de septiembre de 2019, en el corredor ecológico de la ciudad de Tabossi, provincia de Entre Ríos.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo la 1^{er} Maratón Ecológica Tabossi Corre, que se realizará en la ciudad que le dio nombre a la carrera, el día 21 de septiembre del corriente.

Esta prueba atlética, busca ensamblar el cuidado de la salud con el cuidado del medio ambiente, es por ello que el lugar que le dará acogida a la carrera es el corredor ecológico de la ciudad.

Es importante que como ciudadanos, tomemos conciencia de la importancia del entorno natural que nos rodea, su cuidado y revalorización como así también del cuidado de nuestra propia salud.

Por los motivos expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.668)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el desfile - moda a beneficio de la Asociación Civil Alguien Como Yo FQ, a realizarse el domingo 8 de septiembre de 2019 en el Hotel Maran Suites & Towers de la ciudad de Paraná.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo el desfile a beneficio de la Asociación Civil Alguien Como Yo FQ, que se realizará el día 8 de septiembre del corriente, en el Hotel Maran Suites & Towers de la ciudad de Paraná.

La Asociación Civil Alguien Como Yo FQ busca concientizar a la sociedad sobre la fibrosis quística y la importancia de la donación de órganos. El 8 de septiembre es el día mundial de la FQ porque, en esa fecha en el año 1989, se reconoció la primera publicación sobre el aislamiento del gen cuya mutación es la responsable de la enfermedad: el gen aislado se clasifica como CFTR (cystic fibrosis transmembrane conductance regulator), que puede traducirse como regulador de la conductancia transmembrana de la fibrosis quística (RCTFQ).

El 8 de septiembre es un día para reconocer y conmemorar este gran hallazgo, el avance de la investigación de la enfermedad de la FQ y recordar a quienes, a pesar de la lucha, ya no están. El día del desfile, padres y pacientes brindarán información, generarán difusión, y darán a conocer lo que significa tener y vivir con FQ.

Por los motivos expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.669)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la publicación del libro "Viaje al País de los Guantes" - Una expedición, un viaje, un anhelo hacia un mundo donde los sentidos y las sensaciones pugnan, cuyo autor es el abogado y escritor Carlos Orlando Saboldelli.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo la publicación del libro "Viaje al País de los Guantes", cuyo autor

es el abogado Carlos Saboldelli, destacado escritor de nuestra provincia y asesor de la Honorable Cámara de Senadores, quién recoge con ésta su quinta obra publicada.

Según palabras del propio autor: “En este libro conviven al menos dos universos circundantes a su contenido. Por un lado las historias de boxeadores de todos los tiempos, sus peripecias en el senderos que los haya conducido a los objetivos deportivos o en algunos casos a los declives o a los éxitos. Una tenue explicación del deseo, un ejercicio de la contradicción y hasta el ansia inmune a las superficialidades al punto tal de transformase en logro. Hasta cierto punto de melancolía en expresiones de técnicas deportivas sumidas en el pasado ya, en formas de boxeo casi perimidas por el paso del tiempo y la progresión natural de los deportistas. Abundaría decir que no se trata de registraciones ni tampoco de a sucesión de marcas individuales. Son otra cosa: historias de destiempos, de oportunidades infructuosas, de penurias que afloran con el sesgo ineludible de la fatalidad”.

Estas líneas serán sin dudas apasionantes para los amantes del boxeo y de la historia, por lo que creo importante destacar la labor de Carlos Saboldelli como autor del libro.

Por lo motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración para consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

XXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.670)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la publicación del libro de poemas “De Barro, de Vida y Tres Piedritas de Payanca”, cuya autora es la escritora Ernestina Emeri, ilustración de tapa a cargo de Alfonsina Bascourleguy y diseño integral de Araceli Picotti y Hernán Alberto Almará.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo la publicación del libro “De Barro, de Vida y Tres Piedritas de Payanca”, cuya autora es la escritora Ernestina Emeri, artista entrerriana, oriunda de la localidad de Cerrito.

Este libro de poemas habla de la cultura y costumbres de nuestra querida Entre Ríos: el mate, el horno de barro, de la ciudad de Cerrito y de juegos de infancia, recorridos en los que seguramente muchos nos sentimos identificados.

Acompañar esta obra autogestiva, es una gran satisfacción y un reconocimiento al gran trabajo de la autora y su grupo de colaboradores.

Por lo motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración para consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

XXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.671)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización de la tercera edición del Ciclo de Identidad Cultural, elaborado dentro del Proyecto Identidad Cultural y organizado por la Asociación Civil Voluntad Paraná, a realizarse en cuatro etapas: primera, el 17 de septiembre en el Teatro 3 de Febrero; segunda,

el 4 y 5 de octubre en Casa de la Cultura; tercera y cuarta, el 15, 16, 28 y 29 de noviembre en el Centro Cultural Juan L. Ortiz de la ciudad de Paraná.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Asociación Civil Voluntad Paraná, ha elaborado y organizado el Proyecto Identidad Cultural, este año se realiza la tercera edición, el cual tiene por objeto enriquecer el cancionero regional, pretendiendo reflejar al hombre entrerriano y su entorno a través de nuestros músicos y poetas, con la certeza de que el rescate de valores auténticos brinda una base sólida en cuanto a nuestra identidad cultural.

Por diversas razones, gran parte de nuestro patrimonio permanece inédito y más aún con escasa difusión dentro y fuera de nuestra provincia. Este trabajo apunta a vincular a los creadores con los intérpretes, propiciando un canal fluido de comunicación con nuestro mejor receptor, nuestro pueblo, que es en definitiva quien ha inspirado las obras que se difunden. El proyecto consta de cuatro etapas, conformando un ciclo de identidad cultural donde la poesía, la danza y la música se fusionan para representar nuestras expresiones artísticas regionales en todas sus magnitudes, brindando al público un espectáculo donde pueden interactuar con los artistas de manera directa. Asimismo en este ciclo cultural se realizará un reconocimiento a la trayectoria cultural, mediante la entrega de un presente.

Por lo antes expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración de interés.

Diego L. Lara

XXVI PROYECTO DE DECLARACIÓN (Expte. Nro. 23.672)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las "VIII Jornadas Nacionales de Administración" y las "VII Jornadas Nacionales de Prevención y Gestión de Conflictos", bajo el lema "Construyendo Acuerdos que Crean Valor", a realizarse los días 3 y 4 de octubre del corriente año, en la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Comuníquese al Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, Dr. Omar Alfredo Cabral.

BISOGNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las "VIII Jornadas Nacionales de Administración" y las "VII Jornadas Nacionales de Prevención y Gestión de Conflictos", ambas a realizarse en conjunto y bajo la temática "Construyendo Acuerdos que Crean Valor", son organizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos en forma coordinada con la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Dichas jornadas tendrán como disertantes numerosas personas de reconocido desempeño profesional, tal es: en la docencia, en la investigación, en lo empresarial... brindando sus aportes de valor al tratamiento de los diversos temas a desarrollar y calificando de jerárquico a las mismas, prometiendo la participación de autoridades internacionales, nacionales, provinciales, municipales y universitarias.

A fin de marcar la magnitud del evento es de destacar que cuenta, ya a la fecha, con los siguientes antecedentes:

- a) Resolución Nro. 497, de fecha 18/06/2019, del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos que resuelve declarar de interés ministerial.
- b) Decreto Nro. 1.451, de fecha 21/06/2019, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe que declara de interés provincial.
- c) Decreto Nro. 1.278, de fecha 01/07/2019, de la Municipalidad de Paraná que decreta declarar de interés municipal.
- d) Resolución Nro. 2.145, de fecha 31/07/2019, de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes que resuelve declarar de interés municipal.
- e) Declaración de "interés profesional": por el H. Consejo Directivo del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán en fecha 16/04/2019; por la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe; y por Resolución Nro. 208/19 (RG) del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes.
- f) Declaración de "interés académico": por Resolución Nro. 160/19 del 27/05/2019 de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos; por Resolución Nro. 20-04 del 27/06/2019 de la Facultad Teresa de Ávila - Universidad Católica Argentina; por Resolución de Decanato Nro. 043/19, de fecha 02/05/2019, de la Facultad de Economía y Administración de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino; por Resolución Nro. 12/2019, de fecha 03/06/2019, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Concepción del Uruguay.

Que, ésta Honorable Cámara de Diputados tiene la facultad para dictar la presente norma, por lo que solicito a mis pares el asentimiento favorable para aprobar este proyecto, adjunto al presente carpeta de antecedentes y programa de las jornadas(*), dejando abierta la invitación a todo este Cuerpo legislativo.

(*) Ver en expediente original.

Marcelo F. Bisogni

XXVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.673)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la caminata ALCO (Asociación de Lucha Contra la Obesidad) 2019, con el fin de concientizar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre esta epidemia. Se realizará el día 28 de septiembre del corriente a partir de las 14:30 hs, desde el puerto hasta el Parque Dr. Herminio J. Quirós, en la ciudad de Colón, departamento homónimo.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

ALCO (Asociación de Lucha Contra la Obesidad), es un grupo de ayuda mutua que brinda apoyo a personas con sobrepeso y obesidad desde hace más de 50 años. Los grupos se han multiplicado en todo el país y en el exterior. En Argentina superan los 350, y a través de las redes sociales ayudan a más de 2 millones de personas por semana. Esto convirtió a ALCO en una de las instituciones de habla hispana más importantes del mundo que lucha contra la obesidad, reconocida por la OMS (Organización Mundial de la Salud).

El fomento de la actividad física para toda la familia es uno de los desafíos más grandes para las comunidades de todo el mundo, con especial acento en los niños, en forma directa y a través de sus padres.

En nuestro país el 63% de la población sufre de sobrepeso y obesidad, relacionado en un alto porcentaje con el sedentarismo.

El grupo de la ciudad de Colón, denominado "Compromiso", funciona en la ciudad desde el 5 de abril de 1999, y al igual que todos los grupos del país trabajan informando y ayudando a personas obesas, lo realizan a través de literatura escrita por profesionales de la

salud, médicos, nutricionistas, psicólogos y profesores de actividad física que comparten la problemática.

La caminata se denomina "Movete contra la Obesidad" y es otras de las formas de esta lucha. Se invita a toda la comunidad, se sumará actividad física, baile y control de presión. Acompañados por la Dirección de Deporte de la Municipalidad de Colón.

La caminata se desarrolla en simultáneo en todo el país y constituyen una forma de promover acciones positivas en pos de una buena calidad de vida.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

XXVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.674)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la celebración del "8º Encuentro de Mini Básquet Federico "Fefo" Salvarredi", que se realizará el día 28 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Comuníquese al Presidente de la Asociación Regional de Básquet Pancho Ramírez (ARBPR), Sr. Carlos Pablo Scola.

BISOGNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de importancia el 8º Encuentro de Mini Básquet -Federico "Fefo" Salvarredi-, evento deportivo que viene realizando, año a año, la Asociación Regional de Básquet Pancho Ramírez (ARBPR), donde en esta oportunidad se espera la participación de alrededor de ochocientos chicos, entre 10, 11 y 12 años de edad, compartiendo experiencias inolvidables para ellos, participando masivamente los clubes de nuestra provincia, como así también de otras provincias, y del vecino país, Uruguay.

Encuentro de carácter recreativo, divertido, participativo e integrativo, ya que es de destacar que cuenta con la participación de niños con capacidades diferentes, en un deporte inclusivo de básquet adaptado para todos, enalteciendo la competencia con salud, al realizar ejercicios físicos para el correcto desarrollo armónico, integral, corporal del menor, encontrando gratos momentos activando las relaciones sociales, intelectuales, visuales y coordinativas entre otras.

Así, generando valores a nuestras generaciones futuras, como lo es: inculcando disciplina, exigencias, cultura del error, ganar, perder, respeto a las normas y al rival, el sentimiento de pertenencia a un grupo, etcétera... sumando buenas lecciones a nuestros niños como parte del aprendizaje en la vida misma.

Esta Honorable Cámara de Diputados tiene la facultad para dictar la presente norma, por lo que solicito el asentimiento de todos los legisladores para acompañar este proyecto.

Marcelo F. Bisogni

**XXIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN**
(Expte. Nro. 23.675)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “Primer Congreso Litoraleño de Dislexia - Por una Educación que Deje Huellas”, a realizarse en la ciudad de Paraná, entre el día 5 de octubre de 2019, por considerar a dicho evento de importancia para la salud, en lo educativo y social.

ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 5 de octubre de 2019 se realizará en la ciudad de Paraná el “Primer Congreso Litoraleño de Dislexia - Por una Educación que Deje Huellas”.

El Congreso es organizado por la Asociación Civil “Los Sueños no se Leen” que en los últimos tres años ha realizado capacitaciones y ha percibido que la existencia de desinformación sobre la dislexia, la disortografía, la disgrafía y la discalculia es el motivo principal por el cual el alumnado no está siendo detectado en edades tempranas ni se le aplican las medidas necesarias para su correcta atención en el ámbito escolar y familiar.

Este evento está destinado a profesionales psicopedagogos, fonoaudiólogos, psicólogos, directivos de escuela, docentes que estén interesados en esta problemática, junto a padres que tengan hijos con dificultades específicas del aprendizaje, y disertarán importantes especialistas en la materia.

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para quienes tienen dislexia, disgrafía y discalculia, sino para quienes desarrollan actividades educativas y requieren conocer sobre estos tipos de trastornos del aprendizaje, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

**XXX
PROYECTO DE LEY**
(Expte. Nro. 23.676)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Inclúyase en el calendario escolar de todas las escuelas de nivel secundario de la Provincia a la segunda semana de octubre de cada año, como Semana de Educación Sexual, Integral, Transversal y Obligatoria, con el objetivo de promover la reflexión conjunta entre los adolescentes, la comunidad educativa y la familia.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo General de Educación elaborará las pautas a desarrollar de acuerdo a la Ley Provincial 9.501 y a la Ley Nacional de Educación Sexual Integral (ESI), garantizando la trasmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados a la educación sexual.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los jóvenes deben conocer sus derechos sexuales y reproductivos, el derecho a tomar decisiones relativas a su salud, su cuerpo, su sexualidad y reproducción sin miedo, coerción o

discriminación. Los motivos detrás de la iniciativa son varios, pero se puede sintetizar entre otras, en una preocupante problemática: el embarazo adolescente.

Para la implementación de estos objetivos se debe partir de un enfoque integral, en el que la sexualidad abarca aspectos biológicos, psicológicos, sociales, culturales, afectivos, éticos y jurídicos. Esto permite considerar la enseñanza de los contenidos escolares vinculados, y las vivencias de niños, niñas y adolescentes.

Asumir la educación sexual desde una perspectiva integral demanda un trabajo dirigido a promover aprendizajes desde el punto de vista cognitivo, pero también en el plano de lo afectivo, y en las prácticas concretas vinculadas con el vivir en sociedad.

Algunas cifras preocupantes:

- En la Argentina, cerca de tres mil niñas menores de 15 años fueron madres en 2015.
- 1 de cada 6 mujeres en la Argentina tiene su primer hijo/a antes de los 19 años.
- El 69% de esos embarazos no fueron planificados.
- El 65,5% no utilizaron un método anticonceptivo al momento de quedar embarazadas.

“En nuestro país, cerca de 7 millones de habitantes son adolescentes. Para que se produzcan cambios sostenibles es preciso que se garantice la participación de los y las adolescentes en los temas que los involucran. Por eso, debemos buscar que su opinión sea tenida en cuenta por quienes diseñan las políticas públicas”.

La Ley Nacional 25.673, promulgada en 2002, establece la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable -bajo la órbita del Ministerio de Salud- cuyos objetivos quedan marcados como la capacitación de educadores, trabajadores sociales y operadores comunitarios para cumplir los siguientes puntos:

- Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia.
- Disminuir la morbimortalidad materno-infantil.
- Prevenir embarazos no deseados.
- Promover la salud sexual de los adolescentes.
- Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/SIDA y patologías genitales y mamarias.
- Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable.
- Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

No obstante, los vacíos continúan y las cifras que reflejan los embarazos adolescentes, y las enfermedades de transmisión sexual, debido a la falta de conocimiento en materia de educación sexual aumentan. Los resultados de la aplicación de la ley no han sido suficientes y, según denuncia Amnistía Internacional, el acceso a anticonceptivos de forma gratuita y en todo el país tampoco es algo que se cumpla correctamente. El Secretario de Estado de Salud de la Nación informa a través de su portal que los anticonceptivos son gratuitos y que pueden ser conseguidos en centros de salud, hospitales y salitas. También deben ser entregados gratis en obras sociales y prepagas, así lo establece la ley.

En la Provincia de Entre Ríos, el 26 de junio de 2003, “hace más de 16 años, se promulga la Ley 9.501 de salud sexual y reproductiva y educación sexual”. Hasta hoy, todavía, no fue implementada.

El haber ignorado ex profeso esta ley y su no implementación trajo como consecuencia directa no haber podido disminuir el número de embarazos en adolescentes, generalmente no deseados, el aumento de las enfermedades de transmisión sexual, como el VIH, hepatitis B, HPV y últimamente aumento de sífilis. Además de los abortos provocados en adolescentes, debido a embarazos no deseados, con sus consecuencias psicosocial que ello provoca en estas “mujeres niñas”, donde en muchos casos sufren complicaciones que pueden llevarlas a la muerte.

En el ranking nacional, la provincia de Entre Ríos se ubica en el lote de las diez provincias con mayor tasa de embarazo adolescente. Así, ocupa el 8º lugar entre las jurisdicciones que presentan las tasas más altas.

El embarazo adolescente nos muestra cierta cara de la desigualdad. Y lo tenemos como preocupación, de manera muy especial en los embarazos que pertenecen a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, porque los indicadores muestran que el 25% de los

nacimientos que se producen en efectores públicos son de madres menores de 20 años. Y cuando nos vamos al efector privado el número se reduce considerablemente.

Días atrás se presentaron los resultados de los principales indicadores de salud del país, correspondientes a 2017. En ese documento se observa que en la provincia se mantiene la leve tendencia decreciente de casos de niñas y adolescentes madres, aunque por encima de la media nacional (13,3%).

En el país se registró un total de 704.609 nacimientos, mientras que en la provincia hubo 21.966: de ellos 96 correspondieron a menores de 15 años, y 3.342 entre los 15 y 19 años. Un año antes en Entre Ríos se anotaron 22.195 niños nacidos vivos: 113 de niñas menores de 15 años, y 3.528 entre 15 y 19 años.

Con respecto a las enfermedades de transmisión sexual se estipula que a nivel nacional 120.000 personas viven con VIH, y si bien el 70% conoce su diagnóstico, el porcentaje restante lo ignora. Según cifras del Boletín Integrado de Vigilancia Epidemiológica, la Argentina es el país de la región con mayor cantidad de nuevos diagnósticos por año, alcanzando a unos 6.500 casos.

Respecto de Entre Ríos, la responsable del Programa Provincial de VIH/Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), señaló que hay aproximadamente más de 1.100 pacientes que están en tratamiento. En 2017 se notificaron 135 nuevos casos de hombres y mujeres, y en lo que va del 2018 -aún falta evaluar el tercer trimestre del año-, ya hubo 88.

El ejemplo más evidente es lo que ocurre en Concordia donde se venía detectando de 50 a 60 casos nuevos de VIH por año y en 2015 pasaron a 75 nuevos casos, o sea un aumento del 25 % al 50%. El Servicio de Enfermedades de Transmisión Sexual que funciona en el Hospital F. Heras tiene en la actualidad más de 700 portadores de VIH en tratamiento.

Si se desagrega esta cifra, se ve que se triplicó el número de casos en el área etaria de menores de 20 años. El 20% no terminaron la escuela primaria.

Con respecto a embarazadas portadoras de VIH, el 50% de ellas son menores de 20 años y se observó además, que en el último año hubo un aumento importante de casos con sífilis y gonorrea.

Se incorpora como anexo(*) un completo y excelente trabajo realizado por estudiantes de la Escuela Secundaria Nro. 2 Francisco Ramírez de la ciudad de San Salvador, de quienes hemos tomado esta iniciativa.

(*) Ver anexo en expediente original.

Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.677)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional 26.529 y sus modificatorias, que regula los derechos de los pacientes en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, en materia del régimen de sanciones y del beneficio de gratuidad en materia de acceso a la justicia.

ARTÍCULO 2º.- Las actuaciones que se promuevan como consecuencia de los derechos emanados de la Ley 26.529 y sus modificatorias gozarán del beneficio de gratuidad en sede administrativa y judicial y estarán exentas del pago de tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo, con intervención de la autoridad de aplicación, deberá disponer de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 5º.- En todas las instituciones de salud deberá exhibirse en un lugar perfectamente visible un letrero con la siguiente leyenda: “Ley Nro. 26.529 derechos del paciente en su

relación con los profesionales e instituciones de la salud”, cuyo texto completo, junto con el de la presente ley, estará a disposición del público en la oficina de admisión para su consulta. Los textos de la presente ley y de la Ley Nacional 26.529 serán publicados en la página web oficial del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 6º.- Certificados. Recomendaciones terapéuticas. Todo paciente, luego de haber sido asistido por un facultativo, tiene el derecho a que le faciliten los certificados que acrediten su estado de salud y las recomendaciones terapéuticas indicadas, incluido los días de reposo que debe cumplir. Este mandato también rige para los profesionales que prestan servicios en las guardias.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los seis (6) meses posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

ARTUSI – MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos adherir a la Ley Nacional 26.529, referida a los derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, que fuera sancionada el 21/10/2009, promulgada de hecho el 19/11/2009, y publicada en el Boletín Oficial el 20/11/2009.

Esta norma fue posteriormente modificada parcialmente por las Leyes Nro. 26.742 y Nro. 26.812, tal como se puede apreciar en el anexo(*).

Diversas provincias han adherido a esta ley nacional, según el siguiente detalle, por orden cronológico:

Corrientes - Ley Nro. 5.971, de 19 de mayo de 2010.

Jujuy - Ley Nro. 5.645, de 30 de junio de 2010.

Chubut - Ley Nro. I-436, de 14 de diciembre de 2010.

Catamarca - Ley Nro. 5.325, de 12 de mayo de 2011.

Río Negro - Ley Nro. 4.692, de 07 de julio de 2011.

Tierra del Fuego - Ley Nro. 885, de 28 de junio de 2012.

Chaco - Ley Nro. 6.925, de 07 de diciembre de 2011.

Santa Cruz - Ley Nro. 3.288, de 13 de setiembre de 2012.

Buenos Aires - Ley Nro. 14.464, de 13 de diciembre de 2012.

La Rioja - Ley Nro. 9.585, de 04 de setiembre de 2014.

Tucumán - Ley Nro. 8.906, de 11 de agosto de 2016.

La Pampa - Ley Nro. 2.990, de 18 de mayo de 2017.

Todas ellas han sido tenidas en cuenta como antecedentes del presente proyecto, y algunas de sus disposiciones se reiteran aquí con ligeras modificaciones.

Consideramos que Entre Ríos no debe quedar afuera de esta tendencia, y adherir a esta ley nacional, sin perjuicio de poder avanzar más adelante en la sanción de otras normas que resguarden los derechos de los pacientes y mejoren en general las condiciones de funcionamiento del sistema de salud pública.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

(*) Ver anexo en expediente original.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.678)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Instituyese el día 19 de noviembre de cada año como “Día Provincial de la Mujer Emprendedora”.

ARTÍCULO 2º.- En orden a lo establecido en el Artículo 1º de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo provincial adoptar las medidas necesarias a fin de concientizar, difundir y promover el desarrollo de las mujeres en las diferentes disciplinas y ciencias.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a los municipios y juntas de gobiernos a adherir a la presente ley, instándolas a efectuar acciones similares a las establecidas en el Artículo 2º de la presente ley en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

LENA – ARTUSI – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley presentado ante esta Cámara surge a raíz de una iniciativa nacional que tiene como autora a la diputada nacional por la Unión Cívica Radical Claudia Najul y co-autoras Lorena Matzen y Silvina Alejandra Martínez donde se busca instituir en todo el territorio de la República Argentina el día 19 de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Mujer Emprendedora”. En este caso tengo la misma finalidad, con la intención que la Provincia de Entre Ríos enfoque sus recursos en este sentido y logre promover, visibilizar y concientizar sobre las diferentes actividades y disciplinas desarrolladas por las mujeres entrerrianas en todas sus facetas, tales como ciencia, la tecnología, la ingeniería, la agricultura, las matemáticas, la cultura y oficios.

Cabe señalar que los diferentes proyectos presentados en esta temática tienen como motor principal en nuestro país a Ana Rusticcini, Presidenta de la Asociación Civil Adamas Comunidad de Mujeres Emprendedoras (Resolución 849) y la Asociación de Emprendedores de Argentina -ASEA-; que se basa en una iniciativa mundial desarrollada por la organización Women's Entrepreneurship Day -WED- en 2013, en el marco de la Semana del Emprendedor. A partir de ese momento la propuesta fue difundida globalmente con el fin de formar redes de mujeres líderes y capacitar a mujeres de diversas edades para convertirse en participes activas de la economía de las regiones.

Particularmente en nuestra provincia debemos resaltar el rol de la mujer emprendedora en el ámbito rural, más allá del reconocimiento de las mujeres en otro tipo de actividades como las mencionadas en párrafos anteriores, sino porque sin dudas el territorio provincial y las actividades agropecuarias que tenemos genera que un gran número de mujeres se desarrollen en esta faceta y en este sentido debemos trabajar para aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y conseguir su independencia económica, reducir las diferencias salariales entre mujeres y hombres, impulsar la igualdad en la toma de decisiones, promover el equilibrio entre responsabilidades familiares y profesionales.

No obstante, cualquiera sea la actividad que desarrolle la mujer, es importante que el Estado y en general la sociedad hagamos todo lo posible para visibilizar y concientizar el rol que está adquiriendo en este “nuevo mundo” y fortalezcamos los logros conseguidos por mujeres a lo largo de la historia que por diferentes motivos no fueron reconocidas como se merecían.

Por todo lo expuesto y con la seguridad que reconocer este día como el “Día Provincial de la Mujer Emprendedora” permitirá dar un paso más por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Gabriela M. Lena – José A. Artusi – Jorge D. Monge.

–A la Comisión de Banca de la Mujer.

XXXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.679)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “V Fiesta Nacional de la Sandía” que se realizará en la localidad de Santa Ana los días 24, 25 y 26 de enero del año 2020, organizada por la Municipalidad de Santa Ana.

LENA – MONGE – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante estos 3 días la ciudad de Santa Ana se pone en el lugar de anfitrión y recibe turistas de ciudades y provincias vecinas, como también a sus propios habitantes que disfrutan de una fiesta que año a año nos demuestra que con esfuerzo y trabajo de sus organizadores se puede brindar uno de los mejores espectáculos de la provincia.

El mes de enero es elegido para llevar adelante la quinta edición nacional de la Fiesta de la Sandía permitiendo disfrutar de manera plena de ella y sus atracciones. En relación al número de edición, cabe resaltar que dicho evento sumando la región, la provincia y la nación cuenta con más de treinta ediciones.

Adentrándose concretamente a la Fiesta nos encontramos con la actividad principal, la cual representa y pone de manifiesto el porqué del nombre de la celebración, ya que los productores exhiben su producción personal de sandía compitiendo por peso, variedad y presentación de sus frutos.

También en el marco del evento vemos actividades que van desde su apertura con discursos y agradecimientos de sus autoridades y organizadores, continuando con bandas musicales, torneos deportivos y diferentes atracciones que culminan con un show musical de distintos artistas reconocidos a nivel nacional e internacional.

Por estas razones el Programa Nacional Festejar dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación la reconoce dentro de las celebraciones del país.

Teniendo en cuenta lo expresado, y considerando a la “V Fiesta Nacional de la Sandía” como uno de los encuentros de este tipo más convocante de la provincia, la cual permite conocer la belleza natural que destaca a la ciudad de Santa Ana, invito a los señores diputados a acompañar esta iniciativa y a la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa.

XXXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.680)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización del tercer encuentro nacional de pintores paisajistas “Entre Miradas” a llevarse a cabo en la ciudad de Diamante durante los días 11, 12 y 13 de octubre de 2019, expresando, asimismo, el reconocimiento a su impulsora, la artista plástica María H. Dreiling.

MONGE – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El taller de pintura “La Paleta del Pintor” que dirige la artista plástica profesora María H. Dreiling, organiza en la ciudad de Diamante durante las calendas del 11, 12 y 13 de octubre del presente 2019 el tercer encuentro nacional de pintores paisajistas, denominado “Entre Miradas”.

Este encuentro crece cada año atrayendo a pintores y público en general de la ciudad y región, redundando en jornadas donde el arte florece y ofrece a los asistentes la oportunidad de contemplar en el pincel del pintor la creación del arte y a su vez la posibilidad de conocer otras experiencias y vivencias.

Este encuentro no es sólo una excusa para disfrutar durante tres días de la compañía de diversos artistas plásticos, sino además es un encuentro que propicia el turismo genuino, algo tan importante para Diamante y zona.

La actividad artística es de suma importancia, ya que a través de cada pincelada se retrata nuestro paisaje, dejando para la posteridad una impresión de nuestra época entrelazada con la mirada propia de cada artista.

En esta ocasión, por tercera vez, este tipo de arte tendrá su espacio en diversos lugares públicos de la ciudad. Las técnicas y los materiales a emplear van desde óleos, acrílicos, látex, temperas, acuarelas, lápiz, etcétera, y podrán emplearse soportes convencionales rígidos, bastidores, cartón entelado o prensado.

Entendemos que este H. Cuerpo, como lo ha hecho en numerosas ocasiones, debe expresar su reconocimiento a estas manifestaciones artísticas de la comunidad, procediendo a declarar de “interés” este encuentro.

Bajo de tales consideraciones y las que, en ocasión de su tratamiento se verterán, es que invitamos a los señores diputados a acompañar declarando de interés el tercer encuentro nacional de pintores paisajistas denominado “Entre Miradas”.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena.

XXXV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.681)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase ciudadano ilustre de la Provincia de Entre Ríos al Dr. Domingo Santo Liotta.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

MONGE – SOSA – ZAVALLO – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto persigue otorgar el máximo reconocimiento de la Provincia de Entre Ríos a uno de sus más destacados connaturales.

Se trata de un entrerriano insigne, poseedor de una dilatada trayectoria que ha brillado en diversos campos como en el del conocimiento; en el de la investigación científica; en el de la medicina; en el de la actividad académica y en el de la función pública.

Hijo de inmigrantes italianos, nació a finales del año 1924 en Diamante, ciudad en la que cursó sus estudios primarios pasando a completar los estudios secundarios en el histórico Colegio de Concepción del Uruguay. Una vez recibido allí, en 1943 se inscribió como alumno de la carrera de medicina en la Universidad Nacional de Córdoba, donde se graduaría en 1949. En 1953 obtuvo su doctorado en medicina y cirugía. En sus años iniciales desarrolló en Córdoba una técnica de diagnóstico precoz del tumor de páncreas y de la ampolla de Vater.

A partir de 1955 continuó su carrera médica en la Universidad de Lyon (Francia). En 1958, de vuelta en Argentina, comenzó en Córdoba sus primeros trabajos sobre el corazón artificial mediante el desarrollo de un prototipo exitoso, experimentado en pequeños animales. Luego de la publicación de los resultados de sus estudios, al comienzo de la década del '60, el

doctor Liotta fue contratado por el Baylor College of Medicine en Houston como director del Programa del Corazón Artificial.

Hacia 1963, el doctor Liotta ya había implantado la asistencia cardíaca mecánica, sistema que permitió avanzar hacia la posibilidad concreta del trasplante cardíaco, avance de especial trascendencia para la técnica quirúrgica que permitiría brindar posibilidades de vida a miles de pacientes.

Su fama se extendió mundialmente cuando concretó su investigación y diseño del corazón artificial total, meta alcanzada con la colaboración del doctor Cooley, a principios de abril del año 1969. En dicha ocasión se llevó a cabo el primer uso clínico de un corazón artificial total, reemplazando el corazón natural como puente para un trasplante de corazón.

Si bien parte de sus investigaciones las efectuó en Houston, nunca dejó sus raíces y siempre volvió al país, en el que fundó los servicios de cirugía cardiovascular en los hospitales Italiano y Durand, de Buenos Aires (1971).

Entre 1973 y 1974 se desempeñó como Secretario de Salud Pública de Argentina, siendo autor del Sistema Nacional Integrado de Salud Pública, aprobado por Ley 20.748.

En el lapso que comprende desde 1994 hasta 1996 ejerció el cargo de Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología y la Presidencia del Consejo Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICET).

En 1997 fue Decano de la Escuela de Medicina de la Universidad de Morón, de la cual es fundador y desde el año 2013 ocupa el cargo de Vicerrector.

Muchas han sido las distinciones recibidas a nivel mundial por el doctor Domingo S. Liotta respecto de su aporte científico y sus descubrimientos, fundamentalmente en materia cardiológica, en particular el corazón artificial. El doctor Liotta es autor de innumerables publicaciones y libros científicos, no sólo de medicina. A lo largo de su carrera recibió innumerables premios y reconocimientos a su destacada labor como investigador, médico cirujano, docente y científico.

Señalamos, entre otros, el Premio al Mérito de la Asociación Médica de EEUU recibido en 1969, la Condecoración "Gran Cruz de Alfonso el Sabio" (la más alta distinción otorgado por el Gobierno de España); la Condecoración Gran Cavallieri d'Onore de Servicios Humanitarios (la más empuñada condecoración civil del Estado italiano). La Condecoración de Beijing, en la República Popular China y el "Gran Consejo Caballero de la Soberana Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén y de Rodas", Chipre.

Para la Provincia de Entre Ríos es un honor contar entre sus mejores hijos al doctor Liotta, médico comprometido con su país, al que aportó también como ciudadano y funcionario ejemplar.

En este aspecto, ponemos de resalto que el doctor Liotta no dejó nunca de colaborar con Argentina cuando ésta se lo solicitó, prestándose a cumplir intensos compromisos como funcionario público, no cejando en su intento de ordenar un sistema de salud que hiciera posible mejorar la calidad del servicio puesto por la República al alcance de los argentinos, tal como se expresó más arriba.

En su desempeño de cargos en el Estado, prestigió la función pública no sólo como hombre honesto y comprometido con el bien común, sino que además ha sido un hombre de diálogo y un privilegiado buscador del entendimiento con quienes profesaban otras ideas.

En esa inteligencia, nos resulta imposible soslayar en el doctor Liotta su actitud hacia su pago chico. Jamás se olvidó de sus orígenes y siempre se acordó de Entre Ríos y especialmente de su Diamante natal, destacándose entre otras cosas, la creación de la Colonia de Salud Mental y el Centro de Investigaciones Científicas y de Transferencia de Tecnología a la Producción del Conicet, en este último caso, trabajando codo a codo con las autoridades municipales de entonces, las que pertenecían a un signo político distinto del suyo.

Al igual que lo hiciera la Legislatura respecto del doctor Arturo Enrique Sampay, - declarado ciudadano ilustre por Ley 10.330-, nos corresponde hoy hacerlo con el doctor Domingo Santo Liotta, por sus méritos, trayectoria, relevancia de su labor y ejemplo de vida; por su espíritu activo, práctico, curioso, sensible y dispuesto al sacrificio, cualidades que lo destacan como un hombre joven pese a ser nonagenario, con predisposición natural a ser maestro de la juventud.

Bajo de tales razones y las que estamos dispuestos a ampliar y verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentada la presente iniciativa de ley, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Gustavo M. Zavallo – Gabriela M. Lena.

XXXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.682)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese el Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas para todos los habitantes que reciban atención sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a cuyo efecto se crea por la presente la Base de Datos Única, que permitirá el almacenamiento y gestión de toda la información sanitaria, desde el nacimiento hasta el fallecimiento, contenida en historias clínicas electrónicas, en los términos de esta ley y su reglamentación. Los datos obtenidos durante el período que se extienda la gestación deben ser consignados en la historia clínica de la progenitora. La autoridad de aplicación procurará la integración y articulación eficiente del sistema con aquellos vigentes en provincias hermanas y a nivel nacional.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley tiene por objeto la integración y organización de la información sanitaria de las personas en el territorio de la Provincia de Entre Ríos; la regulación del funcionamiento, los principios y los estándares con que debe gestionarse la misma mediante el uso de tecnologías apropiadas; el mejoramiento de la eficacia y la eficiencia del sistema de salud, así como:

- a) Regular el funcionamiento del Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas;
- b) Fijar los parámetros para la confección de sistemas de historia clínica electrónica;
- c) Garantizar a los pacientes la titularidad y el acceso a la información sanitaria contenida en las historias clínicas electrónicas, conforme lo establecido por la Ley Nacional Nro. 26.529 y sus modificatorias;
- d) Promover la aplicación de un sistema de seguridad que garantice la identificación unívoca de las personas, la confidencialidad, veracidad, accesibilidad e inviolabilidad de los datos contenidos en la historia clínica electrónica, perdurabilidad de la información allí volcada y recuperabilidad de los archivos. Se deberán arbitrar todos los medios que aseguren la preservación de su integridad, autenticidad e inalterabilidad. A tal fin, debe adoptarse el uso de accesos restringidos con claves de identificación, medios no reescribibles de almacenamiento, control de modificación de campos o cualquier otra técnica idónea para asegurar su integridad.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley es de aplicación para el registro de todas las prestaciones sanitarias efectuadas en el ámbito del territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- A los fines de la presente ley se entiende por:

1. Acceso/accesibilidad: posibilidad de ingresar a la información contenida en las historias clínicas electrónicas. Debe garantizarse que la información esté disponible en todo momento y en todos los establecimientos asistenciales con asiento físico en la provincia de Entre Ríos. El acceso debe estar limitado tanto por el derecho fundamental a la privacidad del paciente como por los mecanismos de seguridad necesarios, entre los que se encuentra la autenticación. Existen por lo menos tres niveles de acceso: el de consulta, el de consulta y actualización y por último el de consulta, actualización y modificación de la información, de conformidad con lo establecido en la presente ley.
2. Administrar: manejar datos por medio de su captura, mantenimiento, interpretación, presentación, intercambio, análisis, definición y visibilidad.
3. Autenticar: controlar el acceso a un sistema mediante la validación de la identidad de un usuario, a través de un mecanismo idóneo.
4. Autoría: cualidad de poder identificar de forma unívoca a cada uno de los profesionales que ingresa o modifica los datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional Nro. 25.506 y sus modificatorias.
5. Base de datos: conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.
6. Certificación: procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajuste a las normas oficiales.

7. Confidencialidad: los datos contenidos en la historia clínica electrónica deben ser tratados con la más absoluta reserva. La información contenida en la misma no está disponible y no es revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización del paciente, su representante legal, derechohabientes o disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente.
8. Documento digital, firma electrónica y firma digital: conforme lo establecido por la Ley Nacional Nro. 25.506, y normas modificatorias y complementarias de las mismas.
9. Durabilidad: cualidad de la información por la cual la misma está protegida del deterioro.
10. Establecimientos asistenciales: son aquellos que conforman el conjunto de recursos de salud de dependencia estatal, de la seguridad social y privada que se desempeñan en el territorio de la provincia.
11. Estándares: reglas que contienen las especificaciones y procedimientos destinados a la generación de productos, servicios y sistemas confiables y escalables. Éstos establecen un lenguaje común, el cual define los criterios de calidad, seguridad e interoperabilidad de la información.
12. Finalidad: el sistema de historia clínica electrónica tiene como fin principal la asistencia sanitaria y los datos contenidos en la misma no pueden ser utilizados en forma nominada para otros fines.
13. Historia clínica: de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional Nro. 26.529, entiéndase por historia clínica el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud.
14. Historia clínica electrónica: historia clínica cuyo registro unificado, personal y multimedia, se encuentra contenido en una base de datos, administrada mediante programas de computación y refrendada con firma digital del profesional tratante. Su almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confiabilidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normativa aprobada por la autoridad de aplicación de la presente ley, como órgano rector competente. La historia clínica electrónica es sinónimo de historia clínica informatizada o historia clínica digital. Forman parte de la historia clínica electrónica los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas y/o profesionales, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, las prescripciones dietarias, certificados de vacunación, los estudios y prácticas realizadas, rechazadas o abandonadas. Asimismo, la historia clínica electrónica y el dispositivo sanitario electrónico deben contener el registro de la voluntad del paciente de donar sus órganos de acuerdo y al amparo de la Ley 3.294, la Ley Nacional de Trasplante de Órganos y Tejidos Nro. 24.193 y su modificatoria Ley Nro. 26.066 y/o la condición de donante voluntario de sangre. Las historias clínicas son propiedad de los pacientes, y son administradas por los establecimientos de salud o los servicios médicos de apoyo.
15. Información sanitaria: a los registros claros y precisos de los actos realizados por los profesionales y auxiliares intervinientes incluidos en el punto 14º; antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos de las personas; y cualquier acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de tratamientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y en su caso de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución y toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas; desde el registro perinatal hasta el fallecimiento. La información sanitaria es sinónimo de información clínica.
16. Integridad: cualidad que indica que la información contenida en el sistema informático para la prestación de servicios digitales permanece completa e inalterada y, en su caso, que solo ha sido modificada por la persona autorizada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.
17. Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que los establecimientos de salud compartan información y conocimientos mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.
18. Inviolabilidad: cualidad que indica que la información no puede ser adulterada.
19. Oportunidad: el principio de oportunidad establece que el registro que realice el profesional actuante en la historia clínica electrónica debe ser simultáneo o inmediatamente después de la ocurrencia de la prestación de servicio.

20. Paciente: beneficiario directo de la atención de salud.
21. Portabilidad: el paciente, su representante legal o sus derechohabientes pueden disponer de una copia de la historia clínica electrónica, ya sea en soporte electrónico o en papel, si así lo solicitaran.
22. Prestación sanitaria o "asistencia a la salud": toda consulta, reconocimiento o acto sanitario brindado por profesionales o auxiliares de la salud en establecimientos asistenciales, públicos, privados o de la seguridad social, o en consultorios particulares.
23. Privacidad: el paciente tiene en todo momento derecho a conocer los datos consignados en la historia clínica electrónica, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional Nro. 25.326 de protección de datos personales. Los datos consignados en la historia clínica electrónica son considerados datos personales, confidenciales y sensibles, por lo que el paciente tiene en todo momento derecho a conocerlos, conforme a la Ley Nro. 25.326 de protección de datos personales. En caso de incapacidad del paciente o imposibilidad de comprender la información a causa de su estado físico o psíquico, la misma debe ser brindada a su representante legal o derechohabientes.
24. Profesionales y auxiliares de la salud: se entiende por tal a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud autorizados, como así también a todo aquel que ejerza una profesión o actividad vinculada con la salud humana en establecimientos asistenciales.
25. Seguridad: preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además de otras propiedades, como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad.
26. Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información: parte de un sistema global de gestión que basado en el análisis de riesgos, establece, implementa, opera, monitorea, revisa, mantiene y mejora la seguridad de la información. El sistema de gestión incluye una estructura de organización, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos.
27. Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas: sistema de información que cada establecimiento de salud implementa y administra para capturar, manejar e intercambiar la información estructurada e integrada de las historias clínicas electrónicas en su poder.
28. Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas: es un repositorio que debe contener toda la información sanitaria de los pacientes contenida en las historias clínicas electrónicas, el que se debe encontrar disponible para su consulta mediante redes electrónicas de información de uso público, en los términos que establezca la presente ley y su reglamentación.
29. Trazabilidad: cualidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información y/o sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o entidad, dejando rastro del respectivo acceso.
30. Temporalidad: cualidad que permite que los datos contenidos dentro de la HCE se encuentren en una secuencia cronológica.
31. Veracidad: obligación de incorporar en la historia clínica electrónica toda la información y procedimientos que se indiquen al paciente, la evolución del caso y todo dato que conlleve a reflejar la situación real del estado de salud del paciente.

ARTÍCULO 5º.- Se considera debidamente autenticada toda historia clínica electrónica cuyo contenido haya sido validado por un profesional o auxiliar de la salud, en cumplimiento con las previsiones Ley Nacional Nro. 25.506, y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 6º.- El Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas, el Registro de Historias Clínicas Electrónicas, las historias clínicas electrónicas y la información sanitaria en general establecidos en la presente normativa, se deben ajustar en todo momento a los siguientes principios generales de actuación y funcionamiento garantizando, asimismo, los principios reconocidos en las Leyes Nacionales Nro. 25.326 y Nro. 26.529, modificatorias y reglamentarias de las mismas:

- A. Accesibilidad. En aplicación de este principio, el titular de los datos consignados en la historia clínica electrónica, tendrá en todo momento derecho a conocerlos.
- B. Disponibilidad.
- C. Privacidad.
- D. Portabilidad.
- E. Seguridad.
- F. Inviolabilidad.

G. Confidencialidad. El citado principio obliga a tratar los datos relativos a la salud de la persona con la más absoluta reserva. A tal efecto, la historia clínica electrónica deberá contar con una estructuración que separe la información de identificación del titular del resto de los datos consignados, pudiendo asociarse ambas únicamente en el ámbito de la atención médica del titular de la historia clínica. Se exceptúa del cumplimiento del principio de confidencialidad:

a) En todos aquellos casos que así lo solicite la autoridad epidemiológica, reservando todo dato que permita identificar al titular.

b) En todos aquellos casos en que medie orden judicial de autoridad competente.

c) Mediante el consentimiento informado del interesado.

H. Veracidad y autoría. Este principio impone incluir en la historia clínica electrónica todos los procedimientos, sean diagnósticos o terapéuticos, que se indiquen al paciente, debiendo incluir: la semiología realizada, la evolución del caso y todo otro dato referencial o gráfico que permita conocer la situación real del sujeto.

I. Durabilidad.

J. Integridad.

K. Temporalidad.

L. Interoperabilidad y estándares.

M. Finalidad. Los datos consignados en la historia clínica no podrán ser usados para otros fines que no sean los asistenciales.

N. Oportunidad.

O. Titularidad particular. Siendo los datos contenidos en la historia clínica electrónica de titularidad de la persona a que refieren, sólo ésta o sus derechohabientes podrán autorizar el uso por terceros de la información total o parcial en ella contenida.

ARTÍCULO 7º.- La información sanitaria contenida en los sistemas alcanzados por la presente normativa, su registro, actualización o modificación y consulta se efectúan en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confiabilidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso. Asimismo debe exponerse en forma inteligible para el paciente y no puede ser alterada sin el debido registro de la modificación, aún en el caso de que ella tuviera por objeto subsanar un error. Una vez validado, ningún dato alcanzado por la presente normativa puede ser eliminado y, en caso de ser necesaria su corrección, se agrega el nuevo dato con la fecha, hora y validación del responsable de la corrección, sin suprimir lo corregido.

ARTÍCULO 8º.- La historia clínica electrónica es el documento digital, obligatorio, con marca temporal, individualizado y completo, en el que constan todas las actuaciones de asistencia a la salud efectuadas por profesionales y auxiliares de la salud a cada paciente, refrendadas con la firma electrónica o digital del responsable.

ARTÍCULO 9º.- La historia clínica electrónica es equivalente a la historia clínica registrada en soporte papel en los términos de la Ley Nacional Nro. 26.529. La implementación de la historia clínica es progresiva y no implica la derogación de las disposiciones vigentes en materias de historias y registros clínicos compatibles con el soporte informático.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de los derechos previstos en la Ley Nacional Nro. 26.529 y demás normas nacionales y provinciales referidas a los derechos del paciente, cada paciente tiene los derechos establecidos en los principios generales de la presente normativa con respecto a su historia clínica electrónica.

ARTÍCULO 11º.- La aplicación o sistema informático de historia clínica electrónica, implementado en cada uno de los establecimientos asistenciales, debe estar debidamente inscripta en el Registro de Historias Clínicas Electrónicas de la Provincia de Entre Ríos, y cumplir con los requisitos para su certificación, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Los establecimientos asistenciales y los profesionales de la salud, en su calidad de titulares de consultorios privados, tienen a su cargo la guarda y custodia de la información clínica contenida en la historia clínica electrónica que hayan implementado.

ARTÍCULO 13º.- Todos los ciudadanos de la Provincia de Entre Ríos tienen la posibilidad de portar la historia clínica electrónica de forma parcial o total, en los medios físicos que se establezcan en la reglamentación.

ARTÍCULO 14º.- Todos los establecimientos asistenciales ubicados en el territorio de la provincia de Entre Ríos, sean públicos, privados o de la seguridad social, deben facilitar los medios necesarios para la concreción del Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas

y el Registro de Historia Clínicas Electrónicas, con los alcances que determine la autoridad de aplicación. En la reglamentación de la presente ley deberá establecerse un cronograma para la aplicación progresiva y gradual de las obligaciones que impone.

ARTÍCULO 15º.- Queda exceptuada de incorporación en la historia clínica electrónica aquella información que está dentro de la órbita de los actos personalísimos y los que deban ser instrumentados bajo exigencias o formalidades incompatibles con la utilización de la firma digital, conforme lo establece el Artículo 4º de la Ley Nacional Nro. 25.506.

ARTÍCULO 16º.- El paciente, o su representante legal o derechohabientes, pueden realizar el seguimiento de los accesos realizados a la información clínica contenida en su historia clínica electrónica, a fin de poder verificar la legitimidad de estos. Para tal efecto, debe disponer de información relativa a la fecha y hora en que se realizó el acceso, al establecimiento de salud o al servicio médico de apoyo desde el que se haya realizado cada acceso, al profesional de salud que accedió a la información clínica y a las características de la información clínica a la que se haya accedido.

ARTÍCULO 17º.- Todo paciente que tome contacto con establecimientos asistenciales que tengan implementado un sistema de historia clínica electrónica certificado, debe pasar por un proceso de empadronamiento que identifique y acredite su identidad a los fines de asignarle una historia clínica electrónica. La documentación y requisitos mínimos identificatorios para la inclusión como paciente definitivo del padrón son determinados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 18º.- El identificador de historia clínica electrónica asignado en el establecimiento debe tener correlación con el identificador único de esa persona en el Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas, con la lógica que se determine en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 19º.- Dispositivo sanitario electrónico. Los pacientes pueden solicitar un dispositivo físico-electrónico que facilite la identificación y los posteriores encuentros con otros efectores y debe contener aquellos datos que la autoridad de aplicación defina como necesarios para su atención en una emergencia médica. Los responsables de la confección y entrega de dicho dispositivo, así como las características deben ser especificados en la reglamentación.

ARTÍCULO 20º.- Los establecimientos asistenciales deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Administrar la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas con confidencialidad.
2. Garantizar mediante mecanismos informáticos seguros, la autenticación de las personas y de los agentes que actúen en su nombre.
3. Garantizar, bajo la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiera lugar, la confidencialidad de la identidad de los pacientes, así como la integridad, disponibilidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la información sanitaria, de conformidad con un sistema de gestión de seguridad de la información que debe evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar los intereses o los derechos del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
4. Generar los medios para poner a disposición y compartir la información, así como las funcionalidades y soluciones tecnológicas, entre aquellas que lo requieran. En dicho intercambio, debe contarse con trazabilidad en los registros que les permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.

ARTÍCULO 21º.- Créase el Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas que centraliza la compatibilización e integración de la totalidad de la información sanitaria contenida en las historias clínicas electrónicas pertenecientes a pacientes que reciban asistencia a la salud en establecimientos asistenciales, públicos, de la seguridad social o privados, o en consultorios privados, que debe encontrarse disponible para su consulta a través de redes electrónicas de información accediendo a la misma mediante la creación de un usuario y contraseña, tanto para los profesionales como para los pacientes.

ARTÍCULO 22º.- La tecnología aplicada para el diseño e implementación del sistema debe garantizar, para todas y cada una de las historias clínicas electrónicas su permanencia en el tiempo, la inalterabilidad de los datos, la reserva de la información y la inviolabilidad de su contenido. Asimismo, debe responder a los principios generales de la presente ley.

ARTÍCULO 23º.- EL Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas debe:

1. Almacenar de forma centralizada el set de datos mínimos identificatorios de las personas, un conjunto mínimo de datos básicos sanitarios, que pueden ser accedidos, visualizados,

registrados y modificados según lo establece la presente normativa y su reglamentación. La especificación sobre estos conjuntos de datos es determinado por la autoridad de aplicación.

2. Registrar la existencia de información sanitaria en cada historia clínica electrónica, en la unidad mínima que determine la reglamentación o la autoridad de aplicación, y la modificación y acceso a la misma.

3. Asegurar la disponibilidad de la información contenida en cada historia clínica electrónica para el paciente, o su representante legal, derechohabientes o en su defecto al cónyuge y para usuarios autorizados en el ámbito de la atención de salud al paciente.

4. La autoridad de aplicación debe arbitrar los medios necesarios para que el paciente pueda tener su historia clínica electrónica con posibilidad de acceso remoto, garantizando su integridad, perdurabilidad y disponibilidad de datos en tiempo y forma, a cuyo efecto se debe definir por vía reglamentaria, los protocolos de comunicación y seguridad de datos.

5. Asegurar la continuidad de la asistencia de salud a brindar a cada paciente en los distintos lugares en que lo que requiera, mediante el intercambio de información sanitaria a solicitud o autorización del paciente, o su representante legal o derechohabientes.

6. Brindar información estadística para el diseño y aplicación de políticas de salud pública que permitan el mejor ejercicio del derecho a la salud, manteniendo la privacidad y confidencialidad de los datos personales de identificación del titular de la historia clínica electrónica.

ARTÍCULO 24º.- Créase el Registro de Historias Clínicas Electrónicas en el ámbito de la autoridad de aplicación. El Registro de Historias Clínicas Electrónicas deberá:

1. Diseñar e implementar el sistema informático e infraestructura tecnológica especializada en salud que permita interconectar las distintas bases de datos de historias clínicas electrónicas para la integración del Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas.

2. Dictar las normas necesarias para la fijación de estándares tecnológicos para datos e información contenidos en las historias clínicas electrónicas, y de las características y funcionalidades de los sistemas de información, tendientes a garantizar la interoperabilidad del Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas.

3. Brindar asesoramiento, capacitación y apoyo técnico para la implementación de historias clínicas electrónicas y su certificación.

ARTÍCULO 25º.- El Registro de Historias Clínicas Electrónicas deberá posibilitar los medios para que desde el Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas puedan solicitarse turnos en línea, para la atención en el subsistema público de salud de la Provincia de Entre Ríos, desde cualquier dispositivo conectado a internet, y de repetición de prescripciones médicas que permita a todos aquellos pacientes que ya han sido atendidos y observados en forma física y deban consumir fármacos para un tratamiento a lo largo del tiempo, requerir dicha prescripción desde cualquier dispositivo conectado a internet.

ARTÍCULO 26º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya, a cuyo efecto tiene las facultades necesarias para contratar y/o celebrar acuerdos y/o convenios para que el proyecto sea llevado adelante por especialistas en materia sanitaria y especialistas en informática.

ARTÍCULO 27º.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

1. Dictar la reglamentación y la normativa necesaria a efectos de posibilitar la implementación de la presente ley.

2. Garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ley en el término previsto en su reglamentación.

3. Emitir las normas complementarias para el Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas que deben fijar los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para su implementación y sustentabilidad, garantizando la interoperabilidad y seguridad de la información contenida en las historias clínicas electrónicas.

4. Adoptar las medidas adecuadas tendientes a la celebración de convenios y/o acuerdos con las autoridades de los distintos subsectores privados y de la seguridad social a efectos de que implementen su articulación en el Sistema Integrador de Historias Clínicas Electrónicas. En ese marco, se deberá brindar asesoramiento y apoyo en la medida que sea solicitado.

5. Establecer la definición de estructuras homogéneas y contenidos mínimos para las historias clínicas electrónicas y el dispositivo sanitario electrónico.

6. Ser la autoridad certificante de la firma digital que identificará a cada uno de los usuarios del Registro de Historias Clínicas Electrónicas en el marco de lo establecido por la Ley Nro. 25.506 de firma digital.

7. Instrumentar la creación del Registro de Historias Clínicas Electrónicas.
8. Administrar el Registro de Historias Clínicas Electrónicas.
9. Crear e instrumentar la Comisión de Seguimiento de las Historias Clínicas Electrónicas, la que actúa conforme lo establece la autoridad de aplicación, y está conformada por representantes de establecimientos sanitarios en distintas etapas de implementación de las historias clínicas electrónicas, el Ministerio de Salud, las comisiones de Salud de la Legislatura y cualquier otro organismo o institución que sea considerado relevante por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 28º.- En casos de riesgo para la vida o la salud de una persona que no se encuentre en capacidad de autorizar el acceso a su historia clínica electrónica, la autoridad de aplicación fija los medios y recaudos de acceso a la misma por parte del profesional de la salud interviniente. La autoridad de aplicación coordinará con las autoridades sanitarias a efectos de fijar la aplicación de un criterio único para la definición de estos casos y de los datos médicos a los que podrá acceder el profesional de la salud interviniente respetando el criterio de confidencialidad.

ARTÍCULO 29º.- Disposiciones transitorias:

a.- La historia clínica registrada en soporte papel, o historia clínica manuscrita, continuará elaborándose hasta la implementación completa y obligatoria del uso de la historia clínica electrónica.

b.- Se debe realizar la digitalización progresiva de las historias clínicas en papel de hasta hace cinco (5) años de antigüedad, de acuerdo a los plazos que se establezcan por reglamentación.

c.- Los establecimientos asistenciales públicos, de la seguridad social o privados, y los titulares de consultorios privados, que cuenten con sus propios sistemas de historias clínicas electrónicas deben adecuarse a lo establecido en la presente ley en el plazo que se establezca por reglamentación.

ARTÍCULO 30º.- De forma.

ARTUSI – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos establecer un sistema integrador de historias clínicas electrónicas para todos los habitantes que reciban atención sanitaria en la provincia de Entre Ríos, a cuyo efecto se crearía la Base de Datos Única, que permitiría el almacenamiento y gestión de toda la información sanitaria, desde el nacimiento hasta el fallecimiento, contenida en historias clínicas electrónicas.

Cabe consignar que, en términos generales, y en el marco de la protección de los derechos del paciente, la Ley Nacional Nro. 26.529 dispone la definición y alcance de la historia clínica, la posibilidad de su informatización, y la titularidad del paciente. La propia ley invita, en su Artículo 22º, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir en lo que es materia del régimen de sanciones y del beneficio de gratuidad en materia de acceso a la justicia. Hemos propuesto tal adhesión en otro proyecto de ley.

En este contexto, diversas provincias hermanas han adherido, por un lado, a la mencionada ley nacional, y varias también han avanzado en la sanción de marcos normativos que establecen la instrumentación de sistemas de historias clínicas electrónicas, dadas las ventajas en términos de agilización y eficacia en el uso de la información que de esa implementación deberían derivarse.

Entre esos antecedentes, nos hemos basado primordialmente en la Ley 5.669 de la Ciudad de Buenos Aires, sancionada en el año 2016.

No podemos obviar en el análisis del presente proyecto los antecedentes legislativos en nuestra propia provincia. Es así que nos encontramos con que el 28/6/2011 los diputados Zacarías y Maier presentaron un proyecto de ley por el que se proponía la adhesión a la Ley Nacional 26.529 en lo referido a la historia clínica y la instrumentación en el Sistema de Salud de la Provincia de Entre Ríos de una única historia clínica por cada habitante, denominada Historia Clínica Única. Tal proyecto no prosperó y fue archivado en el año 2015.

Posteriormente, el 4/11/13 el diputado Almará presentó un proyecto de ley estableciendo un sistema de historia clínica digital. Esta iniciativa fue aprobada sobre tablas por

esta Cámara el día 17/12/13 y sancionado por la Cámara de Senadores con idéntico procedimiento el 25/3/14. Sin embargo, el proyecto fue vetado totalmente por el Poder Ejecutivo provincial, mediante el Decreto 826/2014, del día 9/4/2014. En los considerandos del decreto que dispone el veto puede leerse, entre otros argumentos, que “de un atento análisis del proyecto de ley surge que éste, en primer lugar, avanza sobre las potestades delegadas al Gobierno Federal siendo que el Artículo 5º del proyecto de ley sancionado, menciona que la historia clínica digital “constituye una documentación y como tal, será válida y admisible como medio probatorio, haciendo plena fe o todos sus efectos, siempre que se encuentre autenticada”; y que en la redacción del mencionado artículo, en especial, cuando alude a la “plena prueba” que la historia clínica digital produciría como documento, está otorgando una calificación al documento propia del derecho de fondo, referida a la forma de los actos jurídicos y su validez y/o eficacia probatoria, materia reservada al Congreso nacional por imperio del Artículo 75 inciso 12 de la Constitución nacional, siendo que la plena fe probatoria de los instrumentos públicos está regulada en el Código Civil...”. Coincidiendo con este argumento, hemos procurado no replicar un artículo de similar tenor que aparece en varios de los antecedentes mencionados.

Los demás argumentos que avalan el veto, y que eventualmente podrían aplicarse a una norma derivada del tratamiento del presente proyecto, si bien son atendibles, ceden frente a la previsión de gradualidad y progresividad en la aplicación del sistema que proponemos, y dada la flexibilidad que planteamos en relación al margen de acción y decisión de la autoridad de aplicación en el marco del Poder Ejecutivo.

En definitiva, reconocer que un proyecto “tiene objetivos claros, de eficiencia y modernización de los registros de salud”, pero a continuación agregar que “en esta instancia se presenta como inviable e impracticable en el ámbito provincial” aparece como una confesión de parte de la ineficiencia de la administración pública y de la falta de voluntad política para plantear objetivos exigentes, pero a la vez realistas, para ir revirtiendo gradualmente los déficits y problemas de nuestro sistema de salud.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXXVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.683)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“Alojando el Desamparo”, la creación de un sistema integral de protección para las personas en situación de calle.

ARTÍCULO 1º.- El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de “Habitando la casa común”. Destinado a personas en situación de calle, entendiéndose a la situación de calle como que puede darse en forma estructural, permanente o transitoria.

ARTÍCULO 2º.- Este lugar será para que albergue transitoriamente a personas en situación de calle, familias y mujeres solas.

ARTÍCULO 3º.- Tendrá como funciones:

- Brindar atención integral a personas en situación de calle a través de un lugar debidamente equipado para ello.
- Coordinar acciones con las demás áreas del gobierno provincial y con la municipalidad para garantizar la atención de las personas en situación de calle.
- Trabajar en la restitución de los derechos vulnerados de las personas en situación de calle: vivienda, salud, beneficios sociales, restablecimiento de los vínculos familiares, búsqueda e inserción laboral.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación será del Ministerio de Desarrollo Social provincial, cuyo rol será el de facilitador ante los demás organismos del Gobierno provincial y municipal, así como también ante las ONG.

El Ministerio de Desarrollo Social contará con el presupuesto que necesite por parte del Ejecutivo provincial para llevar adelante el proyecto. Así como también tendrá a su cargo la creación de un protocolo de procedimiento para la atención de personas en situación de calle: este protocolo se deberá co-crear entre todos los organismos involucrados en la detección, atención y re-inserción social de las personas en situación de calle.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

OSUNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Una sociedad que se rige por el cuidado, cuidado de la casa común, la Tierra, cuidado de los ecosistemas que garantizan las condiciones de la biosfera y de nuestra vida, cuidado de la seguridad alimentaria de cada persona, cuidado de las relaciones sociales para que sean participativas, equitativas, justas y pacíficas, cuidado del ambiente espiritual, de la cultura que permite a las personas vivir un sentido positivo de la vida, acoger sus limitaciones, el envejecimiento y la propia muerte como parte de la vida mortal, esta sociedad de cuidado gozará de paz y concordia necesarias para la convivencia humana.” sic Leonardo Boff.

Pensar un lugar que albergue a personas en situación de calle, es un complejo ejercicio dialéctico, filosófico, cultural, ético y político. Hemos venido transitando desde el mes de febrero de este año 2017 el desafío de investigar acerca de lo que existe en materia de propuestas para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad social: los habitantes de la calle.

Entre numerosos y complejos indicadores se eligen tres con la finalidad de realizar una propuesta superadora a la actual instancia diagnóstica:

- a) La demanda que presentan las ONG, sobre la necesidad de creación de un programa integral para la atención de personas en situación de calle.
- b) La propuesta que elaboramos desde la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, sobre el mismo, cuya elaboración demandó que investiguemos respecto del recorrido en términos de respuestas concretas para la atención a esta problemática: proyectos, ordenanzas, recomendaciones, lugares, estadísticas, etcétera.
- c) La ausencia de lugares que amparen a mujeres y familias en situación de calle. Los pocos dispositivos con los que cuenta la ciudad alberga a hombres.

La situación de calle aparece como el síntoma de un entramado familiar, social y cultural, que “arroja” a los sujetos a transitar vivencias en condiciones de precariedad vincular familiar, patrimonial, habitacional, pérdida laboral, pérdida del sentido de la vida.

Estas personas, adultos, adolescentes, jóvenes, ancianos, mujeres con niña/os, comienzan a habitar en condiciones de vulnerabilidad social plazas, puertas de facultades, de clubes, a la intemperie y expuestos a todo tipo de violencia, muchas veces violencia institucional (pensemos en la persecución policial). Y los descubrimos cuando los encontramos desempeñando diferentes estrategias de sobrevivencia, sabiendo que en este contexto histórico se han agudizado las situaciones de vulnerabilidad. Se complejiza la situación de vulnerabilidad al sufrir: maltrato, violencia sexual, adicciones, alcoholismo crónico, entre otras problemáticas. La situación de calle puede ser estructural, permanente o transitoria.

Si bien en la Provincia contamos con un marco legal provincial, tal como lo es el Decreto Nro. 3.034/11, esta herramienta no marca las incumbencias de los ámbitos de actuación provincial, en dicho caso se elabora esta propuesta, con la finalidad de que llegue a las autoridades provinciales.

Y entendiendo la idea de un Estado presente, contenedor y resolutivo de problemas para la población más vulnerable, la propuesta es la siguiente: “Creación del proyecto “Habitando la casa común”.....para personas en situación de calle”. Un lugar que “aloje” a las personas para que puedan transitar hacia la búsqueda de un sentido de la vida que los empodere como sujetos portadores de derechos.

Con este proyecto pretendemos que el Estado este presente con asistencia directa a esta realidad que a los entrerrianos nos afecta cada día más.

Gustavo A. Osuna

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXXVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.684)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la convención regional “Una Sola Salud” organizada por ONG´s en Red, a desarrollarse el 21 y 22 de septiembre de 2019, en el Colegio San José, sito calle Videla 2.115 de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 21 y 22 de septiembre se llevará adelante la convención regional, integrada por las Provincias de Entre Ríos, Córdoba y Santa Fe, denominada “Una Sola Salud”, organizada por ONG´s en Red, en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe.

ONG´s en Red tiene su origen en la Red No Eutanásica de Santa Fe, quien a su vez se originó en la Red No Eutanásica Nacional, y continuando la línea de ambas se sigue con la premisa de no eutanasia en Argentina, con la intención de propiciar el diseño de políticas públicas para el equilibrio poblacional de la fauna urbana y la salud pública, abordando la problemática desde la capacitación, la legislación y la implementación de programas orientados a una solución definitiva.

La actividad está dirigida a profesionales, estudiantes, dirigentes políticos, docentes y público en general, y tiene por finalidad acercar soluciones programáticas a las comunas y municipios con relación al control ético, eficiente y económico de la superpoblación de perros y gatos.

ONG's en RED está integrada por activistas en la defensa de los derechos de los animales, médicos veterinarios, abogados, médicos, y proteccionistas independientes interesados en el control ético poblacional de perros y gatos.

Para ello se propone como única solución posible de políticas públicas, a través del Estado, la creación de programas de castraciones gratuitas, masivas, sistemáticas, tempranas, abarcativas y sostenidas en el tiempo de ambos sexos en poblaciones de caninos y felinos, como único método ético y eficiente, realizadas desde el Estado nacional, provincial o municipal.

En nuestro país el derecho ambiental y el derecho de los animales están amparados por el Artículo 41 de la Constitución nacional y por la Ley Penal Nro. 14.346, como así también por normas complementarias a nivel provincial y municipal.

El nacimiento descontrolado de perros y gatos no solo atenta contra los derechos animales sino que está estrechamente vinculado al derecho a la salud pública de las comunidades humanas, así como aspectos relacionados a la salud ambiental, produciéndose, además, un malgasto de los recursos de todos, cuando el Estado no toma el camino correcto y falla una y otra vez en resolver la problemática.

Pero Á. Báez

XXXIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.685)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Poder Ejecutivo, tiene conocimiento de lo publicado el día 7/9/19, por el medio periodístico El Portal de Ricardo David en referencia a las medidas judiciales tomadas por el Ministerio Fiscal en un galpón ubicado en el barrio San Agustín, de la ciudad de Paraná, donde se constató el acopio de gran cantidad de mercadería y/o alimentos destinados a la asistencia social por parte del Gobierno provincial.

Segundo: De ser así, qué medidas se han instruido para determinar, procedencia de las mercaderías, responsabilidad de los funcionarios provinciales y/o mecanismos de control, como así también los dirigentes sociales que recibieron y acopiaron los alimentos, omitiendo su distribución.

Tercero: Si el Poder Ejecutivo ha requerido del Ministerio de Desarrollo Social un informe pormenorizado de:

a- la veracidad de lo publicado en el medio periodístico enunciado;

b- de ser así, quiénes son los dirigentes sociales que recibieron las mercaderías;

c- si esos alimentos responden a partidas provinciales o partidas nacionales;

d- por qué no fueron distribuidas en tiempo y forma teniendo en cuenta que la Ministra Stratta, le viene requiriendo a la Nación amplíe las partidas de asistencia alimentaria para los entrerrianos;

e- en su caso, qué medidas implementará ese ministerio para solicitar a la Justicia, de corresponder, la entrega inmediata de las mercaderías para ser distribuidas en forma urgente entre la gente carenciada.

Cuarto: Si el Poder Ejecutivo tiene previsto instruir a la Fiscalía de Estado tome intervención administrativamente como así también judicialmente, para que se aclare y se determinen las responsabilidades de este hecho denunciado, por el medio periodístico El Portal de Ricardo David, totalmente reprochable, teniendo en cuenta la situación crítica en asistencia alimentaria, denunciada por la propia Ministra, en que se encuentra nuestra provincia.

LENA – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XL
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.686)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la 28ª edición de la Fiesta Nacional Pesca de la Boga organizada por la por «La Asociación Peña La Tortuga» que tendrá lugar en el balneario La Tortuga Alegre, la segunda semana de febrero. La edición 2020 se realizará una vez más bordeando y navegando el lago de Salto Grande reuniendo a los mejores riles del país.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta fiesta se organiza desde 1992 y es un evento tradicional que convoca a pescadores de todo el país. Ante todo, es una competencia de pesca de distintas categorías. Es sin duda una de las fiestas más significativas, puesto que nos remite a la importancia económica y turística del río Uruguay.

La ciudad de Concordia y el río Uruguay constituyen una unidad. Actualmente, San Antonio de Padua de la Concordia -como se llama realmente- es la segunda más poblada de Entre Ríos y la mayor de la cuenca del río Uruguay. Junto con Paraná son los centros poblacionales más antiguos de la provincia. Su fundación data de 1831, en un momento histórico de convulsiones, luchas y guerra civil.

Esta fiesta convoca a la región alrededor de la actividad pesquera, y se lleva a cabo en el balneario camping “La Tortuga Alegre” junto al lago de Salto Grande de Concordia. Destacan en su programación la competencia de pesca infantil, la pesca de costa variada con devolución categoría mayores, y como evento central la pesca de embarcados por trío. Una maratón, espectáculos artísticos y elección de la Reina Nacional de la Pesca de la Boga acompañan el atractivo.

En los últimos años participan alrededor de 250 embarcaciones provenientes de distintos puntos del país e incluso de la República Oriental del Uruguay.

La particularidad que ha tenido recientemente es la de haber renovado en su formato, orientándose también a la promoción del turismo y la pesca deportiva.

Por esa razón, se han incluido tres variantes de certámenes: los tradicionales concursos de embarcados por tríos y de pesca de la mojarrita para los más chicos, más el primer concurso mesopotámico Kayak Fishing Pesca de la Boga. Las competencias tienen importantes premios.

El objetivo ha sido ampliar el público de esta tradicional celebración de pescadores locales, para tener proyección nacional e internacional.

La Asociación Civil Peña “La Tortuga” en su vigésima octava edición de la Fiesta Nacional de la Boga que tendrá lugar en el balneario La Tortuga Alegre, la segunda semana de febrero. La edición 2020 se realizará una vez más bordeando y navegando el lago de Salto Grande reuniendo a los mejores riles del país.

Con el acompañamiento, como siempre de las instituciones gubernamentales y el apoyo de la Gobernación de Entre Ríos y la Municipalidad de Concordia para que esta fiesta siga creciendo año tras año.

Por eso solicito a mis pares me acompañen en el siguiente proyecto.

Alejandro Bahler

XLI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.687)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Poder Ejecutivo ha tomado conocimiento de la negación de utilización de un salón de la Escuela Nro. 60 “Martín Miguel de Güemes” de la ciudad de Viale, por parte de la Directora de ese establecimiento, para la presentación del libro “La sima y la cima, 70 años en el país del ‘nunca jamás’...”, del que es autor el exconvencional nacional constituyente y exlegislador, Dr. Rodolfo Miguel Parente.

Segundo: Cuáles han sido las razones de la Directora de la Escuela Nro. 60 “Martín Miguel de Güemes” de la ciudad de Viale para denegar -luego de haber autorizado por escrito- la utilización de un salón para un acto de naturaleza cultural como lo era la prevista presentación de un libro en fecha 20 de septiembre de 2019 por parte del autor de la obra.

Tercero: Si se ha dispuesto realizar alguna investigación o instrucción sumarial por parte del Estado provincial -a través de la autoridad pertinente- para, en su caso, establecer responsabilidades sancionar conductas antidemocráticas y autoritarias como la de prohibir (en los hechos denegar el uso del salón luego de concedido eso implica) la realización de un acto de naturaleza cultural.

Cuarto: Cuáles son los criterios o directivas para proceder a autorizar o denegar el uso de los establecimientos educativos provinciales para actividades culturales de la sociedad.

Quinto: Si se ha efectuado un repudio o rechazo por parte de algún funcionario de jerarquía del Estado provincial ante la cuestión dado la gravedad de la misma al trasuntar conductas impropias de la democracia, la diversidad, la pluralidad y el respeto.

MONGE – ARTUSI – KNEETEMAN – SOSA – LENA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.688)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la jornada “El Grooming no es un Juego” a realizarse el día 23 de septiembre del corriente año, en el marco de la ley provincial que establece la creación del Programa de Concientización y Prevención contra el Grooming, autoría de la diputada María E. Tassistro.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco de la sanción de la ley provincial de creación del Programa de Concientización y Prevención contra el Grooming, sancionada recientemente en la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos por iniciativa de la diputada provincial María E. Tassistro, se realizará una jornada dirigida a docentes de todos los niveles educativos con el objetivo de concientizar sobre una problemática tan delicada y sensible como es el contacto del adulto con un menor con el propósito de realizar una acción de índole sexual.

Desde el 2013, está práctica es considerada un delito acorde a lo establecido por Artículo 131º del Código Penal: “Artículo 131º: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.”.

Nos proponemos realizar esta jornada de concientización, asumida por el Estado, principal garante del cumplimiento de los derechos reconocidos en las normativas jurídicas, en este caso los derechos del niño, amparados en la Convención de los Derechos del Niño y demás normativas vigentes. Puesto que, “...el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño).

Asimismo, acorde el Artículo 2º.2 y el Artículo 4º de la Convención de los Derechos del Niño expresa que “...Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Artículo 4º. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención...”.

Consideramos de suma importancia la realización de esta jornada de capacitación sobre el grooming, práctica que afecta la integridad física y psicológica de los niños/as y jóvenes, con el propósito de brindar a los docentes las herramientas necesarias para acompañar a los estudiantes a lo largo de la trayectoria educativa y prevenir futuros delitos; en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13º inciso I) de la Ley de Educación Provincial, cuyo objetivo es: “Garantizar una formación docente inicial de calidad y continua, con capacitación y perfeccionamiento permanente para lograr la jerarquización de la profesión y especialización en los diferentes niveles y modalidades, en el marco de una educación inclusiva que atienda la diversidad”. Entendiendo que la práctica docente es un escenario complejo, surcado por singularidades en un contexto político, económico, cultural y social que atraviesa a las instituciones y quienes habitan en ella.

Hoy en día, el alcance tecnológico y los nuevos medios de comunicación posibilitan múltiples maneras de aprendizajes, pero también es necesario que los jóvenes sean conscientes y responsable al momento de utilizarlas. Casos como el de Micaela Ortega ocurrido en 2016 y tantos otros que no son de público conocimiento, no deberían ocurrir nunca más.

Por todo lo mencionado, invitamos a mis pares a que acompañen la presente declaración.

María E. Tassistro

XLIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 23.689)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados, la Dirección Médica de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Médica tendrá las siguientes funciones:

- A) Realizar el control médico de todos los empleados de la Cámara, el control de enfermedades y de ausentismo.
- B) Organizar la historia clínica detallada de antecedentes y patologías de todos los empleados de la Cámara, con seguimiento personalizado, promoviendo la atención de patologías prevalentes y comunicación con sus respectivos médicos de cabecera.
- C) Coordinar y controlar la prestación de servicios de emergencias médicas en áreas protegidas de la Cámara.
- D) Promover todo lo referido a la seguridad, higiene y condiciones de trabajo, diseñando planes de prevención de enfermedades laborales.
- E) Coordinar y asesorar a la Cámara de Diputados en materias vinculadas al sector salud y al impacto sanitario, cuando así se le requiera.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección Médica, estará dirigida por un profesional médico, matriculado en la Provincia de Entre Ríos, con una antigüedad mínima en el ejercicio de 15 (quince) años, y un subdirector médico matriculado en la provincia de Entre Ríos, con una antigüedad mínima en el ejercicio de 10 (diez) años, que deberán ser empleados de la planta de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

URRIBARRI – ALLENDE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

De acuerdo con la OMS, la salud ocupacional es una actividad multidisciplinaria dirigida a promover y proteger la salud de los/as trabajadores/as mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes y la eliminación de los factores y condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo.

Siguiendo este concepto, esta especialidad procura generar y promover el trabajo seguro y sano, así como buenos ambientes y organizaciones de trabajo realizando el bienestar físico mental y social respaldando el perfeccionamiento y el mantenimiento de la capacidad de trabajo.

La salud ocupacional permite su enriquecimiento humano y profesional en el trabajo, buscando habilitar a los/as trabajadores/as para que lleven vida social y económicamente productiva y contribuyan efectivamente al desarrollo sostenible.

Dicho esto, el presente proyecto propulsa la creación de una Dirección Médica en el ámbito de la Cámara de Diputados por los fundamentos que a continuación se detallan.

Con relación al control del ausentismo laboral, entendiendo como tal la ausencia del trabajador de su puesto por cualquier motivo durante las horas de su jornada laboral, hay que distinguir aquella que significa la baja laboral que se produce por pocos días de aquella que tiene que ver con ausencias esporádicas injustificadas.

Es clara la importancia en el primero de los supuestos como respaldo cercano al trabajo que realiza el área de Personal de la Cámara. La idea es que el control de los empleados no se agote en el simple registro del reloj de ingreso/egreso, sino que exista un acompañamiento pleno en los procesos de licencia. Por supuesto que el aporte más importante es la información que ofrece directamente al departamento de Personal a la hora de analizar cuáles son las causas y poder tomar medidas al respecto.

Llevar un control efectivo de las horas trabajadas de cada uno de los empleados es una tarea tediosa y compleja que se agiliza con un sistema de estas características.

Otra función a tener en cuenta para resaltar la necesidad de la creación de esta nueva Dirección es la posibilidad de contar con un área que permita la atención primaria, ofreciendo un tratamiento inicial frente a la emergencia médica que puedan requerir legisladores, empleados legislativos o público en general que se encuentre en el ámbito de la Legislatura.

Sin perder de vista lo que se viene desarrollando, la existencia de una Dirección Médica permitirá planificar en materia de la seguridad e higiene de quienes integran la Cámara de Diputados, trabajando activamente en estas condiciones, pues se encargará de proteger la salud de los trabajadores, de manera tal que se puedan prevenir los accidentes y enfermedades relacionadas a la actividad laboral.

En este sentido cerramos el círculo con la posibilidad de atención y prevención optimizando el recurso humano de la Cámara.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa.

Sergio D. Urribarri – José Á. Allende.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.690)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés al conversatorio “Latinoamérica en Clave de Género. Análisis en el Contexto Actual, Desafíos y Tensiones”, a cargo de la Dra. Dora Barrancos a realizarse este 27 de septiembre en la Casa de la Cultura de Paraná (E. Carbó y 9 de Julio) a las 19.30 hs.

Este encuentro de diálogo abierto y gratuito es un espacio gestado por el Instituto Interdisciplinario de Comunicación, Educación y Género (INESI) para facilitar nuevas miradas, repensar formas y saberes, reconocer las trayectorias de las mujeres en la historia, el espacio de las mujeres; de todos, en la búsqueda permanente de la construcción de autonomía, de libertad y de soberanía de género.

Un encuentro que nos permita fortalecer las redes por todo lo que aún nos falta conquistar...

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La doctora Dora Barrancos es socióloga, historiadora e investigadora. Máster en educación, Exdirectora del CONICET en el Área de Ciencias Sociales y Humanas, Directora de la Maestría y Doctorado de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional de Quilmes. Autora del libro, Mujeres en la sociedad argentina.

El objetivo del encuentro propone revisar en clave de pasado, presente y futuro las cuestiones urgentes de la agenda feminista. Historizar sobre el proceso de construcción de la perspectiva de género, su lugar en las ciencias sociales, el auge de las luchas recientes de los feminismos, qué permanece y qué se transforma.

La ideología de género y sus implicancias políticas; el rol de los varones dentro/ fuera de estas mareas, la crisis al interior del feminismo: los límites -si acaso existen- a la sororidad;

y en este sentido cómo es el diálogo intergeneracional entre “lxs historicxs” y “les recién llegades”?

Signado por todos estos abanicos de pensares, este encuentro busca revisar los contextos post #MiraComoNosPonemos, las luchas específicas de los diversos colectivos y particularmente la ruptura de LOS SILENCIOS, las situaciones de abuso y acoso inundando las redes sociales, dando lugar a otro debate y aspectos no menos importantes acerca del feminismo punitivo.

La perspectiva teórica y política de la doctora Barrancos no sólo es fundamental para analizar los múltiples contextos latinoamericanos, sino que es significativamente NECESARIA. Una mirada intensa y profundamente política que nos permita seguir revisando y accionando sobre las marcas cotidianas del patriarcado en nuestras matrices, y por sobre todo invitar a contribuir en un camino esperanzador por los desafíos que tenemos por delante: alianzas y definiciones para una agenda de políticas públicas justas que den respuestas reales y sostenibles a las demandas del movimiento de mujeres, de los feminismos y de las disidencias.

Emilce M. Pross

XLV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.691)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la jornada de debate denominada “Ley de Juicio por Jurados en Entre Ríos: Hacia la Democratización de la Justicia” que se realizará el día 4 de octubre de 2019 en el Salón Azul de UPCN sito en calle Santa Fe Nro. 463 de la ciudad de Paraná.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que el próximo viernes 4 de octubre se desarrollará una jornada de debate, organizada por ambas Cámaras Legislativas, en torno al tratamiento del proyecto de ley de juicio por jurados en la Provincia de Entre Ríos, evento que se denominará “Ley de Juicio por Jurados en Entre Ríos: Hacia la Democratización de la Justicia”. Esta actividad se llevará a cabo en el Salón Azul de UPCN sito en calle Santa Fe Nro. 463 de la ciudad de Paraná, a partir de las 8:30 hs.

Dicha jornada se entiende como uno de los ámbitos propicios para generar, a través de disertaciones y conferencias, los análisis necesarios para un abordaje integral del proyecto impulsado por el Poder Ejecutivo a los efectos de lograr los consensos para poder poner en marcha un instituto tan importante como el juicio por jurado.

El juicio por jurados se entiende como un instrumento que acerca la ciudadanía al Poder Judicial, mejorando la calidad institucional y dando cumplimiento a la manda constitucional de la Provincia.

Las Jornadas serán un ámbito en el cual se podrá escuchar y compartir a los distintos sectores de la vida jurídica del Poder Judicial y de nuestro ámbito legislativo, sino también de escuchar a los ciudadanos de nuestra provincia para poder generar mejores condiciones de calidad democrática para nuestro pueblo.

Por los motivos antes expuestos, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Diego L. Lara

XLVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.700)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “Seminario de Formación en Abuso Sexual en la Infancia” que inicia el día 4 de octubre de 2019, y que es organizado por la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Asociación Civil contra el Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes “ASI Basta”, por considerar a dicho evento de importancia para la salud, la educación y la sociedad.

ACOSTA – VIOLA – LA MADRID – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Paraná, el día 4 de octubre dará inicio al “Seminario de Formación en Abuso Sexual en la Infancia”.

Este Seminario es organizado por la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Asociación Civil contra el Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes “ASI Basta” de la ciudad de Paraná.

El Seminario surge de un proyecto realizado entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Asociación Civil “ASI Basta”, enmarcado en el proyecto de extensión universitaria llamado Re-Naciendo con el cual ganamos el financiamiento de Nación (Secretaría de Políticas Universitarias).

Se enmarca en el contexto actual a nivel nacional y provincial en materia de abuso sexual infantil ante la demanda creciente de interés sobre la problemática de parte de la sociedad en su conjunto, y la visibilización de la temática gracias a la educación sexual integral es que creemos importante y pertinente proponer actividades que sirvan al objetivo de la prevención para poder encauzar las inquietudes ante lo preocupante de estas situaciones, contribuyendo de esta manera a constituir la denuncia del abuso sexual infantil como un mandato social apelando al concepto de corresponsabilidad y rompiendo con el imaginario que opera en relación a justificar y mantener el abuso en el ámbito de la esfera privada.

Consideramos al abuso sexual infantil como una problemática que actualmente va adquiriendo mayor visibilización por parte de la población por lo cual realizaremos un aporte teórico-conceptual para construir en forma conjunta herramientas con los actores involucrados en la temática.

El objetivo general del Seminario apunta a analizar y dar tratamiento a experiencias de intercambio en torno a los saberes y las prácticas propias de la temática del abuso sexual en la infancia en la ciudad de Paraná.

La propuesta intentará analizar y dar tratamiento a experiencias de intercambio en torno a los saberes y las prácticas propias de la temática del abuso sexual en la infancia. Se realizarán 4 jornadas a partir de 4 ejes fundamentales: Justicia y asociado a este sector el COPNAF, Educación, Salud y medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales.

La propuesta plantea espacios de trabajo en cada uno de los sectores mencionados para conocer las realidades institucionales y locales de la ciudad de Paraná (Entre Ríos) en base al abordaje de estas situaciones.

Por la importancia que este evento tiene en lo referente al tratamiento institucional y social del ASI, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

XLVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 23.701)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, instrumente las gestiones necesarias tendientes a la instalación de un cajero automático del Nuevo Banco de Entre Ríos SA en el barrio Benito Legerén de la localidad de Concordia, departamento Concordia.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – VITOR – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El cajero automático es un servicio que ofrecen los bancos para realizar operaciones y transacciones consideradas de mayor frecuencia, entre las que se destacan: el retiro de dinero en efectivo, consulta de saldos, servicios relacionados con operaciones por internet o home banking, entre otros.

Las instituciones bancarias han puesto al alcance de los usuarios una vasta red de cajeros distribuidos de manera estratégica para garantizar que el cliente tenga a la mano la posibilidad de disponer de su dinero en cualquier momento las 24 horas del día y los 365 días del año.

La Provincia de Entre Ríos, al suscribir un acuerdo con el Banco de Entre Ríos SA como agente financiero, debe prestar el servicio de forma eficiente en toda la provincia. Poniendo especial atención en aquellas zonas que comprenden grandes centros poblacionales.

Implementar este mecanismo en el barrio Benito Legerén devendrá en una notoria mejora de la calidad de vida de quienes residen allí, debido a que se encuentran a varios kilómetros (11 km aproximadamente) del centro de la ciudad, razón por la cual se les hace tan dificultoso acceder a los servicios de cajero automático.

La finalidad del presente proyecto es acercar los servicios bancarios a todos los ciudadanos de la localidad, privilegiando el buen servicio ampliando la red de cajeros que ya existen en Concordia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XLVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.703)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo los festejos del Día Internacional del Turismo, organizados por la Asociación de Turismo Diamante, y que se llevarán a cabo el día 27 de septiembre de 2019 en la ciudad de Diamante.

DARRICHÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El turismo es una de las actividades económicas y culturales más importantes con las que cuenta un país. También se le llama “industria sin chimenea” pues genera un impacto económico bastante importante, sin desastres ecológicos e impactos negativos al ambiente.

El turismo genera movimiento y reactivación económica en los lugares donde se desarrolla. A su alrededor se genera empleo, obras de infraestructura, desarrollo gastronómico y hotelero, transporte, etcétera.

De acuerdo a la Organización Mundial del Turismo, el volumen es igual o mayor que el de las exportaciones de petróleo, productos alimenticios o automóviles, y uno de cada once trabajadores colaboran en sectores relacionados al turismo, ya sea directa o indirectamente.

Además es un aspecto clave en la promoción de un país para el mejoramiento de la reputación y el posicionamiento, promoviendo todas sus fortalezas como cultura, deportes, empresas, destinos históricos, eventos, educación, inversión, etcétera, y así poder darle al mundo incentivos para visitar o invertir.

El día 27 de septiembre es el Día Internacional del Turismo, dentro de ese marco la Asociación de Turismo de Diamante, organiza una serie de eventos, fortaleciendo su rol activo en la comunidad. Las actividades tienden a celebrar el día, mostrar los productos turísticos de la ciudad, y de la microrregión, sumando productos gastronómicos típicos regionales de la zona, sumando actividades culturales, con el objetivo de convertirse en una fecha más del calendario local.

La Asociación de Turismo Diamante es una ONG joven que está trabajando para el desarrollo del turismo, acompañando las diferentes acciones que desde el Estado se impulsan.

Juan C. Darrichón

XLIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.704)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo y su reconocimiento para el Campeón Nacional de Patín Artístico Lucas Ezequiel Martínez, vecino de la ciudad de Hernández, departamento Nogoyá, quien representó a la Federación Entrerriana de Patín desde el Club Deportivo y Cultural de Hernández, en categoría C 5^{ta}, en el Torneo Argentino llevado a cabo en Puerto Madryn, Provincia de Chubut, en los días 7 al 14 de septiembre del 2019.

SOSA – MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Lucas Ezequiel Martínez de 14 años de edad, cursa el 2^{do} año en la Escuela Secundaria Nro. 5 “Dr. Sabá Z. Hernández”. Empezó a patinar en el año 2017 con la profesora Cintia Romero. Debido a sus innumerables esfuerzos y a su perseverancia comenzó a destacarse rápidamente.

Luego de varias competencias y su participación este mismo año en el selectivo provincial en la categoría novel, logró la clasificación al Torneo Argentino “Copa Roberto Rodríguez” llevada a cabo en Puerto Madryn, Provincia de Chubut. En esta competencia obtuvo un puntaje 5/5, el más alto de todo el Torneo.

Es por eso que quiero destacar a este deportista, que con mucha dedicación y grandes esfuerzos, tanto físicos como económicos, ha priorizado su educación y el deporte. Los entrerrianos nos sentimos verdaderamente orgullosos de este joven deportista, no solo por ser parte y trascender a nivel nacional, sino además por llevar a lo más alto del deporte la Bandera de nuestra provincia.

Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

L

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.705)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización de la “XVII Feria del Libro Abierto” en la ciudad de Chajarí, la cual se llevará a cabo desde el 30 de septiembre al 6 de octubre del corriente año, la misma es organizada por el Gobierno de la ciudad.

LENA – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta XVII edición organizada por el Gobierno de la ciudad de Chajarí se desarrollará en diferentes espacios públicos de la ciudad, tales como la estación del ferrocarril, la plaza San Martín, Centro Cultural Municipal y la Biblioteca Popular Urquiza entre otros, desde el día 30 de septiembre al 6 de octubre del año 2019, en ella nos encontremos con stands de exposición y venta de libros, sectores temáticos, vinculados a los intereses de niños, jóvenes y adultos, con bibliografía y contenido destinada a profesionales, educadores, enseñanza de los distintos niveles, libros técnicos. Asimismo permitirá que el público en general pueda acceder de manera sencilla a todo el contenido presentado durante el desarrollo de la Feria.

Dentro del evento podremos apreciar como distintos expositores brindan charlas, talleres, presentación de libros, exposiciones y show musicales, los cuales están destinados al público que se acerque a disfrutar de cada jornada cultural y social que el evento nos presente.

Como actividad destacada por su reconocimiento internacional dentro de la música disfrutaremos de los shows musicales de Antonio Tarragó Ros y Los Tipitos, éstos últimos serán los encargados de cerrar la Feria del Libro.

Por todo lo expuesto y considerando la relevancia que este tipo de encuentros genera no solo en la ciudad de Chajarí sino en toda la región por la magnitud de personas que concurren y actividades que se desarrollan, y manifestando la importancia que genera respecto a la inclusión social-educativa, diversidad cultural, invito a mi pares legisladores a acompañar y aprobar esta declaración de interés.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa.

LI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.706)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Adherir a los festejos conmemorativos del centenario de la Escuela Nro. 20 “Acuerdo de San Nicolás” ubicada en distrito Isletas, departamento de Diamante, expresando asimismo, el reconocimiento de este H. Cuerpo al personal directivo, docente y a toda la comunidad educativa por la trascendente labor que desarrollan.

MONGE – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 20 “Acuerdo de San Nicolás” ubicada en el Distrito Isletas, departamento de Diamante, ha cumplido en abril de 2019 sus primeros cien años. Para conmemorar tan trascendente acontecimiento desde la institución prepararon, entre otras

cosas, proyectos pedagógicos, que integran todos los espacios curriculares y dieron comienzo con el primer día de clases del Ciclo Lectivo 2019 y culminarán el 29 de septiembre de este año celebrando el 100º aniversario con un acto oficial.

En cuanto a los hechos históricos que jalieron el nacimiento de la actual institución puede señalarse que esta escuela nace el 1º de abril del año 1919 durante la gobernación de Celestino Marcó, siendo ministro Luis L. Etchevehere, recibiendo en la nomenclatura oficial la designación como Escuela Nro. 8, funcionado por entonces en el domicilio del señor Jorge Steinbach, vivienda en la que también funcionó una iglesia bautista, para cubrir una necesidad de la comunidad rural dado que las primeras escuelas eran de algún modo ambulatorias con maestros que dictaban clases en casas de familias, en idioma alemán, haciéndolo en menor medida en castellano. Allí se cursaban los primeros grados: 1º inferior, 1º superior y segundo grado, en horario continuo. El primer director de este establecimiento fue el señor Rodolfo Galimberti. El día 4 de noviembre 1936 vio la luz la primera Asociación Cooperadora la que se denominó "Sarmiento".

En 1965, durante la gestión del gobernador Carlos Contín, luego de 46 años de funcionamiento, se crea el actual edificio en un terreno ubicado enfrente, donado por el señor Alejandro Steinbach, hijo del dueño de la casa donde funcionó en sus inicios. El edificio se levantó con la ayuda de los propios vecinos.

En reconocimiento a esta escuela de campo, a los inmigrantes que viniendo desde lejos se asentaron en la región y lucharon por garantizar educación a sus hijos, es que invitamos a nuestros pares a declarar de interés los actos conmemorativos del centésimo aniversario de la Escuela Nro. 20 "Acuerdo de San Nicolás" y a reconocer la importante labor desarrollada por la comunidad educativa, personal directivo, docente y a toda la comunidad educativa por la trascendente labor que desarrollan en el compromiso de educar integralmente al alumno.

Bajo de estas argumentaciones y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando la oportuna aprobación de la misma.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena.

LII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.707)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés al III mundial "Don Uva. Encuentro Deportivo", organizado por el Centro de Día Don Uva, que se realizará el día viernes 27 de septiembre de 09:00 a 16:00 hs, en las instalaciones de la Institución, sita en JM Paz 4.480 de la ciudad de Paraná.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sostenimiento de la propuesta, en su tercer año consecutivo, representa actualmente no sólo el impulso por continuar generando las instancias de accesibilidad y encuentro que la misma originalmente nuclea, sino también una necesidad institucional de ejercer esta acción como una pieza de una práctica anual que contribuye enormemente a la transformación en las lógicas de abordaje e intercambio prestacional entre las esferas abocadas al acompañamiento de personas con discapacidad y la comunidad.

Las características que definen a este evento comienzan a enraizarse en los diversos circuitos y relaciones de la institución, superando los espacios dedicados a la actividad física y deportiva hacia la construcción de una identidad en lo que el Mundial Don Uva propone, abordando la planificación de las actividades a realizarse, preparación de los espacios dedicados, armado de decoración, difusión en los medios, invitación a la comunidad, etcétera, todo ello en total conjunción con los concurrentes del Centro de Día "Don Uva", amén de que

quienes se han hecho presentes en ediciones anteriores acercan su intención y su deseo de contar nuevamente con este espacio, destacando el valor social de lo que propicia.

María del C. Toller

LIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.708)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De Financiamiento de Partidos Políticos

Aspectos generales del régimen de financiamiento

ARTÍCULO 1º.- Las normas contenidas en este régimen regulan la contabilidad y financiamiento de las agrupaciones políticas que hubieran obtenido reconocimiento jurídico-político del Tribunal Electoral de la Provincia y de las agrupaciones políticas de distrito que hubieran oficializado listas de precandidatos y candidatos a ocupar cargos públicos provinciales, municipales o comunales.

Se considera agrupación política a los partidos, confederaciones o alianzas electorales legalmente constituidas e inscriptas ante el Tribunal Electoral de la Provincia o el Juzgado Federal con competencia electoral del distrito Entre Ríos.

El Tribunal Electoral provincial es autoridad de aplicación y cumplimiento de las normas contenidas en este ordenamiento.

El Poder Ejecutivo provincial, por intermedio del Ministerio de Gobierno es la autoridad responsable del cálculo y pago en forma oportuna de los fondos públicos asignados a las agrupaciones políticas para solventar gastos ordinarios de funcionamiento y gastos de campaña electoral.

Los aportes públicos para financiar el funcionamiento de las agrupaciones políticas o los gastos de campaña se disponen por la Ley de Presupuesto.

Todo importe pagado por los conceptos reconocidos en esta ley debe darse a publicidad en forma completa e inmediata.

Compete al Tribunal de Cuentas de la Provincia realizar auditorías sobre las rendiciones de cuenta que efectúen las agrupaciones políticas comprendidas por la presente. Los resultados de las auditorías aconsejan al Tribunal Electoral aprobar o desaprobar las cuentas.

Origen y destino de los fondos

ARTÍCULO 2º.- El Estado provincial aporta en las condiciones y montos legalmente previstos por esta ley a los gastos de campaña y gastos ordinarios de funcionamiento de las agrupaciones políticas comprendidas en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Se reconoce a las agrupaciones políticas su derecho a percibir aportes privados en el modo, oportunidad y proporción que establece esta ley.

ARTÍCULO 4º.- El texto de los instructivos y reglamentos publicados por el Tribunal Electoral provincial deben tener amplia publicidad y ser de fácil comprensión.

ARTÍCULO 5º.- El Estado provincial adhiere, en cuanto sea compatible, a las normas de las Leyes Nacionales 27.504 y 26.571 o las que en el futuro las reemplacen o modifiquen. Su aplicación es de carácter supletorio.

Patrimonio de las agrupaciones políticas

ARTÍCULO 6º.- El patrimonio de las agrupaciones políticas se integra con los bienes y recursos autorizados por esta ley, con deducción de las deudas que pudieren pesar sobre ellos.

ARTÍCULO 7º.- Los bienes registrables adquiridos con fondos partidarios de origen público o privado se inscriben en los respectivos registros del domicilio de la agrupación, a nombre de ésta. El trámite de inscripción goza de gratuidad.

ARTÍCULO 8º.- Las rentas obtenidas por los bienes o ahorros de las agrupaciones políticas tienen como destino exclusivo el pago de actividades partidarias o de campaña electoral.

ARTÍCULO 9º.- Las agrupaciones políticas con reconocimiento jurídico-político provincial o reconocimiento nacional en el territorio provincial se exceptúan del pago de impuestos, tasas y/o contribuciones provinciales.

ARTÍCULO 10º.- La exención contemplada en el Artículo 9º de esta ley se extiende a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato a las agrupaciones políticas para la

realización habitual y exclusiva de actividades partidarias o de campaña electoral y siempre que la carga fiscal fuera de la agrupación.

Se extiende también a las rentas obtenidas de dichos bienes, siempre y cuando fueran invertidas exclusivamente en actividades partidarias o de campaña electoral.

Financiamiento público

ARTÍCULO 11º.- El Estado provincial contribuye al desenvolvimiento de la actividad político partidaria y de campaña electoral de las agrupaciones políticas.

A tal fin, constituye el "Fondo Partidario Permanente Provincial" con dinero proveniente del Presupuesto General de la Provincia administrado por el Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos.

La asignación de fondos públicos con destino al Fondo Partidario Permanente se establece anualmente en la Ley de Presupuesto.

La distribución y transferencia de los fondos asignados a cada agrupación política se ejecuta en el curso del segundo trimestre de cada año.

ARTÍCULO 12º.- El Fondo Partidario Permanente tiene como destino financiar los gastos ordinarios o de funcionamiento y los gastos de campaña electoral de las agrupaciones y listas enunciadas en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 13º.- Asimismo, pueden constituir el Fondo:

- a) Las sumas provenientes de multas que se recauden por el Estado por infracciones o incumplimientos a esta ley;
- b) El producido por la venta de bienes de partidos políticos, confederaciones o alianzas extinguidas;
- c) Legados o donaciones efectuadas a favor del Fondo;
- d) Aportes privados destinados al Fondo;
- e) Reintegro del remanente de los aportes recibidos, una vez efectuadas las erogaciones para las que fueron previstos.

ARTÍCULO 14º.- El Estado provincial debe publicar al inicio del segundo trimestre de cada año, en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia la siguiente información:

- a) Agrupaciones legitimadas para percibir fondos públicos de financiamiento;
- b) Importe acreditado en la cuenta corriente de cada agrupación política;
- c) Agrupaciones que no hayan reunido las condiciones exigidas para recibir aportes del Estado provincial;
- d) Causas de suspensión de pago de aportes públicos;
- e) Agrupaciones obligadas a la devolución de fondos;
- f) Límite de los aportes privados.

ARTÍCULO 15º.- Al inicio del proceso electoral y al finalizar la etapa de oficialización de listas, el Gobierno de la Provincia debe publicar en el Boletín Oficial y su página web, la siguiente información:

- a) Fondos públicos asignados para la campaña electoral;
- b) Listas de precandidatos y de candidatos con derecho a percibir aportes públicos de campaña;
- c) Agrupaciones con asignación suspendida y/u obligadas a devolver fondos públicos de campaña.

ARTÍCULO 16º.- El incumplimiento de los deberes previstos en este régimen determina:

- a) La obligación de devolver el aporte no rendido o rendido de modo irregular con más sus intereses;
- b) La suspensión del otorgamiento de nuevos aportes hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en el inciso a);
- c) El cese en el financiamiento público en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 17º.- Los responsables de recibir o disponer de los fondos públicos asignados por esta ley, son solidariamente responsables en caso de irregularidad o fraude.

Financiamiento privado

ARTÍCULO 18º.- El financiamiento privado de las agrupaciones políticas tiene como destino exclusivo al pago de gastos ordinarios o de funcionamiento o el pago de gastos de campaña electoral.

Se admiten aportes privados de:

- a) Cuotas impuestas a los afiliados por la Carta Orgánica;

b) Contribuciones de quienes hayan resultado electos por haber sido candidatos de la agrupación política, en la proporción dispuesta por las respectivas cartas orgánicas;

c) Donaciones dinerarias.

ARTÍCULO 19º.- El financiamiento privado a las agrupaciones políticas debe cumplir los siguientes recaudos:

a) Ser justificado y realizado por persona física o jurídica identificada;

b) Depositarse en la cuenta corriente de titularidad de la agrupación política.

Podrá eximirse de esta exigencia en el caso de aportes de menor cuantía, definidos como tales por la reglamentación pertinente;

c) Toda erogación de la agrupación deberá realizarse mediante cheque o transferencia bancaria con imputación a la cuenta corriente de la agrupación.

La reglamentación podrá reconocer gastos de caja chicas que quedarán eximidos de esta exigencia;

d) La entidad bancaria receptora del aporte a la cuenta corriente de la agrupación debe verificar identidad y domicilio del aportante;

e) El banco debe permitir la reversión del aporte en caso de que la agrupación no lo acepte, sin necesidad de expresión de causa;

El rechazo del aporte se debe realizar por la agrupación dentro de los 30 días de haber tomado conocimiento de la acreditación bancaria.

ARTÍCULO 20º.- Cuando no fuera posible identificar al aportante real o no se justificara debidamente el origen de las sumas de dinero acreditado en la cuenta corriente de la agrupación, la cantidad que corresponda a ese aporte se debe mantener en custodia por el banco hasta tanto fuera dispuesto su destino por orden judicial. La entidad bancaria debe comunicar tal circunstancia al fiscal en turno a los fines de la investigación de su procedencia.

La disposición judicial de fondos privados irregulares debe tener como destino el bien público.

ARTÍCULO 21º.- Se prohíbe a los partidos, confederaciones o alianzas provinciales y municipales recibir aportes de:

a) Empresas concesionarias o contratistas de servicios u obras públicas o proveedores de la Nación, la Provincia o los municipios;

b) Asociaciones gremiales, empresariales o profesionales;

c) Entidades religiosas;

d) Personas dedicadas a la actividad de juegos de azar;

e) Menores de edad;

f) Clubes deportivos;

g) Gobiernos o entidades públicas de distinta jurisdicción con o sin domicilio fijado en la Provincia de Entre Ríos;

h) Personas que hubieran sido obligadas a realizar la donación, aporte o contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores.

ARTÍCULO 22º.- El límite de la facultad de los partidos y confederaciones para recibir aportes de origen privado, contribuciones no exigidas por la Carta Orgánica o donaciones dinerarias se fijará anualmente por el Tribunal Electoral de la Provincia.

El límite del financiamiento privado no incluye las contribuciones que, de conformidad a las respectivas cartas orgánicas, proviniesen de los afiliados con desempeño en cargos públicos electivos.

El Tribunal Electoral de la Provincia informa durante el primer trimestre de cada año calendario a través del Boletín Oficial el monto máximo del límite del financiamiento privado.

De la cuenta corriente única

ARTÍCULO 23º.- Se imputan en la cuenta corriente de titularidad de la agrupación todos los fondos, públicos o privados, destinados a funcionamiento o gastos de campaña.

La cuenta corriente de la agrupación es "a la orden conjunta o indistinta de dos" registrando las firmas del Presidente y del Tesorero, Protesorero o Responsable Económico-Financiero -o sus equivalentes de acuerdo a cada Carta Orgánica- quienes deben acreditar su condición ante los organismos fiscales y hallarse libres de inhabilitaciones o embargos.

Quienes registren firmas deben ser vecinos de la Provincia, mayores de edad, con afiliación vigente.

En dicha cuenta bancaria se depositan y transfieren los aportes, contribuciones y donaciones dinerarias que reciba la agrupación política.

Si se tratara de alianza, deben registrar firmas al menos dos apoderados o responsables económico-financieros designados en el acta constitutiva que acrediten vecindad en la Provincia, su condición ante los organismos fiscales y hallarse libre de inhabilitaciones o embargos.

ARTÍCULO 24º.- Para el cálculo de los recursos que corresponde asignar a cada agrupación, el Ministerio de Gobierno toma como base la cantidad de afiliados y la cantidad de votos obtenidos en la elección inmediata anterior a la fecha de liquidación.

En caso de presentarse a elecciones por primera vez, el cálculo tomará como base la cantidad de afiliados y suplirá la cantidad de votos por el quíntuplo de la cantidad de afiliados (cantidad de afiliados x 5).

ARTÍCULO 25º.- El Tribunal Electoral provincial debe informar al Ministerio de Gobierno el número de cuenta de cada agrupación legitimada para recibir fondos públicos.

En caso de que se presenten a las PASO dos o más listas de precandidatos de una agrupación cada lista debe dar apertura a una subcuenta bancaria, en la que las autoridades responsables de la agrupación titular de los fondos debe transferir igual cantidad a cada lista en la misma fecha, respetando la igualdad de los competidores en todos sus aspectos.

La infracción a esta norma impone a los responsables el pago de una multa cuyo importe establece la reglamentación.

ARTÍCULO 26º.- Los fondos de campaña tienen como destino la cancelación de deudas y erogaciones de campaña.

Las subcuentas abiertas en las PASO se cierran automáticamente a los treinta (30) días de realizada la elección.

Si hubiera sobrante de fondos de campaña, dicho importe debe transferirse a la cuenta del Fondo Partidario Permanente.

La distribución de fondos de campaña en el caso de alianzas se debe ajustar a lo pactado en el acta constitutiva.

ARTÍCULO 27º.- Las agrupaciones políticas de distrito que hayan oficializado listas de precandidatos o candidatos para categorías provinciales, municipales o comunales, tienen derecho a percibir aportes públicos provinciales de campaña exclusivamente por esas categorías.

ARTÍCULO 28º.- El Estado provincial sufraga el costo de la impresión de boletas en las categorías de precandidatos o candidatos a cargos públicos provinciales, municipales o comunales otorgando a cada lista oficializada, el equivalente a dos boletas y media (2,5) por elector registrado en el padrón de la Provincia, municipio o comuna correspondiente.

Los partidos de distrito que compitan en esas categorías deben informar al Tribunal Electoral el número y sucursal de la cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación Argentina a los fines de la transferencia de los fondos públicos provinciales que les corresponda percibir.

El Tribunal Electoral provincial, ante cada elección, debe informar al Ministerio de Gobierno el detalle de listas oficializadas, a los fines de que dicha autoridad proceda al cálculo e imputación de pago ordenado en el párrafo anterior.

Rendición de cuentas

ARTÍCULO 29º.- Son obligaciones de las agrupaciones políticas rendir cuentas anualmente del ingreso y destino de los fondos.

La rendición de cuentas debe consignar el origen, fecha, concepto, importe y destino de los aportes, importe, concepto y finalidad de los egresos, identificar el aportante, donante o contribuyente y su condición ante los organismos fiscales.

ARTÍCULO 30º.- Es obligación de las agrupaciones políticas rendir cuenta detallada ante el Tribunal Electoral de la Provincia, en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de la elección de que se trate.

La rendición de cuentas debe determinar ingresos y egresos de la campaña electoral, origen, concepto y fecha de acreditación de los fondos de campaña, identificación del aportante, donante o contribuyente y su condición ante los organismos fiscales.

ARTÍCULO 31º.- Sólo se considera justificado el aporte, contribución, donación dineraria o gasto partidario o de campaña que se acredite con documentación llevada en debida y legal forma y del modo que exijan esta ley, el Tribunal Electoral de la Provincia y las normas contables vigentes.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia establecerá los requisitos formales que debe reunir la "rendición de cuentas".

ARTÍCULO 32º.- El Tesorero, Protesorero, responsables económicos-financieros de campaña y las autoridades de la agrupación receptora de fondos son solidariamente responsables por los defectos o incumplimientos que determinen el definitivo rechazo judicial de las cuentas.

ARTÍCULO 33º.- En caso que el Tribunal Electoral provincial determinara la existencia de desvío de fondos, lavado de dinero, ocultamiento u otro acto ilícito, debe comunicarlo al Ministerio de Gobierno, para la inmediata suspensión de la asignación de fondos públicos.

En la misma oportunidad, el Tribunal debe remitir la resolución y los antecedentes al agente fiscal en turno y al Tribunal de Cuentas.

Las personas físicas o jurídicas que resultaran autoras, coautoras o partícipes de las actividades contrarias a las disposiciones de esta ley serán pasibles del cobro de una multa equivalente al doble de los importes dispuestos irregularmente sin perjuicio de la aplicación de sanciones penales y el cobro por el Estado de indemnización por daños y perjuicios.

El Tribunal Electoral provincial está facultado para suspender cautelarmente el pago de fondos ante la razonable verosimilitud de hallarse ante una irregularidad o ilegalidad.

ARTÍCULO 34º.- Para ser admitidas por el Tribunal Electoral provincial las cuentas se presentan visadas por el Colegio de Ciencias Económicas de la Provincia y con respaldo informatizado. Una vez aprobadas, se publican por un día en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 35º.- Sin perjuicio de la rendición de cuentas prevista en los Artículos 29º a 34º, las agrupaciones políticas deben llevar:

- a) Libro de caja e inventario rubricado por el Tribunal Electoral provincial;
- b) Informe bancario periódico sobre movimientos de fondos en cuenta corriente;
- c) Nómina de aportantes, contribuyentes o donantes;
- d) Monto y fecha de los aportes, donaciones o contribuciones recibidas en cada ejercicio.

ARTÍCULO 36º.- El Ministerio de Gobierno es la autoridad que establece los recaudos a cumplir por la agrupación política o lista de precandidatos, para la asignación de fondos públicos.

ARTÍCULO 37º.- El Tribunal Electoral provincial debe pronunciarse sobre las rendiciones de cuenta presentadas en el plazo máximo de 90 días.

El Tribunal de Cuentas examina las cuentas y emite dictamen en el plazo de 30 días desde que se le diera traslado del expediente.

ARTÍCULO 38º.- Si la agrupación política receptora de fondos públicos de campaña desistiera de participar en la contienda electoral debe restituir el importe recibido con el interés devengado (TABN) mediante transferencia a la cuenta corriente del Ministerio de Gobierno.

Igual obligación le cabe al partido o confederación que, integrando una alianza electoral, desistiera de participar con posterioridad a que se le hubiesen acreditado fondos públicos en la cuenta de su titularidad.

Las autoridades de las agrupaciones, el Tesorero, Protesorero y responsables económico-financieros son solidariamente responsables por el cumplimiento de la obligación de restitución. El incumplimiento de esta obligación acarrea la sanción de suspensión de aportes a la agrupación infractora.

La suspensión prevista en el párrafo antecedente se extenderá hasta tanto la agrupación política repita al Estado provincial el importe total de los fondos públicos recibidos con más sus intereses.

ARTÍCULO 39º.- En caso de que la agrupación política o lista de precandidatos no presentare en tiempo y forma la rendición de cuentas, el pago de fondos públicos que reconoce esta ley queda suspendido.

ARTÍCULO 40º.- El Poder Ejecutivo reglamentará el presente ordenamiento legal en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de sanción.

ARTÍCULO 41º.- En un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las agrupaciones comprendidas por el Artículo 1º deberán adecuar su contabilidad y registración a lo dispuesto en la presente.

La falta de adecuación importa la suspensión de todos los aportes.

ARTÍCULO 42º.- En caso de duda respecto del contenido o aplicación de las normas que integran este cuerpo legal se deben interpretar a favor de los derechos a la participación, información pública, transparencia e igualdad ante la ley.

ARTÍCULO 43º.- Quedan derogados los Artículos 30º a 38º de la Ley Nro. 5.170 y toda otra norma provincial o municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 44º.- De forma.

VITOR – LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa, traemos nuevamente a consideración de los señores legisladores nuestra propuesta de ordenar el sistema de aportes para el funcionamiento de las agrupaciones políticas y las campañas electorales de los partidos políticos provinciales, confederaciones, partidos municipales y comunales reconocidos en el territorio provincial y de aquellas agrupaciones políticas de distrito, reconocidas por el Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia de Entre Ríos que oficialicen listas de precandidatos o candidatos a cargos públicos provinciales, municipales o comunales.

Entendemos necesaria la regulación, para otorgar seguridad jurídica y aventar cualquier arbitrariedad o abuso por parte del Estado o de las propias organizaciones.

Durante el corriente año, -que ha sido especialmente "electoral"- el Gobierno de la Provincia dispuso de fondos públicos que distribuyó para gastos de campaña entre los diversos competidores electorales, dando cuenta del reconocimiento que el Estado provincial hace de la importancia de la participación y competencia electoral.

La normativa que presentamos se adecua a la última reforma sancionada el 15 de mayo del corriente por el Congreso de la Nación: la Ley 27.504 (BO 31/05/2019), mediante la cual el Estado nacional precisó una serie de conductas exigibles en torno a la materia con el propósito de transparentar el financiamiento de las agrupaciones políticas (partidos y alianzas), imponiendo reglas de equidad distributiva e igualdad que no se encontraban suficientemente presentes en los textos de las reformadas Leyes Nros. 26.571 (de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad), 19.945 (Código Electoral nacional) y la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La práctica de la materia electoral de los partidos de distrito nos permite observar importantes dificultades que provocan innegables desigualdades entre organizaciones políticas respecto de requisitos exigidos por la frondosa normativa vigente, proliferación de obligaciones técnicamente complejas, que sólo pueden subsanar o resolver aquellas organizaciones que cuentan con capacidad de pago para contratar profesionales adiestrados.

Esas mismas normas impuestas por la Ley nacional a partidos nacionales o de distrito no son justas si se aplican a los partidos provinciales, municipales o comunales, cuya estructura y dimensiones es mucho menor y mucho más elementales las condiciones organizativas y contables.

Sin embargo, la República y la sociedad están demandando de la política, -y en particular del Estado y de los partidos políticos- más transparencia, más austeridad, más igualdad.

Por esa principal razón entendemos se debe sancionar un régimen legal propio, adecuado a la realidad provincial entrerriana.

Creemos necesario también, que la ley provincial que sancione esta Legislatura cumpla con el objetivo de ser sencilla, clara y accesible. Tanto para la autoridad partidaria que se hará responsable de su cumplimiento como para el funcionario encargado de su aplicación. Todo ello, sin dejar de lado que el principal depositario de las normas deben ser el militante y el aportante de cada agrupación, reservorio y sostén de las candidaturas y la actividad política.

Consideramos, además, que el texto a sancionar debe poner a principal resguardo la transparencia, buena fe y decencia en el manejo de los fondos públicos que se asignen para el funcionamiento y gastos de campaña electoral.

A tal fin, hemos adoptado un sistema mixto e integrado, en el que establecemos las normas a cumplir por las agrupaciones políticas de carácter provincial, municipal y comunal y a los partidos o alianzas de distrito, en caso de que postulen candidatos en el orden provincial, municipal o comunal, estableciendo la supletoriedad de las normas contenidas en las Leyes 27.504 y 26.571, en todo aquello que no sea incompatible.

La Ley 27.504 establece la posibilidad de adhesión al régimen nacional de financiamiento a las provincias que realicen las elecciones de acuerdo al sistema de simultaneidad previsto por la Ley 15.262, así como también al régimen de campañas electorales establecido por el Código nacional.

La adhesión lisa y llana de la Provincia a la Ley 27.504 nos parece inconveniente, por las razones que hemos señalado.

Por eso establecemos la “supletoriedad”, para todo aquello que sea compatible y a la vez útil en caso de lagunas o silencios que merezcan resolverse financiera o contablemente y no encuentren en el plexo de la Ley provincial, la norma adecuada para ello.

Proponemos también, que los reglamentos o instructivos que se pongan a disposición de los interesados por el Tribunal Electoral en materia de financiamiento o contabilidad partidaria o de campaña sean impresos y explicados de manera sencilla, clara y simple.

La pedagogía de la ley es fundamental para que el dinero y la política, sobre todo en tiempos de campaña electoral, sean súbditos de la transparencia y la legalidad, por respeto al pueblo de cuyas arcas salen los fondos que el Estado les aporta.

Consideramos importante que las auditorías sobre las rendiciones de cuentas las lleven a cabo los idóneos del Estado: auditores del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyos dictámenes deben ser evaluados por el Tribunal Electoral, que es la autoridad de aplicación del régimen.

El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Gobierno, -según nuestro esquema respetuoso de la división de poderes-, es quien calcula y transfiere las sumas asignadas por la Ley de Presupuesto para solventar el costo de la actividad electoral o de la actividad política.

En cuanto a las elecciones primarias, reconocemos que el aporte otorgado a cada agrupación debe distribuirse entre las listas participantes garantizándoles igualdad en el más amplio sentido del concepto.

Es aquí y en las elecciones generales, donde se reconoce que todas aquellas agrupaciones que postulen precandidatos o candidatos en la provincia tienen derecho a percibir fondos de “campaña”, inclusive aquellas con reconocimiento jurídico-político distrital por pertenecer a partidos orden nacional.

Respecto de los “gastos ordinarios” para la actividad partidaria, los aportes se restringen únicamente a las agrupaciones políticas vigentes con reconocimiento provincial.

Se les otorga también, a las agrupaciones reconocidas por el Tribunal Electoral de la Provincia, el derecho a percibir aportes privados, tanto para gastos de funcionamiento como para gastos de campaña, con limitaciones que también disponen las leyes nacionales para los partidos de distrito o partidos nacionales.

Tal por ejemplo, que todo aporte privado debe reconocer quien ha sido el aportante, que debe estar perfectamente identificado así como también transparentarse el origen de los fondos del aporte.

Es importante creer en el valor de la democracia y trabajar en pos de su refuerzo. No existe sistema en el mundo ni en la historia de la humanidad que respete más al hombre y a sus posibilidades de realización. Para ello, la democracia debe contar con herramientas sanas, de aplicación concreta y eficiente.

Este proyecto propone sancionar un régimen legal que fortalezca las agrupaciones políticas en nuestra provincia y ordene un sistema distributivo que debería proporcionar seguridad jurídica, transparencia y equidad a todos los actores.

Por todo ello, invitamos a nuestros pares a dar íntegra aprobación al presente proyecto.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

LIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.709)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establecer un régimen de beneficios impositivos para inversiones turísticas en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Las actividades alcanzadas por esta ley son las siguientes:

- a) Servicios de hotelería y afines, que comprendan construcción de nuevos establecimientos, reformas, ampliaciones, reequipamiento y modernización de las ya existentes;
- b) Construcción y equipamiento de restaurantes nuevos, como así también la reforma, ampliación, reequipamiento y/o modernización de establecimientos ya existentes;
- c) Construcción y habilitación de campings, colonias de vacaciones, albergues, bungalows, natatorios, salas de esparcimiento y recreación y complejos turísticos;
- d) Construcción de albergues, playas, muelles, embarcaderos y demás instalaciones para prácticas de recreación náutica;
- e) Construcción de parques de flora y fauna autóctona;
- f) Construcción y habilitación de ascensores, funiculares, ferrocarriles turísticos y deslizadores;
- g) Construcción y habilitación de instalaciones, campos o complejos para la práctica de deportes de interés turístico, tales como autódromos, velódromos, hipódromos y/o aeródromos;
- h) Construcción, equipamiento y habilitación de auditorios y salas para reuniones públicas, congresos, convenciones, ferias y actividades culturales;
- i) Explotación de servicios de transporte turístico, que comprenda la adquisición de unidades específicas para autotransporte turístico nuevas, sin uso, terrestres, lacustres y/o aéreas y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos de la Provincia.

Se entenderá por establecimiento ya existente a aquel que estuviere o hubiese estado inscripto como tal, aun cuando al tiempo de vigencia de esta ley se encontrare cerrado, pero no hubiese transcurrido un lapso mayor de tres (3) años en tal situación, se encontrare regularizada su situación fiscal, previsional y presentare aptitud funcional y económico-financiera para continuar en la actividad.

ARTÍCULO 3º.- Quedan expresamente excluidos del presente régimen, los hoteles o moteles alojamiento por hora o albergues transitorios.

ARTÍCULO 4º.- Podrán ser beneficiarios de la presente ley, las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas con domicilio en la Provincia que ejecuten o vayan a ejecutar en forma regular la actividad turística conforme las disposiciones de la Ley Nro. 9.946 y que cumplan con los requisitos que imponga la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- No podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas físicas que hubieren sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso con penas privativas de la libertad y/o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena;
- b) Las personas u operadores turísticos que, al tiempo de concedérseles el beneficio, estuvieran en mora con el pago de tributos nacionales o provinciales;
- c) Las personas u operadores turísticos que tuvieren actuaciones administrativas pendientes por infracciones e incumplimientos previstos en la Ley Nro. 9.946, hasta que no se resuelva el caso en forma definitiva.

ARTÍCULO 6º.- Las personas que sean alcanzadas por la presente ley gozarán de los siguientes beneficios impositivos:

- a) Desgravación el pago de los impuestos sobre actividades económicas en los porcentajes y modalidades que establezca la reglamentación;
- b) Desgravación en el pago del impuesto inmobiliario, destinado a la explotación de la actividad para el cual fue otorgado el beneficio en los porcentajes y modalidades que establezca la reglamentación;
- c) Desgravación en el pago del impuesto de sellos, para los actos de adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la construcción, refacción o equipamiento del establecimiento que se trate, a la constitución o transformación de sociedades destinadas a la actividad promovida y a todos los actos relacionados con la explotación turística, en los porcentajes y modalidades que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 7º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial, en un plazo máximo de noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 8º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley e implementar beneficios de desgravación en tasas y contribuciones en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El turismo en Entre Ríos tiene una radical importancia, puesto que se constituye en una actividad económica que conlleva inversión y crecimiento.

La actividad turística según el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.946 es política de Estado, con especial énfasis en el desarrollo integral del turismo, apostando a la inversión económica y creación genuina de empleo.

Para generar desarrollo y crecimiento los incentivos fiscales juegan un rol preponderante en las políticas de Estado, serias y a largo plazo.

En tal sentido, el Artículo 8º inciso 9 de la Ley Provincial de Turismo establece como facultades de la autoridad de aplicación la promoción de la inversión turística, relacionada con las actividades del sector público destinadas al estudio, evaluación y certificación de proyectos de inversión turística, así como todas aquellas actividades destinadas a la captación de inversionistas o capitales de interés para el desarrollo turístico provincial, incluyendo la aplicación de incentivos fiscales o de otro orden.

De igual modo, en el Capítulo II – Incentivos de Fomento Turístico del ordenamiento legal mencionado prevé que el Estado provincial proveerá al fomento, desarrollo, investigación, promoción, difusión, preservación y control en la parte de su competencia, de la actividad turística en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, otorgando beneficios impositivos, tributarios y crediticios si los hubiere similares a los de la actividad industrial.

Esto significa, que la Ley Provincial de Turismo contempla los incentivos fiscales y/o beneficios impositivos para aquellas personas que decidan invertir y apostar al turismo como actividad económica.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley busca implementar un régimen específico de beneficios impositivos para inversiones turísticas en la provincia, invitando a los municipios a adoptar medidas similares en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

El tiempo ha demostrado, que pocas o nulas, han sido las medidas tomadas para incentivar la inversión turística. Con este proyecto se establecen beneficios económicos concretos como la desgravación en el pago de los impuestos sobre actividades económicas, la desgravación en el pago del impuesto inmobiliario destinado a la explotación turística, la desgravación en el pago del impuesto de sellos para los actos de adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la construcción, refacción o equipamiento del establecimiento, la constitución o transformación de sociedades destinadas a la actividad turística como a todos los actos relacionados con dicha explotación.

No se establecen porcentajes ni modalidad de las desgravaciones, ya que se considera indispensable para ello dar intervención a las áreas del gobierno con conocimientos específicos en la materia, para que la efectúen a través de la reglamentación pertinente.

Por todo ello es que solicito, me acompañen con el presente proyecto, el que se constituye como herramienta fundamental para desarrollar el turismo en todo el territorio de la Provincia.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

LV

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.710)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la caminata saludable “Saludata 3º edición 2019”, organizada por Cendia Concordia, Tandem Concordia y Chiricotes y que se realizará el sábado 9 de noviembre en la ciudad de Concordia.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 9 de noviembre se realizará la tercera edición de la caminata saludable “Saludata”, que es organizada por Cendia, Tandem y Chiricotes, tres instituciones de la ciudad de Concordia, que bregan diariamente por inculcar a la sociedad los beneficios de la vida sana y la alimentación saludable, en pos de la prevención de enfermedades, como puede ser la diabetes o la obesidad.

La caminata saludable “Saludata” es una caminata de cinco kilómetros por diferentes lugares de la ciudad, comenzando en la plaza Rural, que se realiza en equipos y al aire libre, y durante el transcurso del recorrido se van cumpliendo diferentes desafíos que ponen a prueba el ingenio de los participantes.

Asimismo, los profesionales que forman parte de las instituciones organizadoras comparten con los participantes tips saludables referidos a la alimentación y ejercicios y se dan clases de estiramiento.

Cabe mencionar que las inscripciones han ido en aumento en las dos primeras ediciones, en la edición 2018 participaron 300 personas y se espera superar ese número para la Saludata 3º edición 2019.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

LVI**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.711)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la muestra “Ser Mujeres en la ESMA: Testimonios para Volver a Mirar”, a exhibirse desde la fecha 9 al 23 de octubre del corriente año, en el Centro de Capacitación Turística de la localidad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Comuníquese al Presidente Municipal de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. José Eduardo Lauritto, y a su Director de la Dirección de Derechos Humanos, Darío Barón.

BISOGNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de declaración, la amplitud de sensaciones, reflexiones, enigmas... que se pueden observar al leer el título con que se presenta esta muestra: “Ser Mujeres en la ESMA: Testimonios para Volver a Mirar”, donde al simple pensar y entender vienen a la memoria horrores incomprensibles en la negra historia de la humanidad, surgiendo desprecio a la violencia concebida, y en este caso enaltecer esas heroicas mujeres (abuelas, madres, hermanas, hijas, niñas...) que nos obligan a repensar, recordar, para al fin continuar en la condena perpetua del “nunca jamás” volver a ver las prácticas similares llevadas adelante en los campos de concentración.

La Muestra es rica en testimonios de mujeres sobrevivientes al horror vivido, ofrecidos a la justicia desde 1985 a la fecha, consta de fotos, paneles gráficos, videos... con la particularidad según expresa la adjunta nota(*), firmada por el Director de la Dirección de Derechos Humanos señor Darío Barón del Municipio de la ciudad de Concepción del Uruguay, el “Museo Sitio de Memoria ESMA”, excentro clandestino de detención, tortura y exterminio enviará un equipo de capacitadores que participara del proceso. “La ciudad anfitriona aportará: _Capacitadores: personas con experiencia en trabajo con adolescentes y manejo de grupos... _Guías: jóvenes estudiantes (secundarios y universitarios) residentes en la ciudad... _Equipo

para el montaje y desmontaje de la muestra”; particularidad ésta que brindará una “experiencia vivencial”, “instancia formativa para los involucrados...” dejando en nuestra comunidad un “capital social”.

Que, esta Honorable Cámara de Diputados tiene las facultades para dictar la presente norma, solicito a mis pares su acompañamiento favorable.

(*) Ver en expediente original.

Marcelo F. Bisogni

LVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.712)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el aniversario Nro. 120 de la ciudad de Gobernador Maciá, departamento Tala, provincia de Entre Ríos, el 11 de octubre de 2019 y los festejos programados para el domingo 13 de octubre.

TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 11 de octubre de 2019, la ciudad de Gobernador Maciá arribará a sus 120 años de historia, por lo tanto, desde el Municipio de dicha ciudad se llevarán a cabo actividades en el marco de los festejos, los cuales incluye: la realización del acto protocolar con la presencia de autoridades en la plaza San Martín de la ciudad, punto de encuentro para los vecinos, donde además se inaugurarán las obras de reformas en dicho espacio público.

Además, el día domingo 13 de octubre se llevará a cabo un desfile cívico, militar, tradicionalista, con la participación de todas las instituciones educativas, sociales y culturales de nuestra ciudad, junto a fuerzas vivas y de seguridad. Una vez finalizado el mismo se dará comienzo a la 2º edición de la Fiesta de la Cerveza Artesanal, que congregará a numerosos productores cerveceros, emprendedores gastronómicos y entidades locales de la Fiesta, a los cuales se sumarán espectáculos artísticos en el escenario Darío Paolini, del predio multieventos.

La ciudad de Maciá surgió como estación ferroviaria hacia fines del siglo XIX en el contexto del pleno auge del ferrocarril como medio de transporte de materias primas en un país que diagramaba su estructura para tal fin y en una provincia favorecida geográficamente para la producción apícola. Pero por entonces, en el corazón de la Selva del Montiel, la leña y el carbón que abundaban en la zona eran el alimento propicio que las calderas de las locomotoras necesitaban.

En noviembre de 1898, el Gobierno provincial, encabezado entonces por el doctor Salvador Maciá y la empresa The Entre Rios Railways Company Limited firmaron un convenio para la construcción del ramal Sola - San José de Feliciano. El 11 de octubre de 1899 el gobernador Echagüe junto al doctor Maciá inauguraron oficialmente este ramal ante la presencia de criollos de la zona, humildes pobladores del Montiel.

Por decreto de enero de 1948, finalmente Maciá es erigido en municipio. Pero, recién en 1994 pasa de junta de fomento a municipio de primera categoría, momento en el que sobrepasa los 5.000 habitantes (actualmente cuenta con más de 10.000). A partir de 1996, gracias al impulso y el esfuerzo tanto del municipio local como de un grupo de productores apícolas, una de las actividades más explotadas en la zona, se dio inicio a la primera Fiesta de la Miel que, con el correr del tiempo se fue desarrollando significativamente mediante el trabajo constante y el anhelo de toda una comunidad por forjar un evento que los representara como sello distintivo. Hoy la Fiesta Nacional de la Apicultura/Expo Apícola del Mercosur congrega a las empresas y firmas más destacadas del rubro apícola en toda América Latina así como también a expositores del rubro industrial, artesanal, comercial, institucional y de servicios de todo el país. De igual manera, con las ansias de crecimiento, esta comunidad trabaja para

posicionar a la Expo de la Cerveza Artesanal como uno de los principales eventos en su tipo de la provincia, en pleno auge de la producción cervecera artesanal en Entre Ríos, involucrando también a la actividad turística, gastronómica y cultural.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este presente proyecto.

Ricardo A. Troncoso

LVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.713)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Tareas desarrolladas y programadas en forma general por la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia provincial en cumplimiento del Artículo 7º de la Ley Provincial Nro. 10.644.

Segundo: Tareas desarrolladas y programadas en forma particular por la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, u organismo o dependencia asignada, a fin de asistir a las comunas en la realización de trámites para dar cumplimiento con los requisitos necesarios para concretar la apertura de cuentas bancarias de recepción de recursos provenientes del régimen de coparticipación establecido por el Artículo 246 de la Constitución provincial.

Tercero: Disposición de creación de un organismo que brinde y coordine la asistencia técnica y actos necesarios en uso de la atribución prevista en el Artículo 59º de la Ley Provincial Nro. 10.644.

VIOLA – ACOSTA – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución provincial por medio de su Artículo 232 establece que “Las comunidades cuya población estable legalmente determinada no alcance el mínimo previsto para ser municipios constituyen comunas”, lo que es complementado por el Artículo 253 de la Carta Magna que manifiesta “La ley reglamentará el régimen de las comunas y determinará su circunscripción territorial y categorías, con elección directa de autoridades, competencias y asignación de recursos. Se incluye la potestad para el dictado de ordenanzas, alcance de sus facultades tributarias, el ejercicio del poder de policía, la realización de obras públicas, la prestación de los servicios básicos, la regulación de la forma de adquisición de bienes y las demás facultades que se estimen pertinentes”, ley que ha sido aprobada bajo el Nro. 10.644.

La ley mencionada por medio de su Artículo 7º prevé que “La Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace, o el que se cree con motivo de... dicha ley... deberá prestar asesoramiento y asistencia técnica en lo relativo a las materias en que las comunas tienen atribuciones...”.

Profundizando esta necesidad de asistencia técnica el Artículo 59º del mismo marco normativo dispone que “El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar el procedimiento, plazo y asignación de recursos necesarios para proceder gradualmente a conversión de juntas de gobierno a comunas” pudiendo a tal fin “disponer la creación de un organismo que brinde y coordine la asistencia técnica y actos necesarios para cumplir dicho propósito”.

Sobre la base de lo comentado y en relación directa con los recursos económicos con que contarán las comunas, es relevante conocer el estado de situación sobre los procedimientos programados y concretados, vinculados a la recepción de los recursos de coparticipación en un todo con el Artículo 34º, inciso b) de la Ley 10.644 y en cumplimiento del Artículo 246 de la Constitución provincial.

En este aspecto es importante considerar la vigencia de la cláusula primera apartado 1.2 punto 1.2.3 del contrato de agente financiero aprobado por la Ley Provincial Nro. 9.645 por la cual “La Provincia contrata a NBERSA y este acepta prestar los servicios de Caja Obligada y

Agente Financiero de la Provincia, con carácter exclusivo, debiendo a ese fin brindar los siguientes servicios... Como Agente Financiero deberá por cuenta y orden de la Provincia, respecto al Sector Público, en forma exclusiva... Transferir los recursos de coparticipación provincial (originados en impuestos nacionales y provinciales) a los municipios, en cuentas que los mismos abrirán a tales efectos en el Agente Financiero", lo que debe considerarse para dar cumplimiento con el Artículo 36º de la Ley 10.644 vinculado a la necesidad de ingreso de todos los recursos percibidos cualquiera sea su origen y monto en cuentas bancarias oficiales de cada comuna.

Es decir, cada comuna para poder recibir los montos de coparticipación que le son propios por nuestra Constitución provincial, deberá abrir una cuenta bancaria en el actual agente financiero, trámite que requiere la presentación de documentación de respaldo. Por ello resulta relevante conocer el estado de situación de manera de evitar retrasos innecesarios en la recepción de recursos asignados por nuestra Ley de Leyes.

En virtud de los motivos expuesto, solicitamos a los señores legisladores su acompañamiento.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

LIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.714)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización de la 7^{ma} Feria del Libro de Federación, cuyo lema es Federación es... creatividad, que se realizará en la ciudad de Federación, los días 7, 8 y 9 de noviembre, organizado por la Biblioteca Popular Rivadavia.

LENA – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este evento organizado por la Biblioteca Popular Rivadavia, institución pionera en la ciudad de Federación, creada hace 120 años, organiza las ferias de libro aportando importantes logros culturales a la ciudad.

Con el siguiente programa:

Miércoles 13

10.30 hs: Presentación del libro "Dos Mujeres por un Amor" por la autora con síndrome de Down, Romina Claudia Intile.

Obra de teatro "Integrándonos" realizado por alumnos de la Escuela Integral Nro.16 "Arturo Illia" en Casa de la Cultura.

18.30 hs: Presentación del libro "Dos Mujeres por un Amor" de Romina Intile *Disertación sobre autismo, diagnóstico y tratamiento a cargo de la licenciada en psicología Natalia Burón, en la Biblioteca Rivadavia.

20.00 hs: Acto apertura en plaza Libertad. Habilidad de stands, actuación de la Banda de la Policía de Entre Ríos.

Jueves 14

9.00 hs a 12.00 hs y de 14.00 hs a 21.00 hs (horario de visita a los stands).

8.30 hs: Taller de dibujo "El Baúl de los Cuentos", en Casa de la Cultura. Participantes alumnos de 1º y 2º grado.

10.00 hs: Taller literario a cargo del grupo Lucería. Participantes alumnos de 5º y 6º grado, en la Biblioteca Popular.

13.30 hs: Taller de dibujo "El Baúl de los Cuentos", en Casa de la Cultura.

15.00 hs: * Charla sobre “La Vida de las Abejas y Apicultura” a cargo del señor Jorge Mover en la Biblioteca.

19.00 hs: Audiovisuales del libro “El Agua Termal en Federación” a cargo del autor Eduardo Martínez en la Biblioteca Rivadavia.

Presentación del libro “Ciudades Relocalizadas” una mirada desde la antropología social, de la autora doctora María Rosa Catullo en la Biblioteca Rivadavia.

21.00 hs: Federación es... Teatro: “Aquel...mi Pueblo” por grupo de teatro “Takuara!” en plaza Libertad.

En horas de la tarde el grupo “Federación sin Violencia”, realizará una charla-taller “Violencia de Género”, en plaza Libertad.

Viernes 15

8.30 hs: Taller de dibujo “El Baúl de los Cuentos”, en Casa de la Cultura.

9.00 hs y 15.00 hs: Charla taller a cargo del Secretario de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, Roberto Romani, en Escuela Nro. 44 “Del Boyero”.

13.30 hs: Taller de dibujo “El Baúl de los Cuentos”, en Casa de la Cultura.

17.00 hs: Charla sobre la conservación del río Uruguay “Que Nos Dé el Mate para Seguir” por José Antonio Persigo, en la Escuela Técnica Nro. 57.

17.30 hs: Presentación del libro “Mi Huerta en el Balcón” de Pablo Siviero, en el Centro de Jubilados Provinciales.

19.00 hs: Presentación de libros “Boleto de Ida, Historias de la Vieja Federación” a cargo de su autor Martín Lino; “Cuentos con mate y otros” a cargo de su autor Adolfo Goltz; “Romancero” a cargo de su autor, Roberto Romani, en la Biblioteca Rivadavia.

21.00 hs: Federación es...Música: Músicos Federaenses.

Sábado 16

9.00 hs: Acto aniversario de la oficialización de Mandisoví. Organizan Dirección de Cultura y Comisión 1ª Feria del Libro, en Mandisoví.

9.00 hs: Presentación antología en video “Voces del Alma” de Chajarí.

10.00: Presentación del libro “La Escritura Poética del Tiempo” de Mauricio Gallo.

10.30 hs: Narración de cuentos a cargo de Mónica Debuchi, Mabel Delgado y Betty Ferkel.

11.00 hs: Presentación del libro “Camila Quiroga. Glorias en Víspera del Olvido”, por su autor, Claudio Hermosa, en la Biblioteca Rivadavia.

Charla sobre “Las Luchas Populares en Argentina, Ayer y Hoy” a cargo del escritor y periodista Daniel de Santi, en Centro de Comercio, Industria e Intereses de Federación.

11.30 hs: Zulma Nicolini presenta “Narradores y Poetas Americanos” en la Biblioteca Rivadavia.

12.00 hs: Intérpretes entrerrianos de música folclórica con la participación de Víctor Acosta.

18.00 hs: Presentación del libro “Hendijas de Soles y Lunas” a cargo del grupo Lucería.

20.00 hs: Cierre de la 1ª Feria del Libro de Federación con la actuación la “Cantata a Federación”, por su autor Guido Tonina, en plaza Libertad.

Consideramos que la declaración de interés es de suma importancia para la cultura federaense y de la región, e incentivar a los habitantes el hábito por la lectura, por lo que solicitamos su tratamiento y aprobación.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa.

LX

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.715)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la charla “Hacia una Justicia con Equidad de Género” brindada por la Dra. Alejandra Gils Carbó el 17 de septiembre próximo pasado en la ciudad de Gualeguaychú. Cabe destacar que la charla se enmarcó en la idea transformadora de una Justicia inclusiva en los aspectos sociales y comunitarios que la conforman y desde un enfoque integral de derechos humanos y género.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La doctora Alejandra Gils Carbó obtuvo su título de abogada en la Universidad de Buenos Aires, es docente universitaria, fue Procuradora General de la Nación en el período 2012-2017, se encuentra cursando la maestría Economía Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, es autora del libro "Régimen Legal de las Bases de Datos y Hábeas Data" (2001). Dentro de su amplia trayectoria se encuentran la aprobación del proyecto de Formación de Promotoras y Promotores Territoriales en Género (RETEGER), la creación de la Dirección General de Derechos Humanos, la Dirección General de Políticas de Género y la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM).

Sobre esta base, la exposición organizada por el Área de Género y Diversidad Sexual de la Municipalidad de Gualeguaychú estuvo centrada en la lucha por la equidad, en la necesidad urgente de poner fin a la violencia de género y en los alcances y perspectivas de lo que la expositora definió como una cuarta ola de feminismo forjado al calor del reclamo por "Ni una menos" con gran capacidad de movilización y de características transversales, multitudinarias, que suman los reclamos de ciento de miles de mujeres, lesbianas, travestis y trans que luchan por el respeto a sus identidades y una vida libre de violencia y discriminación.

Así mismo la expositora destacó la adhesión de la Municipalidad de Gualeguaychú a la llamada "Ley Micaela" que establece la obligatoriedad de la formación en perspectiva de género en todas las instancias de la administración pública; remarcando que en un contexto tramado por desigualdades fuertes, estructurales, históricas y culturales, que se transmiten por generaciones, no alcanza con políticas o leyes aisladas o centradas de modo excluyente en los aspectos punitivos. En razón de lo cual resultan necesarias políticas integrales, que articulen los esfuerzos y los recursos de los distintos niveles del Estado y de la sociedad civil.

En este sentido la charla brindada por la doctora Alejandra Gils Carbó constituyó un aporte más en la dirección de la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos políticos, económicos, culturales y sociales de todas y todos.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

LXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.716)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la obra "Je suis Mimi" escrito por la periodista y escritora Sabina Melchiori, quien se vale de los elementos de la literatura para narrar en primera persona los hechos reales y documentados de la vida de la protagonista, Matilde Noemí Díaz de Guastavino, "Mimi".

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La obra "Je suis Mimi" de la periodista y escritora Sabina Melchiori relata entre el tono periodístico y el narrativo la vida de Matilde Noemí Díaz de Guastavino, "Mimi" quien supo sobreponerse al secuestro y desaparición de su hijo Enrique en los días que presagiaron el horror de la última dictadura cívico militar que asoló a nuestra patria, el asesinato de su hija Patricia a manos de las fuerzas de seguridad, el secuestro y el prolongado cautiverio de su hijo "Pemo" y de su nuera "Pipi" en el marco del terrorismo de Estado, dolorosos acontecimientos que la llevaron tempranamente a ser parte del grupo de Madres de Plaza de Mayo de Gualeguaychú.

En este punto, la obra permite engarzar lo biográfico con la historia colectiva de miles de mujeres, que a lo largo y ancho de nuestro país, se vieron obligadas a “abandonar la cocina para tomar la plaza”, en reclamo por la vida de sus hijos y en contra de los atropellos y la violación sistemática de los derechos humanos implementados por el poder dictatorial en favor del interés y el privilegio de unos pocos. Sin dudas la historia de Mimí es la historia de aquellas mujeres que cambiaron el delantal por el pañuelo blanco, erigiéndolo en símbolo universal de la lucha -no violenta- por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Pero Mimí, quien supo ser parte del personal de esta Honorable Cámara como miembro de su Cuerpo de Taquígrafos a fines de la década de 1940, también fue una amante de la cultura francesa, fue esposa de quien fuera Presidente de esta Cámara el señor Esteban Pedro Guastavino, fue mamá y abuela, y vecina de Gualaguaychú, cuestiones que también son contemplados en esta obra, reflejando los aspectos centrales de una vida polifacética que conjuga lo personal con los acontecimientos de nuestra historia política reciente, dando por resultado un mensaje, que a pesar de las ausencias dolorosas y el recuerdo del terror, nos habla de la lucha permanente, de abrazos y vivencias compartidas y del amor infinito.

Por último, vale destacar que en la articulación de todas estas dimensiones, la obra “Je suis Mimí” constituye otro aporte a la construcción de una “pedagogía de la memoria”, una pedagogía que nos ayude como sociedad a “no olvidar” aportando herramientas para recordar y comprender nuestras tragedias, convencidos que sobre la base de esta comprensión y de su recuerdo se construyen las posibilidades de su no repetición.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

LXII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.717)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Nivel de avance de los trabajos de bacheo, mejoramiento de la cinta asfáltica y banquetas, arreglo de puentes y señalización del camino de acceso a la localidad de Puerto Yerúa desde el empalme con la Autovía Nacional Nro. 14, del departamento Concordia.

Segundo: Razones por las que los trabajos de bacheo, mejoramiento de la cinta asfáltica y banquetas, arreglo de puentes y señalización del camino de acceso a la localidad de Puerto Yerúa desde el empalme con la Autovía Nacional Nro. 14, del departamento Concordia, se encuentran paralizados.

LA MADRID – VITOR – ROTMAN – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La cuestión que se trae a consideración de esta Honorable Cámara ya ha sido abordada en otras dos oportunidades, en virtud de que se ha presentado en fecha 22 de septiembre de 2017, un proyecto de resolución de mi autoría -Expediente Nro. 22.440-, cuyo objeto fue solicitar que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, realice los trabajos de bacheo, mejoramiento de la cinta asfáltica y banquetas, arreglo de puentes y señalización del camino de acceso a la localidad de Puerto Yerúa desde el empalme con la Autovía Nacional Nro. 14, del departamento Concordia.

Asimismo, en fecha 26 de junio de 2018, mediante Expediente Nro. 22.903, ingresó otro proyecto de mi autoría, en este caso un pedido de informes que indagaba sobre los siguientes puntos: Primero: Descripción detallada y pormenorizada del llamado a licitación para los trabajos de bacheo, mejoramiento de la cinta asfáltica y banquetas, arreglo de puentes y señalización del camino de acceso a la localidad de Puerto Yerúa, desde el empalme con la Autovía Nacional Nro. 14, del departamento Concordia; Segundo: Razones que motivaron el

llamado a licitación para los trabajos de bacheo, mejoramiento de la cinta asfáltica y banquetas, arreglo de puentes y señalización del camino de acceso a la localidad de Puerto Yerúa desde el empalme con la Autovía Nacional Nro. 14, del departamento Concordia; y Tercero: Contenido, alcances y fundamentos de la Resolución Nro. 303 de la Dirección Provincial de Vialidad.

Sin embargo, lo que se puede apreciar a hasta altura es que lejos de haberse conseguido una solución al problema que nos ocupa, la realidad nos demuestra que en la actualidad las obras en cuestión no solo han avanzado poco y nada, sino que se encuentran paralizadas.

Esto nos obliga a retomar la iniciativa y a dar curso a este proyecto que busca dilucidar las causas por las que se han detenido los trabajos referenciados y el nivel de avance que han tenido a la fecha.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente pedido de informes.

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

12

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Expte. Nro. 23.718 y Expte. Adm. Nro. 1.484)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 23.718. Además solicito que ingrese el expediente administrativo 1.484.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el asunto ingresado fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.718)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo, cultural y académico el proyecto institucional “Semana de la Ciencia” enmarcado en la Semana Nacional de la Ciencia y la Tecnología, a desarrollarse del 6 al 19 de septiembre en la Escuela Normal Superior “Victorino Viale”, de la ciudad de Viale.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo, cultural y académico, el proyecto institucional “Semana de la Ciencia”, a desarrollarse en la Escuela Normal Superior “Victorino Viale” de la ciudad de Viale.

A nivel nacional se estableció la Semana de la Ciencia y la Tecnología, siendo su misión la promoción y divulgación de la ciencia desde diferentes propuestas como talleres, visitas guiadas, cine científico, etcétera.

En la ciudad de Viale, se replicó esta idea con el propósito de alfabetizar científicamente y educar a la ciudadanía. Para ello diseñaron competencias, charlas, seminarios, actividades recreativas que sirvan para despertar habilidades, comprender, interpretar pero sobre todo actuar, participativa y responsablemente para así fomentar el espíritu científico entre los estudiantes.

Por los motivos expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

13

RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA ABOGADOS Y PROCURADORES. INSTRUMENTACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.851)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 22.851.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

14

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE PARANÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.778)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 21.778.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

15

INMUEBLES EN EL CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE PUEBLO LIEBIG, DEPARTAMENTO COLÓN. AUTORIZACIÓN DE PERMUTA.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 23.628)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 23.628.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

16

PREDIO Y EDIFICIOS DEL HIPÓDROMO DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO PROVINCIAL.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.337)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 21.337.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

17

PRIMER JUEVES DE OCTUBRE DE CADA AÑO “DÍA PROVINCIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN DE LA DISLEXIA Y LAS DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE”. INSTITUCIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.377)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que instituye el primer jueves de octubre de cada año como Día Provincial de la Concientización de la Dislexia y las Dificultades Específicas del Aprendizaje (Expte. Nro. 23.377).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

1º DE MAYO DE CADA AÑO “DÍA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”. DECLARACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.637)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en revisión, que declara el 1º de mayo de cada año como Día de la Constitución Nacional (Expte. Nro. 22.637).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

**INMUEBLE EN PUEBLO IBUCUY, DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY.
TRANSFERENCIA.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.692)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la transferencia a título gratuito efectuada por el Estado nacional, de un inmueble ubicado en el ejido de Pueblo Ibicuy, departamento Islas del Ibicuy, con destino a infraestructura portuaria (Expte. Nro. 23.692).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

LEY Nro. 10.421 -INMUEBLES EN EL DEPARTAMENTO DIAMANTE-. RATIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.693)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.421 (Expte. Nro. 23.693).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

**INMUEBLES EN DEPARTAMENTOS TALA Y NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD
PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.695)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles afectados a la obra “Enripiado de Acceso a Escuela Nro. 95 «Santa María» – Tramo Ruta Provincial Nro. 30 – Escuela Nro. 95 «Santa María»” (Expte. Nro. 23.695).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

22

INMUEBLES EN COLONIA AVELLANEDA, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.696)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Colonia

Avellaneda diversos inmuebles del grupo habitacional “Colonia Avellaneda 1.200 Viviendas”, con destino a calles públicas, ochavas, reserva municipal y equipamiento público (Expte. Nro. 23.696).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

23

INMUEBLE EN CONCORDIA. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.697)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concordia un inmueble ubicado en el grupo habitacional “Concordia 56 Viviendas Centro de Empleados de Comercio”, con destino a calles públicas (Expte. Nro. 23.697).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

24

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE PARANA. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.698)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación del inmueble donde funciona el Centro de Salud “Santa Lucía”, formulada por el Municipio de Paraná (Expte. Nro. 23.698).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

25

3 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL PUEBLO CHARRÚA ENTRERRIANO”. DECLARACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.699)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara el día 3 de septiembre de cada año como Día del Pueblo Charrúa Entrerriano (Expte. Nro. 23.699).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

26

COLEGIO DE ÓPTICOS DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.653)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que crea el cual se crea el Colegio de Ópticos de Entre Ríos (Expte. Nro. 23.653).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

27

**DOCTOR DOMINGO S. LIOTTA -CIUDADANO ILUSTRE DE LA PROVINCIA-
DECLARACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.681)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara Ciudadano Ilustre de la Provincia al doctor Domingo Santo Liotta (Expte. Nro. 23.681).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas, y además solicito que se incorpore al diputado Zavallo como coautor de esta iniciativa del diputado Monge.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señor diputado.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

28

RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA ABOGADOS Y PROCURADORES. INSTRUMENTACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.851)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que establece un régimen de licencias para abogados y procuradores que ejerzan representación o defensa en procesos radicados ante la justicia ordinaria de la Provincia (Expte. Nro. 22.851).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

29

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE PARANÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.778)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación dos inmuebles ubicados en la ciudad de Paraná, con destino al Municipio de Paraná para crear un área para un proyecto de mejoras presentado en el marco del Programa Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 21.778).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

30

INMUEBLES EN EL CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE PUEBLO LIEBIG, DEPARTAMENTO COLÓN. AUTORIZACIÓN DE PERMUTA.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.628)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a permutar con la firma Las Camelias SRL diversos inmuebles ubicados en el Centro Rural de Población de Pueblo Liebig, departamento Colón (Expte. Nro. 23.628).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

31

PREDIO Y EDIFICIOS DEL HIPÓDROMO DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO PROVINCIAL.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.337)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que declara monumento histórico provincial al predio y edificios que componen el Hipódromo de Gualeguaychú (Expte. Nro. 21.337).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

32

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.654, 23.656, 23.658, 23.659, 23.660, 23.661, 23.662, 23.664, 23.667, 23.668, 23.669, 23.670, 23.671, 23.672, 23.673, 23.674, 23.675, 23.679, 23.680, 23.684, 23.686, 23.688, 23.690, 23.691, 23.700, 23.703, 23.704, 23.705, 23.706, 23.707, 23.710, 23.711, 23.712, 23.714, 23.715, 23.716 y 23.718)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.654, 23.656, 23.658, 23.659, 23.660, 23.661, 23.662, 23.664, 23.667, 23.668, 23.669, 23.670, 23.671, 23.672, 23.673, 23.674, 23.675, 23.679, 23.680, 23.684, 23.686, 23.688, 23.690, 23.691, 23.700, 23.703, 23.704, 23.705, 23.706, 23.707, 23.710, 23.711, 23.712, 23.714, 23.715, 23.716 y 23.718.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: como hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y que oportunamente su votación se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

33

**PRIMER JUEVES DE OCTUBRE DE CADA AÑO “DÍA PROVINCIAL DE LA
CONCIENTIZACIÓN DE LA DISLEXIA Y LAS DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL
APRENDIZAJE”. INSTITUCIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 23.377)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que instituye el primer jueves de octubre de cada año como Día Provincial de la Concientización de la Dislexia y las Dificultades Específicas del Aprendizaje (Expte. Nro. 23.377).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.377, venido en revisión, por el que se instituye el primer jueves de octubre de cada año el “Día Provincial de la Concientización de la Dislexia y las Dificultades Específicas del Aprendizaje”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase en la Provincia de Entre Ríos el primer jueves de octubre de cada año como el “Día Provincial de la Concientización de la Dislexia y las Dificultades Específicas del Aprendizaje”.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo General de Educación de la Provincia incluirá la fecha en el respectivo calendario escolar de los distintos niveles del Sistema Educativo provincial con el objetivo de realizar actividades de difusión, educación y concientización orientadas a hacer conocer las características de esta condición, en función de su detección temprana y adecuado tratamiento.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de agosto de 2019.

ANGEROSA – LAMBERT – BÁEZ – GONZÁLEZ – PROSS –
KNEETEMAN – MONGE – ROTMAN.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quisiera vincular mis palabras con las que nos dedicó recientemente la escritora Zulma Nicolini Rollano, porque la verdad que fue inspirador sentir que todos estamos llamados a ser mejores, cada uno desde su lugar, desde el que nos toca caminar, desde el que nos toca transcurrir en esta vida.

Creo que ese es el motivo por el cual la Asociación “Los sueños no se leen”, conformada por familiares de chicos con dislexia, presentes hoy junto a sus representantes más activas, María Fernanda Durán y María Maccarrone, están buscando dentro de sus hijos esa chispa que los haga mejores aun con la dificultad de dislexia, que también genera limitaciones a la hora de aprender y de andar por el camino de la formación.

Por iniciativa de estos padres, de estas familias, se inició en el Senado el tratamiento de este proyecto, al que hoy le vamos a dar sanción definitiva, instituyendo el primer jueves de cada mes de octubre como Día Provincial de la Dislexia, imitando lo que ya a nivel mundial se ha logrado a través de la Organización de Dislexia Europea, que nuclea más de 42 organizaciones vinculadas a esta problemática.

Entendemos que a través de estas leyes que instituyen un día, generamos herramientas para tener una mayor concientización en la elaboración de ideas que pueden colaborar con esta dificultad en el aprendizaje. Por eso entiendo que en este camino hacemos un gran aporte desde esta Legislatura al adherir a la Ley Nacional de Dislexia.

Ahora la Provincia cuenta con esta herramienta, que ya ha generado que haya acciones concretas de jueces que tienen que reconocer este derecho en los niños especialmente, sabiendo que es una de las causales de mayor deserción en las escuelas esta dificultad. Por eso necesitamos que nuestros docentes estén formados, que estén a la altura para dar esta herramienta a los papás que la pelean todos los días.

Creemos que instituir este día de concientización va a ayudar en este camino. Así que agradezco a mis pares su acompañamiento a esta iniciativa.

34

PRIMER JUEVES DE OCTUBRE DE CADA AÑO “DÍA PROVINCIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN DE LA DISLEXIA Y LAS DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE”. INSTITUCIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.377)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 33.

–Aplausos

35

**1º DE MAYO DE CADA AÑO “DÍA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”.
DECLARACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.637)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, devuelto en revisión, que declara el 1º de mayo de cada año como Día de la Constitución Nacional (Expte. Nro. 22.637).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto V inciso a) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

36

**1º DE MAYO DE CADA AÑO “DÍA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”.
DECLARACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.637)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, aclarando que el voto afirmativo significará aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores. Se requiere mayoría absoluta.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto V inciso a) de los Asuntos Entrados.

37

**INMUEBLE EN PUEBLO IBUCUY, DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY.
TRANSFERENCIA.**

Consideración (Expte. Nro. 23.692)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la transferencia a título gratuito efectuada por el Estado nacional, de un inmueble ubicado en el ejido de Pueblo Ibicuy, departamento Islas del Ibicuy, con destino a infraestructura portuaria (Expte. Nro. 23.692).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto V inciso b) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

38

**INMUEBLE EN PUEBLO IBUCUY, DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY.
TRANSFERENCIA.**

Votación (Expte. Nro. 23.692)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto V inciso b) de los Asuntos Entrados.

39

LEY Nro. 10.421 -INMUEBLES EN EL DEPARTAMENTO DIAMANTE-. RATIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.693)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.421 (Expte. Nro. 23.693).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto V inciso c) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

40

LEY Nro. 10.421 -INMUEBLES EN EL DEPARTAMENTO DIAMANTE-. RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.693)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto V inciso c) de los asuntos Entrados.

41

INMUEBLES EN DEPARTAMENTOS TALA Y NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.695)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles afectados a la obra “Enripiado de Acceso a Escuela Nro. 95 «Santa María» – Tramo Ruta Provincial Nro. 30 – Escuela Nro. 95 «Santa María»” (Expte. Nro. 23.695).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto V inciso e) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

42

INMUEBLES EN DEPARTAMENTOS TALA Y NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.695)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto V inciso e) de los asuntos Entrados.

43

INMUEBLES EN COLONIA AVELLANEDA, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.696)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Colonia Avellaneda diversos inmuebles del grupo habitacional “Colonia Avellaneda 1.200 Viviendas”, con destino a calles públicas, ochavas, reserva municipal y equipamiento público (Expte. Nro. 23.696).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto V inciso f) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

44

INMUEBLES EN COLONIA AVELLANEDA, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.696)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto V inciso f) de los asuntos Entrados.

45

INMUEBLE EN CONCORDIA. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.697)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concordia un inmueble ubicado en el grupo habitacional “Concordia 56 Viviendas Centro de Empleados de Comercio”, con destino a calles públicas (Expte. Nro. 23.697).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto V inciso g) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

46

INMUEBLE EN CONCORDIA. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.697)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto V inciso g) de los Asuntos Entrados.

47

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE PARANA. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.698)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación del inmueble donde funciona el Centro de Salud “Santa Lucía”, formulada por el Municipio de Paraná (Expte. Nro. 23.698).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto V inciso h) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

48

INMUEBLE EN LA CIUDAD DE PARANA. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.698)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto V inciso h) de los Asuntos Entrados.

49

3 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL PUEBLO CHARRÚA ENTRERRIANO”. DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.699)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara el día 3 de septiembre de cada año como Día del Pueblo Charrúa Entrerriano (Expte. Nro. 23.699).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto V inciso i) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

50

3 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL PUEBLO CHARRÚA ENTRERRIANO”. DECLARACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.699)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto V inciso i) de los Asuntos Entrados.

51

COLEGIO DE ÓPTICOS DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.653)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que crea el cual se crea el Colegio de Ópticos de Entre Ríos (Expte. Nro. 23.653).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto VII de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. BAHLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: hace muchísimos años que un grupo de ópticos y de contactólogos de la provincia de Entre Ríos viene luchando por esta colegiatura, por lo cual hace más de dos años nuevamente retomaron esta iniciativa para tratar, en lo posible, de llegar a buen puerto para que, de una vez por todas, sean ellos quienes logren la colegiatura en la provincia de Entre Ríos.

Como ustedes saben yo no soy oftalmólogo ni contactólogo, así que este proyecto fue hecho absolutamente con alguna colaboración y consideración de otros diputados que lo hemos llevado adelante para que en el día de hoy todos los colegas diputados voten este proyecto que es un proyecto de salud, porque muchas veces no se tiene en cuenta lo que está sucediendo en este tipo de actividades donde en cualquier lugar están vendiendo un lente que no sabemos ni lo que nos ponemos.

Este proyecto fue consensuado con los oftalmólogos de la Provincia de Entre Ríos, y obviamente fue totalmente abarcativo, así que ninguno de los actores de esta futura colegiatura quedó sin opinar.

Señor Presidente: en la Comisión de Labor Parlamentaria hemos acordado introducir modificaciones al texto, que acercamos a la Secretaría para que el proyecto sea votado con esas modificaciones.

52

COLEGIO DE ÓPTICOS DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.653)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, con excepción del primer artículo, la votación en particular se hará por capítulo.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Capítulo I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II a V inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 41º es de forma. Queda aprobado* conforme al texto acercado a la Secretaría. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Colegio de Ópticos de Entre Ríos**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Colegio de Ópticos de Entre Ríos, el que tendrá a su cargo el control del ejercicio de la profesiones de ópticos y contactólogos y el gobierno de las matrículas respectivas, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, su reglamentación, el estatuto o reglamento del Colegio de Ópticos, el Código de Ética Profesional y las normas complementarias que en consecuencia se dicten.

El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tendrá su sede central en Paraná o en la ciudad que en lo sucesivo disponga el Consejo Directivo.

CAPÍTULO I**PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO 2º.- Para ser aceptado como colegiado, el título que acredite la condición de óptico debe haber sido expedido con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional de entidad oficial o privada correspondiente. Dicho título, acredita idoneidad y habilita para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la provincia, previa matriculación.

Cuando el título haya sido emitido por una institución extranjera, deberá ser revalidado o habilitado por autoridad nacional, salvo dispensa expresa dispuesta en tratados internacionales que contemplen el principio de reciprocidad.-

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio de las profesiones de ópticos y contactólogos comprende toda actividad pública y/o privada, dependiente o independiente, permanente o temporaria, mediante prescripción o receta practicada por el médico oftalmólogo participe en la preparación, venta, suministro o comercialización de lentes para: vicios de refracción, neutros, filtrante o de color, lentes aéreos o lentes de contacto, aplicando conocimientos técnicos y/o prácticos en materia de óptica.

CAPÍTULO II**DE LA MATRICULACIÓN**

ARTÍCULO 4º.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio de Ópticos de Entre Ríos habilita para el ejercicio de la profesión de óptico en toda la Provincia. Es obligatoria para

ópticos regentes, corregentes y suplentes; y optativa para quienes tengan el título habilitante. Son requisitos para la inscripción en la matrícula:

- a) Acreditar la identidad personal;
- b) Poseer título de óptico expedido con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional, de entidad oficial o privada correspondiente o revalidado por autoridad competente;
- c) Establecer domicilio real y legal en la Provincia;
- d) Certificado de buena conducta otorgado por autoridad competente.

ARTÍCULO 5º.- No podrán formar parte del Colegio de Ópticos de Entre Ríos:

- a) Los condenados por delitos que traen aparejada pena de prisión o reclusión;
- b) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 6º.- No podrá ejercer como óptico regente por incompatibilidad:

- a) Cuando así esté dispuesto por leyes especiales en razón de cargo o funciones en alguno de los poderes del Estado nacional, provincial y/o municipal, mientras dure el desempeño de las mismas;
- b) Cuando un funcionario sea regente de una casa de óptica deberá ser reemplazado por un regente suplente, en las horas que tenga otra dedicación tanto pública como privada;
- c) Cuando el óptico sea funcionario o tenga un cargo en el Estado nacional, provincial y/o municipal, la incompatibilidad existe respecto de actos profesionales o contratos con la repartición pública que integra.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Directivo del Colegio verificará si el solicitante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de lo establecido en el estatuto o reglamento del Colegio.

ARTÍCULO 8º.- Rechazada la solicitud de matriculación, el interesado podrá presentar con posterioridad nueva solicitud invocando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

ARTÍCULO 9º.- Son causales de suspensión de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del colegiado;
- b) Existencia sobreviviente de incompatibilidades profesionales;
- c) La sanción de suspensión que sea impuesta al colegiado emitida por el Tribunal de Disciplina;
- d) La inhabilitación profesional dispuesta judicialmente;
- e) La condena a pena privativa de la libertad por sentencia firme.

ARTÍCULO 10º.- Son causales de cancelación de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del colegiado;
- b) La muerte y/o la incapacidad total y permanente del profesional;
- c) La sanción de cancelación que sea impuesta al colegiado emitida por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 11º.- La resolución de suspensión o cancelación de la matrícula podrá ser apelada ante la asamblea más próxima que se celebre, sin perjuicio de la vía judicial que pueda interponer el afectado. La mera interposición del recurso de apelación dará motivo a que se convoque a una Asamblea Extraordinaria para su tratamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 12º.- Son derechos específicos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión libremente, conforme a las modalidades y normas establecidas en la presente ley;
- b) Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo profesional, conforme a las normas de aplicación;
- c) Solicitar la suspensión o cancelación de su matrícula profesional;
- d) Acogerse a los beneficios de la jubilación o pensión, conforme a las normas vigentes;
- e) Elegir y ser elegido en elecciones internas de cualquier naturaleza que convoque el Colegio;
- f) Solicitar convocatorias a Asambleas en los modos y formas establecidas en la presente ley y normas complementarias y participar en las mismas con voz y voto;
- g) Asistir a las reuniones de Consejo Directivo que no tengan carácter de reservado, previa autorización del mismo para concurrir;
- h) Interponer ante las autoridades del Colegio y la Justicia los recursos previstos en la presente ley y demás normas vigentes;

- i) Ser defendido por el Colegio en aquellos casos en que sus derechos profesionales o de propiedad intelectual, derivados del ejercicio profesional, resulten lesionados;
- j) Denunciar al Colegio los casos de su conocimiento que configuren prima facie ejercicio ilegal de la profesión;
- k) Utilizar los servicios y dependencias que para beneficio general de sus matriculados establezca el Colegio.

ARTÍCULO 13º.- Son obligaciones de los colegiados:

- a) Actuar siempre bajo prescripción médica, con receta fechada, firmada y archivada, no efectuando exámenes visuales como establece la Ley Provincial 3.818 en su Artículo Nro. 166º;
- b) Cumplir las disposiciones legales, las normas de ética profesional y sus deberes profesionales;
- c) Acatar las resoluciones del Consejo Directivo, de las Asambleas y cumplir las sanciones disciplinarias que se les hubieren impuesto;
- d) Abonar puntualmente los aportes, derechos y cuotas de cualquier naturaleza que se establezcan para el sostenimiento y cumplimiento de los fines del Colegio;
- e) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio, como así también el cese o reanudación de su actividad profesional;
- f) Presentar la documentación que se le requiera en cumplimiento de esta ley y reglamentaciones correspondientes;
- g) Prestar colaboración en caso de que le sea solicitada por las autoridades públicas o del Colegio, cuando medie interés comunitario;
- h) Ejercer su actividad exclusivamente bajo prescripción médica, con receta fechada, firmada y archivada.

CAPÍTULO IV

DEL COLEGIO DE ÓPTICOS

Funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 14º.- El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Controlar y gobernar en forma exclusiva la matrícula de ópticos de la Provincia de Entre Ríos;
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre sus miembros, conforme a lo establecido en la presente ley, reglamento de ética y otras reglamentaciones correspondientes, y de acuerdo a la ley que reglamenta la actividad de la óptica;
- c) Requerir informes a los poderes públicos del Estado provincial, entes autárquicos y descentralizados y municipios;
- d) Ejercer la representación colectiva de los ópticos de Entre Ríos ante todo organismo público o privado, como así también asesorar o aconsejar a los poderes públicos en el área de su competencia;
- e) Defender el derecho de los mismos al libre ejercicio de la profesión y su adecuada jerarquización;
- f) Promover acciones legales en defensa de su patrimonio y de los intereses profesionales. Aceptar arbitrajes;
- g) Sancionar el Código de Ética Profesional, dictar su propio reglamento de funcionamiento y demás normas complementarias que sean necesarias;
- h) Administrar los bienes que constituyen su patrimonio y fijar su presupuesto anual;
- i) Propender al mejoramiento de todos los aspectos inherentes al ejercicio de la profesión;
- j) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los ópticos;
- k) Establecer el monto y la forma de percepción de los derechos de matriculación, cuota anual y demás recursos;
- l) Colaborar con autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudio, definición de los objetivos de las carreras que tengan relación con la óptica y delimitación de la incumbencia profesional ante las autoridades competentes;
- m) Promover el perfeccionamiento académico y de postgrado, tendiente a elevar el ejercicio de la práctica profesional, docente y de investigación, acorde con las necesidades de la comunidad y los avances técnico-científicos;
- n) Integrar entidades profesionales de segundo y tercer grado, del ámbito provincial o nacional y mantener relaciones con otras instituciones del país o del extranjero;

- o) Promover acciones tendientes a asegurar a sus miembros adecuada cobertura de seguridad social y previsional, implementando sistemas complementarios a los regímenes establecidos por la legislación vigente. Promover la creación de instituciones de ayuda mutua;
- p) Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible y la ampliación del campo de actuación profesional, fomentando un justo y equitativo acceso al trabajo;
- q) Promover la participación en reuniones, conferencias o congresos de interés científico, técnico o comunitario;
- r) Colaborar con los poderes públicos con el objeto de ampliar las finalidades sociales de la actividad profesional;
- s) Instituir becas o premios de estímulo, vinculados con la incumbencia profesional;
- t) Adquirir bienes, aceptar donaciones y legados;
- u) Celebrar contratos que beneficien los intereses del Colegio;
- v) Denunciar y perseguir la competencia desleal o aquellos actos que afecten las incumbencias profesionales;
- w) Publicar revistas, organizar y sostener centros de estudios especializados;
- x) Promover ante la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos toda modificación de las disposiciones de la presente ley, en cumplimiento de resolución adoptada al efecto por la Asamblea de colegiados;
- y) Desarrollar programas de estudio, análisis e investigación, mediante comité científico relativo a áreas de incumbencias profesionales.

Órganos del Colegio de Ópticos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 15º.- Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Tribunal de Disciplina;
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

De las Asambleas.

ARTÍCULO 16º.- Las Asambleas son el órgano máximo del Colegio y pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se convocarán cada año, en la fecha y forma que establece el estatuto o reglamento. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con antelación suficiente a su objeto por el Consejo Directivo, toda vez que algún asunto de especial interés lo requiera. Podrán ser igualmente convocadas cuando lo soliciten por escrito como mínimo el veinte por ciento (20%) de los miembros del Colegio o por la Comisión Revisora de Cuentas en caso de acefalía.

ARTÍCULO 17º.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Consideración de la memoria y el balance del ejercicio;
- b) Elección de los miembros que correspondan del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas y proclamará a los electos;
- c) Determinación del monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y derechos de matrícula;
- d) Y toda otra medida relativa a la marcha del Colegio y que le competa resolver conforme ésta ley, el estatuto o reglamentos; o sometan a su decisión el Consejo Directivo o la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 18º.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Proponer la modificación de la presente ley orgánica, que deberá formularse a la Legislatura de la Provincia para su tratamiento y sanción;
- b) Sancionar y/o modificar el Código de Ética;
- c) Fijar criterios de interpretación de las disposiciones de la presente ley, a propuesta de asambleístas o del Consejo Directivo;
- d) Remover a miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina por grave inconducta o inhabilidad manifiesta en el desempeño de sus funciones;
- e) Modificar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias y derechos de matrícula;
- f) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o la imposición de gravámenes sobre los mismos;
- g) Resolver de los recursos de apelación interpuestos de acuerdo al Artículo 12º.

Las resoluciones relativas a los incisos a) y b) del presente artículo, deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 19º.- Podrán votar en las Asambleas todos los colegiados de la Provincia que estén al día con el pago de la cuota anual. Formará quórum un tercio del número de colegiados inscriptos en la matrícula con derecho a voto. Pasados treinta (30) minutos después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se constituirá con los presentes.

ARTÍCULO 20º.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se efectuará por circular dirigida a los colegiados por medios tecnológicos y mediante publicación en el Boletín Oficial veinte (20) días antes, como mínimo, de la fecha establecida. Asimismo se podrá realizar por medios tecnológicos de transmisión de datos.

ARTÍCULO 21º.- Las decisiones en las Asambleas se adoptarán por simple mayoría, excepto en los casos que especifica el Artículo 19º. En caso de empate el Presidente de la Asamblea votará nuevamente para desempatar.

Del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22º.- El Consejo Directivo se integrará por nueve (9) miembros titulares y dos (2) suplentes debiendo reunir los requisitos establecidos en el estatuto. Sus integrantes durarán en el cargo dos (2) años y serán elegidos en Asamblea Ordinaria, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva solo una (1) vez. Los cargos son ad honorem.

ARTÍCULO 23º.- La Asamblea elegirá los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cinco (5) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

El quórum del Consejo Directivo se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría. En caso de empate el Presidente votará nuevamente.

ARTÍCULO 24º.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal del Colegio de Ópticos. Podrá actuar ante la justicia mediante apoderado. Firmará los documentos e instrumentos públicos y privados propios de su función conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda. Adoptará todas las resoluciones de emergencia, dando cuenta de ello al Consejo Directivo en la próxima reunión.

ARTÍCULO 25º.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Llevar la matrícula e inscribir en la misma a los profesionales que lo soliciten conforme a la presente ley;
- b) Realizar el control del ejercicio profesional y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan la profesión y actividad de los ópticos;
- c) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de ópticos en todas sus formas;
- d) Promover la defensa de los ópticos con relación a sus derechos y garantías profesionales gremiales;
- e) Exigir el cumplimiento del pago de la cuota social;
- f) Sancionar los reglamentos internos que fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido;
- g) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en los casos autorizados por la presente ley y redactar el correspondiente Orden del Día;
- h) Proponer la escala de aranceles y honorarios profesionales;
- i) Sugerir las remuneraciones de profesionales que se desempeñen en actividades o bajo relación de dependencia;
- j) Nombrar y remover al personal dependiente del Colegio;
- k) Otorgar poderes, designar comisiones para todos los fines especiales de la institución y delegados que representen al Colegio en eventos públicos, científicos o profesionales;
- l) Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina cada vez que lo considere necesario;
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal de Disciplina;
- n) Resolver sobre contrataciones a realizar por el Colegio, contempladas en el Artículo 15º de la presente ley;
- o) Realizar toda otra gestión que sea conducente para el mejor desempeño de sus funciones y los fines del Colegio.

Del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 26º.- El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tiene el poder disciplinario sobre sus miembros, que ejercerá a través del Tribunal de Disciplina, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieren alcanzarles.

ARTÍCULO 27º.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. En su primera reunión el Tribunal designará de su seno al Presidente. Para el funcionamiento del organismo formará quórum la mitad más uno de sus miembros y sus

resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

El cargo de miembro del Tribunal de Disciplina es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo en el Colegio de Ópticos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 28º.- Son causa o faltas susceptibles de sanciones disciplinarias al matriculado:

- a) El incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el Artículo 14º;
- b) Condena criminal por delito doloso;
- c) Infracción manifiesta o encubierta a las disposiciones sobre aranceles o a las reglas de la sana competencia profesional;
- d) Retardo o negligencia frecuente en el cumplimiento de las obligaciones profesionales;
- e) Violación de las normas de ética profesional establecidas en el reglamento;
- f) Falta de pago de la cuota dentro de los treinta (30) días de requerido;
- g) Toda contravención a las disposiciones de las leyes, decretos, reglamentos y normas que regulen el ejercicio de la profesión óptica y el funcionamiento de las casas de óptica.

ARTÍCULO 29º.- Las sanciones serán impuestas según sea el grado de gravedad de la falta cometida, reiteración de faltas y circunstancias atenuantes o agravantes. Las sanciones que podrán ser aplicadas son las siguientes:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento, que podrá ser hecho en presencia del Consejo Directivo;
- c) Multa de hasta quinientas (500) cuotas societarias;
- d) Suspensión de la matrícula de hasta seis (6) meses;
- e) Cancelación de la matrícula.

Las sanciones definidas por los incisos c, d y e son apelables ante la asamblea más próxima que se celebre, sin perjuicio de la vía judicial que pueda interponer el afectado.

ARTÍCULO 30º.- Sin perjuicio de la sanción disciplinaria, el infractor quedará inhabilitado para formar parte del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 31º.- Los trámites disciplinarios se iniciarán ante el Consejo Directivo del Colegio de Ópticos de Entre Ríos, por denuncia o de oficio por resolución del propio organismo.

La denuncia podrá ser presentada por el agraviado, por un colegiado, por simple comunicación de magistrados judiciales o por denuncia de autoridades administrativas del Estado provincial y/o municipios.-

ARTÍCULO 32º.- Presentada la denuncia contra un matriculado, el Consejo Directivo podrá requerir explicaciones al recurrente y resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria. Si hubiere lugar a la misma, el Consejo Directivo designará los miembros del Tribunal de Disciplina entre aquellos colegiados que no tengan otro cargo dentro del Colegio y pasará las actuaciones al Tribunal de Disciplina, el cual actuará de acuerdo a las normas, asegurando siempre la celeridad de la causa y el derecho de defensa.

En caso de ser un miembro del Consejo Directivo el denunciado, será apartado de su cargo hasta que se resuelva la situación. La resolución del Tribunal será siempre fundada y deberá comunicarse de inmediato al Consejo Directivo para su conocimiento y ejecución.

ARTÍCULO 33º.- Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán excusarse o ser recusados por las causas enumeradas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. En caso de excusación, recusación, impedimento o licencia de alguno de sus miembros, el Tribunal se integrará con el primer suplente de la lista.

ARTÍCULO 34º.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el reglamento interno que dicte al efecto el Consejo Directivo, llegada una denuncia a conocimiento del Tribunal, el Cuerpo deberá:

- a) Notificar en forma fehaciente al colegiado involucrado, en su domicilio profesional y real denunciado, haciéndoselo saber los antecedentes de la formación de la causa en su contra, con entrega de las correspondientes copias y citándolo para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a ejercer su defensa y a ofrecer prueba, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones en rebeldía;
- b) Aplicar en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia previstas para el juicio sumario.

ARTÍCULO 35º.- El profesional excluido del ejercicio de su profesión por cancelación de la matrícula dispuesta por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en la actividad hasta que quede cumplido el plazo de la misma.

De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 36º.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Tendrá a su cargo el control patrimonial del Colegio e informará a la Asamblea Ordinaria respecto de los balances presentados.

Para el cumplimiento de su cometido tendrá libre acceso a los libros de actas y demás documentación contable del Colegio.

Es su deber hacer observar fielmente todas las disposiciones que sobre el control patrimonial establecen las normas vigentes. Además podrá convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria si el Consejo Directivo omitiera hacerlo en los plazos establecidos en el estatuto.

ARTÍCULO 37º.- Si en el ejercicio de sus funciones la Comisión Revisora de Cuentas observara alguna irregularidad en el cumplimiento de las disposiciones legales con relación al manejo de fondos y/o bienes, deberá comunicarlo al Consejo Directivo y a la Asamblea a sus efectos.

ARTÍCULO 38º.- En caso de acefalía del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas asumirá el gobierno del Colegio y convocará a Asamblea Extraordinaria para ocupar los cargos vacantes.

De los recursos.

ARTÍCULO 39º.- El Colegio de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Derechos de matriculación;
- b) Cuota anual de los colegiados;
- c) Alícuota sobre el importe de honorarios y/o ingresos que perciban los matriculados por su ejercicio profesional liquidados a través del Colegio, la que en ningún caso superará el cinco (5%) por ciento;
- d) Aranceles por servicios que preste el Colegio a matriculados o terceros;
- e) Multas y/o recargos de intereses de cualquier naturaleza;
- f) Cuotas extraordinarias que se impongan a los matriculados para atender imprescindibles necesidades de funcionamiento;
- g) Donaciones, subsidios o legados.

Los ingresos previstos en los incisos a, b, c y f deberán ser aprobados por Asamblea.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 40º.- La Asociación de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos con Personería Jurídica Nro. 2.919 según Resolución Nro. 89 del 22/10/1990 queda autorizada a convocar mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de los medios de publicidad que juzgue adecuados, a todos los ópticos que estén ejerciendo la actividad en el ámbito de la Provincia, para inscribirse en un padrón provisorio que confeccionará la misma asociación dentro del término de ciento veinte (120) días. Vencido dicho término y una vez finalizada la confección del padrón, la Asociación de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos procederá a convocar a las personas inscriptas a la Asamblea Constitutiva del Colegio de Ópticos de Entre Ríos, con el objeto de:

- a) Adecuar su funcionamiento a la presente ley;
- b) Elección de un Presidente y un Secretario de la Asamblea Constitutiva;
- c) Elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas y proclamará a los electos;
- d) Fijar los derechos de matriculación y cuota anual;
- e) Los asambleístas presentes firmarán el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 41º.- De forma.

53

DOCTOR DOMINGO S. LIOTTA -CIUDADANO ILUSTRE DE LA PROVINCIA- DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.681)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que declara Ciudadano Ilustre de la Provincia al doctor Domingo Santo Liotta (Expte. Nro. 23.681).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto XXXV de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: de aprobarse en esta Cámara y en el Senado este proyecto, vamos a estar concediendo a través de la Legislatura -que repasemos, es el órgano depositario de la soberanía popular de los entrerrianos- la máxima distinción de la entrerriana a un insigne comprovinciano de una vasta y dilatada trayectoria que se destacó en diferentes campos de la vida, el del conocimiento, el de la investigación científica, el de la medicina, en particular de la cardiología, en el campo académico y en el campo de la función pública.

El doctor Domingo Santo Liotta nació en la ciudad de Diamante en noviembre de 1924. En su casa natal ha sido recientemente inaugurado un museo y una casa de arte, un museo donde se registran sus fotografías, sus premios, está también el primer diseño del corazón artificial, se creó allí ese museo, que creó allí en una zona céntrica de la ciudad de Diamante, que está muy bien conservada, por otra parte, y a cargo de uno de sus hijos, Patrick Liotta.

La escuela primaria fue cursada por el doctor Liotta en Diamante, la secundaria en el histórico Colegio fundado por Urquiza y luego ingresó en la Universidad Nacional de Córdoba en la Facultad de Medicina a seguir esta carrera.

Una vez recibido profundizó sus estudios en Francia, pero va a ser en Estados Unidos donde alcanzará su logro más importante del cual se cumplieron 50 años en este año y que fue el primer trasplante de corazón. Su creación implicó el primer uso clínico del corazón artificial reemplazando un corazón natural como puente para hacer luego el trasplante del principal órgano del sistema circulatorio de los seres humanos.

Recibió distintas distinciones a nivel mundial por su aporte científico y sus descubrimientos, sobre todo en materia cardiológica, y la máxima condecoración a la que puede aspirar un civil del Reino de España y del Estado italiano; además es autor de numerosos libros no sólo de medicina.

Entre 1973 y 1974 desempeñó la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y desde ahí pergeñó, ideó el Sistema Nacional de Salud que fue consagrado legislativamente pero que en la práctica no ha tenido toda la aplicación que hubiese merecido. Luego, entre 1994 y 1996 fue Secretario de Ciencia y Tecnología de la Nación y Presidente del Conicet.

No podemos omitir que fue uno de los últimos médicos personales del Presidente Perón. Los que tenemos algunos años recordamos de aquellas épocas, de aquellas postrimerías del otoño y comienzo del invierno del invierno de 1974, los famosos y esperados partes médicos donde se informaba sobre el estado de salud de Perón, firmados por los doctores Taiana, Cossio y Liotta.

Ocupó la función pública y la prestigió no solo como un hombre honesto y comprometido con el bien común, sino que fue un hombre de diálogo y un privilegiado buscador de consensos y de entendimientos, en particular con aquellos que no profesaban sus ideas políticas o pertenecían a otros sectores.

Tampoco podemos soslayar que nunca se olvidó del retazo de suelo entrerriano donde vino al mundo, siempre tuvo presente su pago chico. La primera vez, siendo Secretario de Salud Pública, tuvo la oportunidad de crear la Colonia de Rehabilitación Mental, entonces una institución nacional y actualmente provincial. Por segunda vez, siendo Secretario de Ciencia y Tecnología de la Nación, creó el Centro de Investigaciones y Transferencia de Tecnología a la Producción, dependiente del Conicet, también en la ciudad de Diamante, para lo cual trabajó codo a codo con la gestión municipal de aquel entonces -que tuvo la suerte de integrar- y que era de otro color político y trabajó de consuno sin marcar ninguna circunstancia diferencial. En definitiva, creo -sin hesitación alguna- que en el caso de tener sanción definitiva esta ley, estaremos haciendo justicia con el doctor Domingo Liotta.

En el año 2012 él visitó esta Cámara para recibir el Premio Pancho Ramírez, y para ser honesto conmigo mismo debo decir que en esa ocasión me quedé con las ganas de hablar. Creo que las palabras de alguien perteneciente a un partido político distinto al del doctor Liotta hubieran tenido otra repercusión, otra connotación, claro está no por la importancia de las mismas, no porque personalmente nos creamos importantes. Recuerdo que en aquella oportunidad había pensado decir una frase que hoy voy a expresar acá para concluir esta breve exposición. Hay una sentencia escrita en una placa colocada en un aeropuerto de una importante ciudad de la Europa continental en homenaje a un pionero de la aviación, Jean

Mermoz, aquel que volaba con Antoine de Saint-Exupéry y Henri Guillaumet. La inscripción dice así: "Más allá de los hombres de voluntad están los hombres de coraje. Más allá de los hombres de coraje se necesitan los hombres de conciencia". Y el doctor Liotta, sin hesitación alguna, es un hombre de voluntad, fue el hombre que hace más de 50 años tuvo el coraje de animarse a hacer cosas que nunca se habían hecho con seres humanos. Y también es un hombre de conciencia: conciencia para luchar por las mejores condiciones de vida, para mejorar la salud del prójimo, conciencia para luchar por el progreso y el entendimiento y la fraternidad entre los seres humanos.

Señor Presidente: no puedo dejar de agradecer al bloque de la mayoría, en particular al diputado Navarro, la posibilidad de tratar esto rápidamente; y también al diputado Zavallo, que nos ha solicitado firmar como coautor este proyecto, petición que aceptamos gustosos.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En nombre del bloque que represento adherimos al merecido y emocionado homenaje que usted ha hecho en los fundamentos, a un hombre inmenso en su tarea como es el doctor Domingo Liotta.

54**DOCTOR DOMINGO S. LIOTTA -CIUDADANO ILUSTRE DE LA PROVINCIA-
DECLARACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 23.681)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto sancionado remitirse al punto XXXV de los Asuntos Entrados.

55**RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA ABOGADOS Y PROCURADORES. INSTRUMENTACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.851)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que establece un régimen de licencias para abogados y procuradores que ejerzan representación o defensa en procesos radicados ante la justicia ordinaria de la Provincia (Expte. Nro. 22.851).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expediente Nro. 22.851, venido en revisión, referido al "Régimen de Licencias para Abogados y Procuradores" que ejerzan representación o defensa en procesos radicados ante la Justicia Ordinaria de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley será aplicable a los abogados y procuradores que ejerzan únicamente representación o defensa en procesos radicados ante la Justicia Ordinaria de la Provincia de Entre Ríos. Será autoridad de aplicación el Colegio de Abogados de Entre Ríos (Ley 4.109) y el Colegio de Procuradores de Entre Ríos (Ley 5.079).

ARTÍCULO 2º.- Los profesionales matriculados podrán hacer uso en los juicios en que actúen, en forma continua o alternada, de una licencia no superior a quince (15) días hábiles por año

calendario, por las causales de accidente, enfermedad inhabilitante, fallecimiento del cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos, casos fortuitos o fuerza mayor. En el caso de fallecimiento de las personas precedentemente enunciadas, la licencia no podrá exceder del término de tres (3) días hábiles por cada suceso.

ARTÍCULO 3º.- Licencias adicionales: a) Las abogadas y procuradoras gozarán además de una licencia adicional en caso de maternidad o adopción, de quince (15) días hábiles por año calendario, debiendo hacer uso de la misma durante el tiempo que dure el embarazo o hasta treinta (30) días hábiles posteriores al parto o desde que obtenga la guarda de un niño o niña.

b) Los abogados y procuradores, en el supuesto de paternidad o adopción gozarán de una licencia adicional, de cinco (5) días hábiles.

c) Todos los profesionales alcanzados por esta ley gozarán además de una licencia por motivos personales y sin expresión de causa, no superior a diez (10) días hábiles por año calendario, de la que podrán hacer uso en forma continua o alternada y en este último caso, con un máximo de tres períodos en el año calendario.

ARTÍCULO 4º.- Los profesionales matriculados deberán solicitar la licencia al colegio de su jurisdicción -sección de su domicilio-, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, con indicación del tiempo requerido y adjuntando, si correspondiere, la documentación justificativa. La licencia concedida debe ser comunicada al Superior Tribunal de Justicia por el colegio correspondiente dentro del primer día hábil. En el supuesto de fallecimiento del cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos; accidente o enfermedad incapacitante imprevista, caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud deberá efectuarse dentro de las 48 horas de ocurrido. En caso de imposibilidad personal, el pedido puede ser efectuado por el cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado o la parte representada; si ésta fuera procedente se suspenderá en forma inmediata la matrícula del profesional por el mismo plazo y comunicará su otorgamiento dentro de las 24 horas al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos para el conocimiento de todos los Tribunales de la Provincia y de la Oficina de Notificaciones. Esta comunicación deberá contener nombre y número de matrícula del abogado o procurador beneficiario y los días por los que se le ha otorgado la licencia, con expresa indicación del inicio de la misma. El Secretario de cada Tribunal deberá hacer constar tal circunstancia en un libro de licencias que se llevará al efecto y en el libro de notificaciones a la oficina. El colegio respectivo incorporará las solicitudes en el legajo personal del matriculado.

ARTÍCULO 5º.- Las notificaciones que se efectúen al profesional mientras dure la licencia se considerarán válidas pero practicadas en día inhábil, comenzando a correr el término respectivo desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia. No se fijarán audiencias en las que deba participar el beneficiario y se suspenderán las ya señaladas, mientras dure la licencia. Los plazos que hubieren comenzado a correr antes del otorgamiento de la licencia se suspenderán durante el término de la misma y continuarán corriendo al vencimiento de aquella sin notificación ni trámite alguno. Durante los días de licencia, el profesional no podrá realizar ninguna actuación judicial o extrajudicial.

El otorgamiento de licencia por motivos personales y sin expresión de causa no tendrá efecto sobre las audiencias ya señaladas y notificadas con anterioridad al pedido, ni sobre el curso de los plazos, comenzados a correr antes de la presentación. Los pedidos de prórroga de estas audiencias y plazos podrán ser efectuados en cada proceso y su procedencia se regirá por las normas correspondientes en cada caso.

Las disposiciones del presente artículo solo serán aplicables a las causas en donde no existan otros profesionales apoderados y presentados en el expediente.

ARTÍCULO 6º.- La parte representada por el profesional que ha hecho uso de su licencia, podrá otorgar un nuevo poder a otro profesional, sin perjuicio de que al término de la licencia, el profesional apoderado en primer término continuará ejerciendo su mandato, salvo revocación expresa por parte del poderdante.

ARTÍCULO 7º.- El uso indebido o incorrecto de la licencia por el abogado y procurador será sancionado por el Tribunal de Disciplina o Ética del colegio respectivo.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de septiembre de 2019.

LARA – MONGE – BÁEZ – NAVARRO – OSUNA – RUBERTO –
VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley que ha estado algunos meses en comisión y que tiene su origen en la Cámara de Senadores, crea en la Provincia de Entre Ríos un régimen de licencia para los abogados y procuradores en el ejercicio profesional en la justicia ordinaria de la Provincia.

Este es un proyecto que si bien lo presentaron un grupo de senadores, fue elaborado y alcanzado a los mismos por el Colegio de Abogados de la Provincia. Con ellos nos reunimos en más de una oportunidad y también lo hicimos hoy, donde tuvimos un consenso valioso por parte de todas las fuerzas políticas; y valioso, porque humildemente creemos que mejoramos el proyecto que vino del Senado, así que va a volver en segunda revisión para que lo analicen. Pero el Colegio de Abogados, como parte interesada lógicamente, ha quedado conforme con las modificaciones.

Fundamentalmente, lo que se persigue es en línea no solamente con otras provincias que ya tienen ley en este sentido, parecida a la nuestra, pero tienen ley, como por ejemplo, Salta y Tucumán; pero también hay proyectos de ley que se están debatiendo en Santa Fe, en Corrientes, en Jujuy, en Mendoza, incluso hay proyectos presentados en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, para abordarlo como una ley federal y para que tenga aplicación en el ámbito de la justicia federal, para los abogados que litigan en el fuero federal.

Digo que independientemente de esta corriente que hay, esto responde, si se quiere, también a un impulso en la sociedad actual, un impulso que tiene que ver con el avance y la creación de nuevos derechos para los trabajadores en general, porque los profesionales por más que ejerzan una profesión liberal, como son los abogados y los procuradores, no dejan de ser trabajadores desde luego, y por más que trabajen de forma independiente, autónoma, no tienen por qué no gozar de la protección por parte del Estado a través de una ley, ante contingencias de la vida misma que tienen como cualquier persona, como cualquier trabajador, esto es la defunción o el fallecimiento de un miembro de su grupo familiar, su esposa, un hijo, un padre, etcétera, sino también contingencias que tienen que ver con su condición psicofísica o con una situación de imprevisto debidamente justificado que le imposibilite, lógicamente, ejercer plenamente el ejercicio de la profesión, que en definitiva es la defensa de los derechos de las personas a quienes representan.

En esto, señor Presidente, la verdad que nosotros entendimos en la Comisión que este nuevo paradigma que la sociedad vive en cuanto a estos derechos humanos reconocidos, obviamente, por convenciones internacionales, de las cuales la Argentina forma parte y está adherida, etcétera, debe, lógicamente, contemplarse con la otra cuestión que está en juego acá y que todos nos preguntamos que es brindar adecuadamente el servicio de justicia; es decir, que estos derechos que estamos creando en función del bienestar de los trabajadores del derecho, de los procuradores y los abogados que litigan en la justicia provincial, no conspire y no atente contra la dinámica del servicio de justicia, contra el servicio efectivo de justicia, que también es un derecho humano el acceso a la misma.

Entonces hay que buscar un punto de equilibrio, por eso revisamos la ley, y en líneas generales, señor Presidente, puedo decirle que cambiamos un poco el criterio y lo cambiamos en este sentido, en que el proyecto de ley que hoy estamos votando acá y al que le estamos haciendo estas modificaciones, plantea, fundamentalmente, dos tipos de licencias: las licencias con causa justificada, que son aquellas licencias por accidentes, enfermedad inhabilitante, fallecimiento, caso fortuito o fuerza mayor que deberá acreditarse ante la autoridad que concede la licencia que es el Colegio de Abogados de la Provincia y el Colegio de Procuradores, respectivamente, licencia que debe solicitarse, que debe concederse y que debe comunicarse al Superior Tribunal de Justicia, y este debe hacer lo propio con todos los juzgados de la provincia para que los efectos de esas licencias que se concedan tengan vigencia en todas las causas en que esos abogados licenciados estén sustanciando en la provincia en cualquier fuero de cualquier materia.

Además, regulamos un poco también esto de la perspectiva de género, de la igualdad y de la equidad de género, donde contemplamos una distinción de los plazos de licencia para la

licencia por nacimiento, que también tenga licencia el progenitor, el abogado y el procurador; o también en el caso de adopción.

También regulamos algo que nosotros entendimos que tal vez no lo hacía de un modo tan correcto el Senado, que es la licencia sin expresión de causa, es decir, sin motivos personales, cuando tienen la necesidad por una cuestión de conveniencia para a lo mejor tomar un *impasse* en el desarrollo de las causas. Pero para que esto no conspire contra el servicio de justicia, como decía recién, y para que no se preste a alguna actitud de chicana procesal, como comúnmente se dice, en el caso que se solicite una licencia, se interrumpan los plazos y eventualmente se pospongan audiencias que tenga fijada esa causa donde está participando el profesional, cambiamos los efectos de esta licencia para ese tipo de solicitud, es decir cuando es sin causa.

Entonces quería explicar que para aquellas licencias que son con un motivo, con una causa, con una razón, como dije, por fallecimiento, por nacimiento, etcétera, la ley establece que “no se fijarán audiencias en las que deba participar el beneficiario y se suspenderán las ya señaladas mientras dure la licencia”; esto no lo contemplaba el Senado, era un contrasentido porque si el profesional tenía el infortunio de que había fallecido un familiar directo, pedía una licencia por cuatro días, la ley decía que continuaban los plazos vigentes y las audiencias preestablecidas, por lo tanto no tenía sentido, para qué iba a pedir licencia por el dolor de la muerte de un familiar si iba a tener que ir a la audiencia que era al otro día; es decir, para estos casos de licencia con causa, obviamente los efectos de los plazos de las audiencias preestablecidas quedan suspendidos y deben reprogramarse.

El artículo continúa diciendo: “Los plazos que hubieren comenzado a correr antes del otorgamiento de la licencia se suspenderán durante el término de la misma y continuarán corriendo al vencimiento de aquella sin notificación ni trámite alguno”. Pero lo que también cambiamos nosotros es, como decía, este otorgamiento de licencia por motivos personales o sin expresión de causa, donde dice que “no tendrá efecto sobre las audiencias ya señaladas y notificadas con anterioridad al pedido ni sobre el curso de los plazos comenzados a correr antes de la presentación”; esto es lo que explicaba, para que no se preste a ninguna avivada sobre todo de aquellos abogados que están atestados de representados y de causas y que utilicen este mecanismo de licencia para dilatar algún proceso porque no le dan los tiempos.

También establecimos un artículo en salvaguarda, si se quiere, de la parte representada, donde dice que “la parte representada por el profesional que ha hecho uso de su licencia, podrá otorgar un nuevo poder a otro profesional sin perjuicio de que al término de la licencia el profesional apoderado en primer término continuará ejerciendo su mandato, salvo revocación expresa por parte del poderdante”; es decir, dejamos cubierta también a la persona que accedió a la justicia y que su profesional pidió una licencia, que tenga la opción inmediata de designar otro abogado y después retomar con el abogado que lo representaba.

Independientemente de todas estas cuestiones desde el punto de vista de la ética y de la disciplina, obviamente están controladas, de acuerdo a lo que dice la ley, por la colegiatura de ambas profesiones, es decir, el Colegio de Abogados y el Colegio de Procuradores en el ejercicio de su condición de colegios, controlan que efectivamente las razones existan y pueda aplicar sanciones disciplinarias a los profesionales, pero eso formará parte de una reglamentación.

En definitiva, señor Presidente, creo que esto es un avance, nadie desconoce que las licencias laborales forman parte de la protección de la condición de la dignidad humana; no estamos generando derechos que, repito, atenten contra el servicio de justicia ni contra el derecho del acceso a la justicia oportuna, y me parece que estamos haciendo un avance en el ejercicio de la profesión de los abogados y procuradores, y es así como lo ha entendido la Comisión. Así que por estos argumentos, señor Presidente, solicito el acompañamiento de este proyecto.

SR. VITOR – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero expresar brevemente el apoyo de nuestro bloque a esta iniciativa, y también que nos dejan tranquilos las modificaciones que se hicieron y que, como dijo el diputado Lara, buscan el equilibrio entre los derechos y el servicio de justicia que también buscan, más que nada, resguardar ciertos derechos. Y, en ese sentido, nos pareció oportuno proponer algunas modificaciones que tenían que ver con que sea aplicable únicamente a abogados apoderados, no a patrocinantes, y además cuando sea el abogado

que está en el poder de aplicación de esta ley. Nos pareció interesante hacer esa propuesta, esa propuesta se aceptó y quedó claramente en el texto de la ley, con lo cual se van a evitar errores de interpretación.

Por lo demás, adhiero a lo expresado por el diputado proponente y reitero el apoyo a esta iniciativa.

56

RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA ABOGADOS Y PROCURADORES. INSTRUMENTACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.851)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Con las modificaciones introducidas vuelve a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 55.

57

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE PARANÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.778)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación dos inmuebles ubicados en la ciudad de Paraná, con destino al Municipio de Paraná para crear un área para un proyecto de mejoras presentado en el marco del Programa Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 21.778).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expediente Nro. 21.778, autoría de la diputada María Alejandra Viola, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación dos inmuebles ubicados en la ciudad de Paraná con destino al “Proyecto de Mejoras en la Gestión Integral de los Residuos Urbanos”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.– Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación, dos inmuebles propiedad de Carlos Francisco José Mainini, LC Nro. 5.910.794, ubicados en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná;

1º) Zona de Chacras, Plano de Mensura Nro. 66.348, Grupo 51, que según plano consta de una superficie de diez hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas (10 ha 68 a 69 ca), con los siguientes límites y linderos:

al Norte: Recta N 80° 08´ O de 519,70 m con Fracción II de Carlos Malcon Campbell e Ismelia Bertha Campbell de Gracia;

Este: Recta N 9° 52´ E de 206,97 m con calle Chacras por medio con Alejandro Devicenti;

Sur: Recta N 80° 08´ O de 513,00 m con calle pública por medio con Virginia G. de D’Elías y Elsa D. de D’Elías;

Oeste: Recta S 8° 01´ E de 207,10 m con Pascual Geranio. Consta inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná bajo Matrícula 112.899, Sección Dominio Urbano; y 2º) Zona de Chacras, Plano de Mensura Nro. 66.349, Grupo 51, que según plano consta de una superficie de dieciséis hectáreas, sesenta y nueve áreas, dieciséis centiáreas (16 ha 69 a 16 ca), con los siguientes límites y linderos:

al Norte: Recta S 80° 08´ E de 530 m con calle pública por medio con Gobierno Nacional Ministerio de Ejército;

Este: Recta N 9° 52´ E de 318,03 m con Alejandro Devicenti;

Sur: Recta N 80° 08´ O de 519,70 m con Fracción I de Oscar Walker Campbell;

Oeste: Recta N 8° 01´ E de 318,20 m con calle pública por medio con los Anegadizos de Pná de "Coceramic". Consta inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná, bajo Matrícula 107.286, Sección Dominio Urbano.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles afectados serán destinados a la Municipalidad de Paraná, la que en estos inmuebles creará un área destinada al Proyecto de Mejoras en la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Nodo I Paraná, presentado en el marco del "Programa Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la Provincia de Entre Ríos".

ARTÍCULO 3º.- La Municipalidad de Paraná, afrontará las indemnizaciones y gastos que demande. Asimismo se dispone que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervendrá en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de septiembre de 2019.

LARA – MONGE – BÁEZ – NAVARRO – OSUNA – RUBERTO –
VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

58

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE PARANÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.778)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 57.

59

INMUEBLES EN EL CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE PUEBLO LIEBIG, DEPARTAMENTO COLÓN. AUTORIZACIÓN DE PERMUTA.

Consideración (Expte. Nro. 23.628)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a permutar con la firma Las Camelias SRL diversos inmuebles ubicados en el centro rural de población de Pueblo Liebig, departamento Colón (Expte. Nro. 23.628).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expediente Nro. 23.628, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a permutar inmuebles de su propiedad por otros propiedad de la firma “Las Camelias SRL”, ubicados en el Centro Rural de Población Pueblo Liebig, departamento Colón; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a permutar con la firma Las Camelias SRL ocho (8) inmuebles de su propiedad por otros dos (2) que se describen a continuación:

a) Los inmuebles de titularidad del Superior Gobierno de la Provincia a saber:

A.1- Lote 8, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.670 y Partida Provincial Nro. 104.941, que se individualiza como Lote 8, Manzana 61, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig, Distrito 2º, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (835,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (18-17) S 51º 12' E de 33,40 metros linda con Lote 7.

Sureste: Recta amojonada (17-19) S 38º 48' O de 25,00 metros linda con calle pública.

Suroeste: Recta amojonada (19-16) N 51º 12' O de 33,40 metros linda con Lote 9.

Noroeste: Recta amojonada (16-18) N 38º 48' E de 25,00 metros linda con Lote 6.

Inscripción: Matrícula: 000.088, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.2- Lote 9, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.671 y Partida Provincial Nro. 104.942, que se individualiza como Lote 9, Manzana 61, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig, Distrito 2º, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (835,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (16-19) S 51º 12' E de 33,40 metros linda con Lote 8.

Sureste: Recta amojonada (19-20) S 38º 48' O de 25,00 metros linda con calle pública.

Suroeste: Recta amojonada (20-21) N 51º 12' O de 33,40 metros linda con Lote 10.

Noroeste: Recta amojonada (21-16) N 38º 48' E de 25,00 metros linda con Lote 11.

Inscripción: Matrícula: 000.089, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.3- Lote 5, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.685 y Partida Provincial Nro. 104.956, que se individualiza como Lote 5, Manzana 69, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig, Distrito 2º, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta metros cuadrados (830,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (12-13) S 51º 12' E de 16,60 metros linda con calle pública.

Sureste: Recta amojonada (13-14) S 38º 48' O de 50,00 metros linda con Lote 6.

Suroeste: Recta amojonada (14-9) N 51º 12' O de 16,60 metros linda con Lote 12.

Noroeste: Recta amojonada (9-12) N 38º 48' E de 50,00 metros linda con Lotes 3 y 4.

Inscripción: Matrícula: 000.090, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.4- Lote 6, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.686 y Partida Provincial Nro. 104.957, que se individualiza como Lote 6, Manzana 69, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig, Distrito 2º, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta metros cuadrados (830,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (13-15) S 51º 12' E de 16,60 metros linda con calle pública.

Sureste: Recta amojonada (15-16) S 38º 48' O de 50,00 metros linda con Lotes 7 y 8.

Suroeste: Recta amojonada (16-14) N 51º 12' O de 16,60 metros linda con Lote 11.

Noroeste: Recta amojonada (14-13) N 38º 48' E de 50,00 metros linda con Lote 5.

Inscripción: Matrícula: 000.091, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.5- Lote 11, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.704 y Partida Provincial Nro. 104.975, que se individualiza como Lote 11, Manzana 71, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig, Distrito 2º, departamento Colón, con

domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta metros cuadrados (830,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (14-16) S 51° 12' E de 16,60 metros linda con Lote 6.

Sureste: Recta amojonada (16-22) S 38° 48' O de 50,00 metros linda con Lotes 9 y 10.

Suroeste: Recta amojonada (22-23) N 51° 12' O de 16,60 metros linda con calle pública.

Noroeste: Recta amojonada (23-14) N 38° 48' E de 50,00 metros linda con Lote 12.

Inscripción: Matrícula: 000.093, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.6- Lote 12, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.705 y Partida Provincial Nro. 104.976, que se individualiza como Lote 12, Manzana 71, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig, Distrito 2°, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta metros cuadrados (830,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (9-14) S 51° 12' E de 16,60 metros linda con Lote 5.

Sureste: Recta amojonada (14-23) S 38° 48' O de 50,00 metros linda con Lote 11.

Suroeste: Recta amojonada (23-7) N 51° 12' O de 16,60 metros linda con calle pública.

Noroeste: Recta amojonada (7-9) N 38° 48' E de 50,00 metros linda con Lotes 1 y 2.

Inscripción: Matrícula: 000.094, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.7- Lote 2, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.715 y Partida Provincial Nro. 104.986, que se individualiza como Lote 2, Manzana 80, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig, Distrito 2°, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (835,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (8-9) S 51° 12' E de 33,40 metros linda con Lote 3.

Sureste: Recta amojonada (9-6) S 38° 48' O de 25,00 metros linda con Lote 12.

Suroeste: Recta amojonada (6-5) N 51° 12' O de 33,40 metros linda con Lote 1.

Noroeste: Recta amojonada (5-8) N 38° 48' E de 25,00 metros linda con calle pública.

Inscripción: Matrícula: 000.095, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

A.8- Lote 3, según Plano de Mensura, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.716 y Partida Provincial Nro. 104.987, que se individualiza como Lote 3, Manzana 80, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig, Distrito 2°, departamento Colón, con domicilio parcelario en calle pública S/N, de una superficie de ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (835,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada (10-11) S 51° 12' E de 33,40 metros linda con Lote 4.

Sureste: Recta amojonada (11-9) S 38° 48' O de 25,00 metros linda con Lote 5.

Suroeste: Recta amojonada (9-8) N 51° 12' O de 33,40 metros linda con Lote 2.

Noroeste: Recta amojonada (8-10) N 38° 48' E de 25,00 metros linda con calle pública.

Inscripción: Matrícula: 000.096, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

b) Por los inmuebles de titularidad de Las Camelias SRL a saber:

B.1- Inmueble que se individualiza como, según Plano de Mensura registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.728 y Partida Provincial Nro. 104.999, con domicilio parcelario en Calle Nro. 024 S/N esquina Calle Nro. 021, Manzana 83, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig, Distrito 2°, departamento Colón, de una superficie de diez mil metros cuadrados (10.000,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Calle Nro. 021, recta (2-3) al S-E 51° 12' de 100,00 metros.

Sureste: Calle Nro. 024, recta (3-4) al S-O 38° 48' de 100,00 metros.

Suroeste: Calle Nro. 023, recta (4-1) al N-O 51° 12' de 100,00 metros.

Noroeste: Calle Nro. 022, recta (1-2) al N-E 38° 48' de 100,00 metros.

Inscripción: Matrícula: 2.706, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

B.2- Inmueble que se individualiza como, según Plano de Mensura registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Nro. 13.740 y Partida Provincial Nro. 105.011, con domicilio parcelario en Calle Nro. 026 S/N esquina Calle Nro. 021, Manzana 95, ubicado en Centro Rural de Población Pueblo Liebig, Distrito 2°, departamento Colón, de una superficie de diez mil metros cuadrados (10.000,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Calle Nro. 021, recta (2-3) al S-E 51° 12' de 100,00 metros.

Sureste: Calle Nro. 026, recta (3-4) al S-O 38° 48' de 100,00 metros.

Suroeste: Calle Nro. 023, recta (4-1) al N-O 51° 12' de 100,00 metros.

Noroeste: Calle Nro. 024, recta (1-2) al N-E 38° 48' de 100,00 metros.

Inscripción: Matrícula: 2.717, sección Dominio Urbano, Registro Público Colón.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de septiembre de 2019.

LARA – MONGE – BÁEZ – NAVARRO – OSUNA – RUBERTO –
VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

60

**INMUEBLES EN EL CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE PUEBLO LIEBIG,
DEPARTAMENTO COLÓN. AUTORIZACIÓN DE PERMUTA.**

Votación (Expte. Nro. 23.628)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 59.

61

**PREDIO Y EDIFICIOS DEL HIPÓDROMO DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE
MONUMENTO HISTÓRICO PROVINCIAL.**

Consideración (Expte. Nro. 21.337)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que declara monumento histórico provincial al predio y edificios que componen el Hipódromo de Gualeguaychú (Expte. Nro. 21.337).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expediente Nro. 21.337, venido en revisión, por el que se declara monumento histórico provincial al predio y edificios que componen el Hipódromo de Gualeguaychú; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase monumento histórico provincial al predio y edificios que componen el “Hipódromo de Gualeguaychú” que se encuentra emplazado en Av. Constitución s/n de la ciudad de Gualeguaychú, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá arbitrar los medios para incluir al “Hipódromo de Gualeguaychú” en el programa de protección del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente declaración se imputarán a las partidas presupuestarias de Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de septiembre de 2019.

LARA – MONGE – NAVARRO – OSUNA – RUBERTO – VALENZUELA
– VÁZQUEZ – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

62

PREDIO Y EDIFICIOS DEL HIPÓDROMO DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO PROVINCIAL.

Votación (Expte. Nro. 21.337)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 61.

63

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 23.654, 23.656, 23.658, 23.659, 23.660, 23.661, 23.662, 23.664, 23.667, 23.668, 23.669, 23.670, 23.671, 23.672, 23.673, 23.674, 23.675, 23.679, 23.680, 23.684, 23.686, 23.688, 23.690, 23.691, 23.700, 23.703, 23.704, 23.705, 23.706, 23.707, 23.710, 23.711, 23.712, 23.714, 23.715, 23.716 y 23.718)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.654, 23.656, 23.658, 23.659, 23.660, 23.661, 23.662, 23.664, 23.667, 23.668, 23.669, 23.670, 23.671, 23.672, 23.673, 23.674, 23.675, 23.679, 23.680, 23.684, 23.686, 23.688, 23.690, 23.691, 23.700, 23.703, 23.704, 23.705, 23.706, 23.707, 23.710, 23.711, 23.712, 23.714, 23.715, 23.716 y 23.718.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XL, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LV, LVI, LVII, LIX, LX y LXI de los Asuntos Entrados y punto 12.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: hay un proyecto de declaración al cual quiero hacer referencia para hacer extensiva a todos los legisladores la invitación para un hecho del que están en conocimiento las autoridades de ambas Cámaras.

El próximo viernes 4 vamos a estar realizando una actividad organizada por las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales de esta Cámara y de la Cámara de Senadores, para escuchar las opiniones acerca del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo referido al juicio por jurados, que es un viejo anhelo de los entrerrianos y donde esperamos que este año, con la actual composición del Poder Legislativo provincial, pueda transformarse en ley.

Queremos ser lo más amplios posible y escuchar las voces de todos los estamentos que están, directa o indirectamente, involucrados en esta temática tan interesante y tan apasionante, así que aprovecho esta oportunidad para invitarlos -también recibirán los señores legisladores la invitación formal- a la jornada de debate denominada “Ley de Juicio por Jurados en Entre Ríos: Hacia la democratización de la Justicia”, que declaramos de interés legislativo.

Como dije, se va a realizar el viernes 4, a partir de las 9 horas, vamos expedir -ambas Cámaras- certificados a todos los que asistan. Van a disertar miembros del Poder Judicial, de la Procuración General de la Provincia, del Ministerio de la Defensa, de la Asociación de la Magistratura, del Colegio de Abogados, de la Asociación de Derecho Penal de la Provincia, de la Asociación Vidaer, un representante del Poder Ejecutivo, un representante de la Asociación Nacional de Juicio por Jurados, del INECIP, y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Mendoza.

El evento, que estaba previsto realizarse en el Salón Azul de UPCN, por una cuestión de espacio se va a desarrollar en el Auditorio del Consejo General de Educación. Y aprovecho para hacer público el gesto del señor diputado Allende al ofrecer el salón de UPCN pero, reitero, por una cuestión de espacio se resolvió cambiar de lugar.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero decir unas palabras con referencia al expediente que lleva el número 23.716, por el cual se declara de interés legislativo el libro “Je suis Mimí”, obra de la periodista y escritora Sabina Melchiori, quien se valió de elementos de la literatura para narrar en primera persona los hechos reales y documentados de la vida de la protagonista, Matilde Noemí Díaz de Guastavino.

El libro se llama “Je suis Mimí” porque Mimí Guastavino fue una gran amante de la cultura francesa, profesora de francés y una militante activa de la Alianza Francesa de Gualeguaychú. Pero más que eso quería resaltar la figura de Mimí por dos razones fundamentales. En primer lugar porque fue miembro de esta Cámara de Diputados, a fines de los años 40, principios de los 50, fue parte del Cuerpo de Taquígrafos de esta Cámara, se casó con quien fuera Presidente de la Cámara de Diputados, el señor Esteban Pedro Guastavino; fue una mujer cuya lucha por los derechos humanos la destacó al integrar las Madres de Plaza de Mayo de Gualeguaychú.

La desaparición de su hijo Enrique, la muerte y asesinato de su hija Patricia, la cárcel que sufrió Pedro Guastavino, actual senador nacional, junto con su mujer Liliana Ríos, todo eso llevó a que Mimí fuera una activa militante por los derechos humanos. Fue madre, abuela amorosa.

Yo quiero rescatar esta obra que ha escrito Sabina Melchiori porque puede formar parte de lo que constituye un aporte a la construcción de una pedagogía de la memoria, una pedagogía que nos ayude como sociedad a no olvidar, aportando herramientas sobre la base de la comprensión, porque con sus recuerdos se construyen las posibilidades de su no repetición.

Esta obra refleja los aspectos centrales de una vida muy polifacética, que conjuga lo personal con los acontecimientos de nuestra historia política reciente, dando por resultado un mensaje que a pesar de las ausencias dolorosas y el recuerdo del terror, nos habla de la lucha permanente, nos habla de abrazos y vivencias compartidas, nos habla de un amor infinito.

Es por estas razones que solicito el acompañamiento de los señores diputados a esta iniciativa que declara de interés legislativo la obra.

64

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 23.654, 23.656, 23.658, 23.659, 23.660, 23.661, 23.662, 23.664, 23.667, 23.668, 23.669, 23.670, 23.671, 23.672, 23.673, 23.674, 23.675, 23.679, 23.680, 23.684, 23.686, 23.688, 23.690, 23.691, 23.700, 23.703, 23.704, 23.705, 23.706, 23.707, 23.710, 23.711, 23.712, 23.714, 23.715, 23.716 y 23.718)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración en conjunto.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 23.654: Evento “Esperando el Día de la Madre” en la Junta de Gobierno Quebracho, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.656: Evento “Luces para el Recuerdo en Paraná”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.658: Proyecto “Chamarrita Comparsera”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.659: 36º Triatlón Internacional de La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.660: Participación de Carlos Chevallet, en el Campeonato Mundial de Mountain Bike en Mont Saint Anne, Canadá. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.661: 25º edición de “Guitarras del Mundo” en Paraná y Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.662: 41º Maratón de Reyes de la Ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.664: Festejo estudiantil “La Quema del Muñeco” en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.667: 1º Maratón Ecológica Tabossi Corre - Salud & Ecología, en Tabossi, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.668: Desfile - moda a beneficio de la Asociación Civil “Alguien Como Yo FQ”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.669: Publicación del libro “Viaje al País de los Guantes”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.670: Publicación del libro “De Barro, de Vida y Tres Piedritas de Payanca”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.671: Tercera edición del “Ciclo de Identidad Cultural” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.672: VIII Jornadas Nacionales de Administración y VII Jornadas Nacionales de Prevención y Gestión de Conflictos, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.673: Caminata ALCO 2019, en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.674: 8º Encuentro de Mini Básquet Federico “Fefo” Salvarredi, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.675: Primer Congreso Litoraleño de Dislexia - Por una Educación que Deje Huellas, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.679: V Fiesta Nacional de la Sandía, en Santa Ana, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.680: Tercer encuentro nacional de pintores paisajistas “Entre Miradas”, en Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.684: Convención regional “Una Sola Salud”, en Esperanza, provincia de Santa Fe. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.686: 28º Fiesta Nacional Pesca de la Boga, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.688: Jornada “El Grooming no es un Juego”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.690: Conversatorio “Latinoamérica en Clave de Género. Análisis en el Contexto Actual, Desafíos y Tensiones”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.691: Jornada de debate “Ley de Juicio por Jurados en Entre Ríos: Hacia la Democratización de la Justicia”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.700: Seminario de Formación en Abuso Sexual en la Infancia, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.703: Festejos del Día Internacional del Turismo en Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.704: Campeón Nacional de Patín Artístico Lucas E. Martínez. Declaración de interés y reconocimiento.
- Expte. Nro. 23.705: XVII Feria del Libro Abierto, en Chajarí, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.706: Festejos por el centenario de la Escuela Nro. 20 “Acuerdo de San Nicolás”, del distrito Isletas, departamento Diamante. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 23.707: III mundial "Don Uva. Encuentro Deportivo", en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.710: Caminata "Saludata 3º Edición 2019", en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.711: Muestra "Ser Mujeres en la ESMA: Testimonios para Volver a Mirar", en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.712: 120º aniversario de la ciudad de Gobernador Maciá, departamento Tala. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.714: 7º Feria del Libro de Federación "Federación es...Creatividad". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.715: Charla "Hacia una Justicia con Equidad de Género", en Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.716: Obra "Je suis Mimí". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.718: Proyecto institucional "Semana de la Ciencia", en Viale, departamento Paraná. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XL, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LV, LVI, LVII, LIX, LX y LXI de los Asuntos Entrados y al punto 12.

65

DECRETO LEY Nro. 6.351 DE OBRAS PÚBLICAS, RATIFICADO POR LEY Nro. 7.495; Y DECRETO Nro. 404/95 TUO DE LA LEY Nro. 5.140 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE BIENES Y CONTRATACIONES Y MODIFICATORIAS, LEY Nro. 8.964. MODIFICACIÓN.

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 23.603)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el proyecto para el cual oportunamente se aprobó su tratamiento preferencial en la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se aprobó tratar con preferencia en la presente sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Decreto-Ley Nro. 6.351, de Obras Públicas, ratificado por la Ley Nro. 7.495, y la Ley Nro. 5.140, de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, texto ordenado por Decreto Nro. 404/95, y sus modificatorias (Expte. Nro. 23.603).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto sea girado a la comisión correspondiente.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el Bloque Cambiemos valoramos la actitud que tomó el oficialismo puntualmente en este proyecto, al modificar el pedido de tratamiento preferencial que tenía para esta sesión y enviarlo a comisión.

Entendemos que es una muy buena actitud el hecho de escuchar otras voces que también permiten tomar otras decisiones, eso es muy importante. Esperamos poder mantener este mismo ánimo en la comisión, nos anima como oposición y mejora muchísimo en el día a día de la política poder contribuir de esta forma tanto oposición como oficialismo.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 24 de 2019

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consecuencia, se gira a comisión.
No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 19.38.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores